



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Caza. Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza11809

Consejería de Educación y Cultura

Enseñanza Universitaria. Subvenciones. Decreto 92/2012, de 25 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para apoyar la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios, y se deroga parcialmente el Decreto 67/2006, de 4 de abril, por el que se regulan subvenciones para prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura11900

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud y Política Social

Consejo de Comunidades Extremeñas. Nombramientos. Orden de 23 de mayo de 2012 por la que se proclaman los candidatos electos y se nombran vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.....11905



2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 25 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de abril de 2012 para la constitución de listas de espera de la Categoría de Oficial Primera/Lucha contra Incendios, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura11907

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 4 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad de gestión de residuos, promovida por D. Francisco Díaz Herrezuelo, en el término municipal de Villanueva de la Serena.....11910

Impacto ambiental. Resolución de 4 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de la planta de biomasa, promovida por Casatejada Solar 34, SL, en el término municipal de Jaraicejo11927

Impacto ambiental. Resolución de 4 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad de gestión de residuos, promovida por Miguel Villa Chatarras y Metales, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra11944

Calidad Agroalimentaria. Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que establece el plazo de presentación de las declaraciones sobre identificación de parcelas y recintos de dehesa para el engorde de cerdos ibéricos, para la campaña 2012-201311956

Consejería de Salud y Política Social

Centros sanitarios. Resolución de 11 de mayo de 2012, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de tejido osteotendinoso11957

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 413/201111959



Servicio Extremeño Público de Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 418/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 67/201011960

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 395/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1151/2010.....11961

V**ANUNCIOS**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcela 120 del polígono 15. Promotor: D. Jorge Pinero López, en Santa Cruz de Paniagua11962

Notificaciones. Anuncio de 16 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes11962

Notificaciones. Anuncio de 16 de mayo de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes11963

Notificaciones. Anuncio de 16 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes11964

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 19 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza11966

Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca11968

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 27/0286, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11977

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 32/1503, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11977

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 36/0759, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11978



Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 54/0266, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11979

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 09/0573, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11979

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 09/0577, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11980

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0848, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11981

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 48/0292, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11981

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 48/0750, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11982

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 49/0825, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11983

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 50/0964, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11983

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 54/0267, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11984

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/1333, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11985

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/1677, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11985

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/5583, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11986



Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/6226, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11987

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/7532, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11987

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 98/0161, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas11988

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal11989

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación del Acuerdo de 7 de octubre de 2011 por el que se inicia el procedimiento de retirada de derechos de prima por vaca nodriza11995

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación del Acuerdo de 7 de octubre de 2011 por el que se inicia el procedimiento de retirada de derechos de prima por vaca nodriza11996

Notificaciones. Anuncio de 9 de mayo de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente11996

Notificaciones. Anuncio de 14 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal11999

Notificaciones. Anuncio de 15 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental12001

Notificaciones. Anuncio de 15 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos12002

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 18 de mayo de 2012, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de los sistemas de agua sanitaria y torres de refrigeración y operaciones de limpieza y desinfección para la prevención de la legionelosis en los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012 y 2013". Expte.: CSE/07/1111033589/11/PA12003

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 17 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores12004



Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra Suroeste"

Mancomunidades. Estatutos. Corrección de errores del Anuncio de 9 de mayo de 2012 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos12007

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria. Anuncio de 24 de mayo de 2012 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.....12007



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza. (2012040101)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 9.1.14 otorga competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de caza y explotaciones cinegéticas.

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura en su disposición final cuarta habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

El presente Reglamento establece las disposiciones para el desarrollo, aplicación y ejecución en lo que respecta al ejercicio de la caza, la utilización ordenada de los recursos cinegéticos, el aprovechamiento industrial y comercial de la caza y la organización y vigilancia de la misma, sin efectuar un desarrollo completo de la misma, desarrollo que se verá complementado con un segundo reglamento que incluya una regulación más específica de los terrenos cinegéticos.

Entre los objetivos de especial relevancia de este Reglamento se encuentra la clasificación de las especies cinegéticas diferenciando las de caza mayor y menor y dando cabida a las reguladas por la legislación básica y de la Comunidad Autónoma en materia de conservación, en los catálogos de especies amenazadas y de especies de carácter invasor, así como la introducción de especies cinegéticas y su tenencia en cautividad. Es así mismo objeto prioritario regular los aspectos generales de los planes técnicos de caza, que sustituyen a los anteriores planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético y su régimen de transición.

Especial importancia adquiere la novedosa regulación de las licencias de caza y de las autorizaciones temporales para cazar en Extremadura así como la posibilidad de dar valor a las licencias de otras comunidades autónomas.

En el desarrollo reglamentario del ejercicio de la caza y como una de las principales novedades de esta Ley de caza se desarrolla el régimen de comunicaciones previas de acciones cinegéticas autorizadas en los planes técnicos de caza.

Por último la parte más amplia de la regulación es la que se refiere a las diferentes modalidades de caza que pueden practicarse en Extremadura y sus condicionantes, con la recuperación de modalidades tradicionales, hoy no contempladas, como la ronda o la caza de conejos con podencos.

El Decreto recoge en su artículo único, la aprobación del Reglamento que regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza. El Decreto incluye también cinco disposiciones adicionales, diez disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.



Por lo que se refiere al Reglamento, está estructurado en un título preliminar y cuatro títulos con 151 artículos.

El título preliminar desarrolla las disposiciones generales incluyendo la finalidad, el objeto y el ámbito de aplicación.

El título primero se dedica a la gestión cinegética y se estructura en tres capítulos. El primer capítulo se divide a su vez en cuatro secciones, una primera que se dedica a la clasificación de las especies cinegéticas de caza mayor y menor en categorías. Se introduce la categoría de especies cinegéticas principales como aquellas con un elevado interés cinegético y marcada representatividad en Extremadura. La sección segunda desarrolla la introducción de especies cinegéticas y la pureza de las mismas. Por último las secciones tercera y cuarta se dedican a las especies en cautividad y su anillado o marcado.

El capítulo segundo está dedicado a la planificación cinegética en tres secciones, la primera desarrolla el plan general de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura como documento de planificación de la actividad cinegética que debe establecer los principios generales sobre los que fundamentar la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos. La segunda sección se dedica a los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético y a los de especies cinegéticas, estos últimos directamente relacionados con la categoría de especies cinegéticas de interés general del capítulo anterior. Por último la tercera sección desarrolla los nuevos planes técnicos de caza, tanto en su formato ordinario como en el simplificado para el caso de los cotos sociales o en el agrupado para la gestión conjunta de varios cotos.

El capítulo tercero desarrolla lo concerniente a la orden general de vedas en cuanto a su contenido y vigencia.

El título segundo de este Reglamento, que regula el ejercicio de la caza, se estructura en tres capítulos. El primero de ellos regula, en seis secciones, las licencias de caza, las autorizaciones temporales y los registros de cazadores y de organizaciones profesionales de caza. Como novedad se crea el carné del cazador que junto con el resguardo del pago de la correspondiente tasa forman la licencia de caza. También se establece una nueva clasificación de las licencias en tres clases a saber, con armas de fuego, con otras armas o medios diferentes a los animales y con animales. Cada una de ellas se subdivide de acuerdo con las diferentes modalidades que se pretenda practicar. La Ley creó como novedad la figura de la organización profesional de caza, a favor de la cual se emiten las autorizaciones temporales que permiten cazar en Extremadura, en acciones concretas, a cazadores que no cuenten con licencia en nuestra Comunidad Autónoma.

El capítulo segundo desarrolla los medios y modalidades de caza y se estructura en cinco secciones. La primera de ellas referida a los medios para la caza. La sección segunda la más extensa del reglamento, se dedica a las diferentes modalidades de caza con la descripción básica de cada una de ellas y las principales prescripciones y limitaciones para su práctica. La sección tercera desarrolla la caza deportiva en Extremadura en sus diferentes modalidades. En la sección cuarta como importante novedad se aborda la seguridad en las acciones cinegéticas, regulación que era demandada por una parte importante del sector cinegético. Por último en la sección quinta se regulan los permisos, de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, para cazar en cotos de caza.



El capítulo tercero está dedicado a la regulación de las acciones cinegéticas y se estructura en dos secciones. La sección primera desarrolla las comunicaciones previas, una de las principales novedades de la Ley. En ellas las acciones autorizadas en los planes técnicos de caza se podrán comunicar a la Administración competente con una antelación de veinte días a la acción, plazo que podrá reducirse a cinco días cuando se cuente con el acuerdo de los cotos de caza colindantes. En la sección segunda se desarrolla el régimen de autorizaciones de las acciones.

El título tercero desarrolla el aprovechamiento industrial y comercial de la caza y en concreto las granjas cinegéticas, la taxidermia y el transporte de piezas de caza o sus trofeos. Se estructura en tres capítulos, el primero de ellos dedicado a las granjas cinegéticas y la necesidad de comunicar los movimientos de las especies cinegéticas al medio natural o a otras granjas. El segundo capítulo desarrolla el transporte de huevos de especies cinegéticas y de piezas de caza muertas o de los trofeos. Por último el tercer capítulo regula los talleres de taxidermia, su registro y el libro de registro.

El título cuarto desarrolla la organización y vigilancia de la caza en tres capítulos. El primero está dedicado a la composición y funcionamiento del Consejo Extremeño de Caza que sustituye al anterior Consejo Regional de Caza. El segundo se dedica a la comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura y el tercero a la vigilancia de la caza donde se desarrolla en particular la función de los vigilantes privados de caza como posibles auxiliares de los agentes del medio natural en su función de agentes de la autoridad.

El Decreto incluye además cinco disposiciones adicionales que recogen los ficheros de protección de datos de carácter personal de los registros que se crean en este reglamento, diez transitorias y cinco Anexos que recogen el cuadro de especies cinegéticas, las normas comunes a la presentación de solicitudes y comunicaciones previas, el modelo de carné de cazador, el modelo de señal de seguridad y el permiso para los cazadores tutelados por las organizaciones profesionales de caza.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza.

Se aprueba el reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza, cuyo texto se inserta a continuación de este Decreto.

Disposición adicional primera. Tramitación telemática.

En todo lo no regulado en este reglamento, en lo que se refiere a la tramitación telemática de procedimientos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconoci-



da por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, se regulan determinados aspectos relativos a la identificación y autenticación electrónica y se establecen medidas para la copia electrónica de documentos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La tramitación en el registro telemático de las solicitudes, comunicaciones previas y documentos previstos en el Reglamento tendrá la misma validez que los sistemas tradicionales de tramitación siendo de carácter voluntario y alternativo a los mismos.

Una vez iniciado el procedimiento por cualquiera de los sistemas, el interesado podrá practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto, indicando expresamente en el momento de su registro si se ha efectuado algún trámite de forma telemática.

Disposición adicional segunda. Requisitos para suscribir planes técnicos de caza.

Los técnicos habilitados para suscribir planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento lo estarán asimismo para suscribir planes técnicos de caza sin necesidad de acreditar sus conocimientos conforme a lo establecido en el mismo.

Disposición adicional tercera. Creación del fichero de datos de carácter personal del "Registro de Cazadores de Extremadura".

Se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Registro de Cazadores de Extremadura", regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Sus características son las siguientes:

- a) Finalidad y uso del fichero: Registro de datos de carácter personal donde se contiene una relación de las personas físicas que ostentan la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente la relación de estos datos de carácter personal servirá de presupuesto para la expedición del carné de cazador, la anotación de clases de licencia de caza y sus renovaciones; así como las posibles inhabilitaciones.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Todas las personas que hayan superado el examen del cazador, el curso del cazador o que accedan a través de otros sistemas homologados para el ejercicio de la caza.
- c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de solicitud del interesado en los modelos suministrados por la Dirección General competente en materia de caza de la Consejería con competencias en medio ambiente de la Junta de Extremadura.
- d) La estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo son los siguientes:
 - Datos identificativos del cazador: nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio habitual, sexo, teléfono y dirección de correo electrónico.



- Datos relativos a la forma de acceso al registro: n.º de registro correlativo que corresponda por orden de inclusión, fecha y localidad de superación del examen o del curso del cazador, entidad que imparte el curso, aptitud por homologación con otros territorios con inclusión de la procedencia de la licencia homologable y la fecha de validación.
 - Datos relacionados con el carné del cazador: n.º de cazador, fecha de emisión del carné de cazador y vigencia e indicación de posibles fechas de retirada y devolución.
 - Otros datos: fecha de ejercicio presupuestario de abono de la tasa, clases y recargos de la licencia de caza con sus fechas de emisión y vigencia.
 - Datos relativos a las inhabilitaciones de los cazadores con la fecha de inicio y fin y las fechas de remisión al Registro Nacional de Infractores cuando proceda.
- e) Cesiones o transferencias de datos de carácter personal: Los datos contenidos en el Registro de Cazadores de Extremadura serán cedidos a aquellos registros que en el ejercicio de sus competencias requieran conocer datos relacionados con la actividad cinegética de las personas inscritas.
- f) Órgano responsable del fichero: La Dirección General competente en materia de caza.
- g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a través del Servicio con competencia en materia de recursos cinegéticos.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

Disposición adicional cuarta. Creación del fichero de datos de carácter personal del "Registro de Organizaciones Profesionales de Caza".

Se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Registro de Organizaciones Profesionales de Caza", regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Sus características son las siguientes:

- a) Finalidad y uso del fichero: Registro de datos de carácter personal donde se contiene una relación de las personas físicas o jurídicas que mediante contrato o acuerdo desarrollan la gestión cinegética de cotos privados de caza o la organización y desarrollo de acciones cinegéticas concretas.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las organizaciones profesionales de caza que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de solicitud de la Organización Profesional de Caza en los modelos suministrados por la Dirección General competente en materia de caza de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura.
- d) La estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo son los siguientes:



- Datos identificativos de la Organización Profesional de Caza: en el caso de personas físicas, DNI, nombre y apellidos, domicilio y actividad principal relacionada con la caza; en el caso de personas jurídicas, CIF, datos del representante de la Organización, domicilio social y objeto social. Asimismo se incluirá el número de registro y la fecha de inscripción.
 - Datos relativos a la actividad de la Organización Profesional de Caza: nombre y número de matrícula del coto o cotos gestionados, autorizaciones emitidas, con fecha de expedición, acciones a desarrollar (cotos y fechas de la acción), listado de cazadores participantes con indicación del número de participantes, DNI o pasaporte, nombre y apellidos y códigos de los permisos que los ligan a una autorización determinada.
 - Otros datos: suspensiones de las Organizaciones Profesionales de Caza con indicación de fecha de inicio y fin.
- e) Cesiones o transferencias de datos de carácter personal: Los datos contenidos en el Registro de Organizaciones Profesionales de Caza serán cedidos al Registro Extremeño de Infractores de Caza, al Registro de Cotos de Caza y a aquellos otros registros que requieran conocer datos en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- f) Órgano responsable del fichero: La Dirección General competente en materia de caza.
- g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a través del Servicio con competencia en materia de recursos cinegéticos.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

Disposición adicional quinta. Creación del fichero de datos de carácter personal del "Registro de Talleres de Taxidermia".

Se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Registro de Talleres de Taxidermia", regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Sus características son las siguientes:

- a) Finalidad y uso del fichero: Registro de datos de carácter personal donde se contiene una relación de los establecimientos dedicados a la preparación de trofeos de caza y a la naturalización de especies cinegéticas que desarrollen su actividad en Extremadura y con el que se pretende conocer el número y ubicación de talleres con el objeto de llevar un control del origen y procedencia legal de los trofeos o piezas de caza que se encuentren en los mismos.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: los talleres que se dediquen a la taxidermia y preparación de trofeos de especies cinegéticas de Extremadura.
- c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de solicitud cumplimentada en los modelos suministrados por la Dirección General competente en materia de caza de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, a la que se debe acompañar el Libro Registro de Trofeos para su validación.



- d) La estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo son los siguientes:
- Datos identificativos de los Talleres de taxidermia a través de su nombre y ubicación.
 - Datos personales del titular del taller, en el caso de personas físicas, DNI, nombre y apellidos, domicilio; en el caso de personas jurídicas, CIF, datos del representante, domicilio social y objeto social.
 - Datos derivados del control de los visados del libro de registro de trofeos de caza.
- e) Cesiones o transferencias de datos de carácter personal: No se prevén cesiones o transferencias de datos de carácter personal, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Órgano responsable del fichero: La Dirección General competente en materia de caza.
- g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a través del Servicio con competencia en materia de recursos cinegéticos.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

Disposición transitoria primera. Anillado y marcado de las piezas de caza en cautividad.

En relación con el anillado de las piezas de caza en cautividad, las personas físicas o jurídicas que tengan autorizada su tenencia dispondrán del plazo de un año desde la entrada en vigor de este reglamento para solicitar a la Dirección General con competencias en materia de caza las anillas o crotales necesarios para su anillado o marcado. Transcurrido dicho plazo, sin haberse efectuado el anillado o marcado, se procederá de la forma prevista en el artículo 17.3 de este reglamento.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los planes técnicos de caza.

1. Desde la entrada en vigor de este reglamento, los planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético en vigor, pasarán a denominarse planes técnicos de caza, y serán de aplicación hasta la finalización de su vigencia en la totalidad de sus términos hasta la aprobación de un nuevo plan técnico de caza adaptado a la Ley, salvo en aquellos casos en los que se requiera la presentación obligatoria de un nuevo Plan o modificación del existente conforme a lo previsto en este Reglamento y en el apartado 3 de esta disposición.
2. El desarrollo de las acciones cinegéticas en los cotos a los que se refieren los apartados anteriores se realizará del siguiente modo:
 - a) Las acciones cinegéticas previstas en el plan se consideran autorizadas, debiendo para su realización presentarse la comunicación previa prevista en este Reglamento. Los cotos que tengan el plan prorrogado tomarán como referencia la última temporada cinegética vigente en el mismo.



- b) Las nuevas modalidades de caza previstas en este Reglamento podrán realizarse aunque no estén previstas en el plan, sin perjuicio de la eventual autorización para aquellas modalidades que lo precisen.
 - c) Quedará sin efecto esta autorización cuando se incumplan las condiciones previstas en la resolución estimatoria del Plan o se incumplan los preceptos de este Reglamento.
3. Será obligatoria la presentación de un plan técnico de caza adaptado a la Ley para los siguientes cotos:
- a. Cotos privados de caza mayor cerrados que no tengan cercado su perímetro en su totalidad.
 - b. Cotos abiertos con más de la mitad de su superficie completamente cerrada.
 - c. Cotos de caza menor que incluyan el jabalí en su planificación, convertidos de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 por la que se regula la conversión de cotos deportivos no locales a cotos privados de caza menor.

El plazo para presentar un nuevo plan en los casos anteriores es de 6 meses desde la publicación de la orden a que hace referencia el artículo 24.1 de este reglamento. La no presentación en plazo del Plan Técnico tendrá las consecuencias previstas en el artículo 29.2 del Reglamento.

4. Hasta la elaboración de un modelo de plan técnico de caza seguirá vigente la Orden de 13 de julio de 2005 por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza en la que se establece el modelo de Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, salvo en aquellos aspectos que contradigan lo preceptuado en la Ley de Caza y en este Reglamento.

Disposición transitoria tercera. Registro de cazadores de Extremadura y licencias de caza en vigor.

Se inscribirán de oficio en el registro de cazadores de Extremadura y se expedirá el carné de cazador a todas aquellas personas que a la entrada en vigor de este Decreto cuenten con licencia de caza en vigor en la Comunidad Autónoma de Extremadura o aquellas que, de acuerdo con los datos que obran en poder de la Dirección General competente en materia de caza, cumplan con los requisitos para obtenerla.

Las licencias en vigor serán válidas hasta el término de su plazo de vigencia autorizando para la caza conforme a las equivalencias contenidas en la disposición transitoria siguiente.

Disposición transitoria cuarta. Tabla de equivalencia de las tasas.

Hasta que se produzca una modificación de la Ley 18/2001, de 14 diciembre, de tasas y precios públicos de Extremadura, la denominación y características de las licencias y recargos contenidos en este Reglamento se adaptarán a las de la citada Ley, a efectos del pago de las tasas, de la siguiente manera:

- a) Las licencias de la clase A equivalen a las licencias de la clase A.



- b) El recargo de la clase Am equivale al recargo para caza mayor y ojeo de perdiz.
- c) Las licencias de la clase B equivalen a las licencias de la clase B-B (Ballesta) y de la clase B-A (Arco).
- d) El recargo de la clase Bt (Control de predadores) no tiene equivalencia.
- e) Las licencias de la clase C equivalen a la licencia de la clase B-G (Perros de persecución).
- f) El recargo de la clase Cg (Galgos) equivale a la licencia de la clase B-G (Perros de persecución).
- g) El recargo de la clase Cc (Cetrería) equivale a la licencia de la clase B-C (Cetrería).
- h) El recargo de la clase Cr (Conductor de rehalas) equivale a la licencia de la clase B-P (Guía o perrero).
- i) El recargo de la clase Cp (Reclamo de perdiz macho) equivale a la licencia de la clase C (Perdiz con reclamo).

Disposición transitoria quinta. Emisión de los precintos de trofeos de caza.

Hasta el momento en que la Dirección General competente en materia de caza entregue a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos los precintos que les correspondan de conformidad con lo previsto en este reglamento seguirán siendo válidos los emitidos conforme a la normativa anterior. De la misma forma, seguirán siendo válidas las autorizaciones de rechos o aguardos emitidas para la temporada 2012-2013, con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento.

Disposición transitoria sexta. Consejo Extremeño de Caza.

Hasta que se efectúe el nombramiento de los miembros del Consejo Extremeño de Caza, seguirán ejerciendo sus funciones los miembros electos del Consejo Regional de Caza constituido conforme al Decreto 64/1996, de 7 de mayo, por el que se adaptan las funciones y composición del Consejo Regional de Caza a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Disposición transitoria séptima. Comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura.

Hasta que se efectúe el nombramiento de los miembros de la comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura, seguirán ejerciendo sus funciones los miembros de la comisión de homologación de trofeos de caza y estadística cinegética de Extremadura, constituida conforme al Decreto 156/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica la composición y reglamento de la comisión regional de homologación de trofeos de caza y estadística cinegética de Extremadura y establece el procedimiento para la homologación.

Disposición transitoria octava. Examen del cazador.

Hasta el momento en que se dicte la Orden prevista en el artículo 36 del Reglamento indicando las fechas, lugares de celebración, contenido y desarrollo de los exámenes de aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, será de aplicación la Orden de 6 de marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de



acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Resolución de 26 de mayo de 2003 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se homologa a la Federación Extremeña de Caza para impartir los cursos para la acreditación de la aptitud y los conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en aquellos aspectos que contradigan lo preceptuado en la Ley y en este Reglamento.

Disposición transitoria novena. Solicitud de autorizaciones y preferencia de fechas.

Las solicitudes de autorizaciones de monterías, ganchos o batidas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, se resolverán conforme al procedimiento aplicable en el momento de la solicitud. De la misma forma, la fecha de solicitud será la que determine la preferencia en cuanto a lo previsto en el artículo 38.i de la Ley de Caza.

Disposición transitoria décima. Solicitudes Telemáticas.

Aquellos ciudadanos que lo deseen podrán optar por la presentación telemática de las solicitudes, comunicaciones previas y demás documentación exigida en este Reglamento cuando se habilite cada uno de los procedimientos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Decreto 156/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica la composición y reglamento de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura y establece el procedimiento para la homologación.
- b) Decreto 64/1991, de 23 de julio, por el que se adaptan las funciones y composición de Consejo regional de Caza a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- c) Decreto 64/1996, de 7 de mayo, por el que se adaptan las funciones y composición del Consejo Regional de Caza a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- d) Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza.
- e) Decreto 249/2005, de 7 de diciembre, por el que se regula la caza de liebre con galgo en los terrenos de aprovechamiento cinético común y en los cotos gestionados por clubes locales de cazadores.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.

El Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos, queda modificado en los siguientes términos:



Se suprime la letra h) del apartado primero del artículo 11, que queda sin contenido.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

1. Se habilita a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.
2. Se habilita al Director General con competencias en materia de caza para adoptar las medidas necesarias, en su ámbito competencial, para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN CINEGÉTICA Y EL
EJERCICIO DE LA CAZA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. GESTIÓN CINEGÉTICA

CAPÍTULO I. ESPECIES CINEGÉTICAS

SECCIÓN 1.ª CLASIFICACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

Artículo 4. Clasificación de las piezas de caza.

Artículo 5. Categorías de las piezas de caza.

Artículo 6. Modificaciones en la clasificación de especies cinegéticas.



Artículo 7. Especies cinegéticas de carácter invasor.

SECCIÓN 2.ª INTRODUCCIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

Artículo 8. Introducción de especies cinegéticas.

Artículo 9. Especies y subespecies susceptibles de introducción.

Artículo 10. Pureza genética.

Artículo 11. Procedimiento de autorización.

SECCIÓN 3.ª PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD.

Artículo 12. Clasificación de las piezas de caza en cautividad.

Artículo 13. Especies cinegéticas auxiliares para la caza.

Artículo 14. Otras especies de caza en cautividad.

Artículo 15. Tenencia en cautividad.

SECCIÓN 4.ª ANILLADO Y MARCADO DE ESPECIES.

Artículo 16. Anillado de aves.

Artículo 17. Marcado de especies cinegéticas.

CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN CINEGÉTICA

SECCIÓN 1.ª PLAN GENERAL DE CAZA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Artículo 18. Definición y contenidos

Artículo 19. Procedimiento de aprobación y modificación.

SECCIÓN 2.ª PLANES COMARCALES Y DE ESPECIES.

Artículo 20. Definición y contenido de los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético.

Artículo 21. Definición y contenido de los planes de especies cinegéticas.

Artículo 22. Procedimiento de aprobación y modificación de los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético y de los planes de especies.

SECCIÓN 3.ª PLANES TÉCNICOS DE CAZA.

Artículo 23. Planes técnicos de caza.

Artículo 24. Contenido de los planes técnicos de caza.

Artículo 25. Planes técnicos de caza simplificados.



Artículo 26. Planes técnicos únicos o agrupados.

Artículo 27. Tramitación de los planes técnicos de caza.

Artículo 28. Vigencia de los planes técnicos de caza.

Artículo 29. Presentación de nuevos planes técnicos de caza o su modificación

Artículo 30. Comisión de valoración de planes técnicos

Artículo 31. Lugar de presentación y plazos.

CAPÍTULO III. ORDEN GENERAL DE VEDAS

Artículo 32. Orden general de vedas.

Artículo 33. Contenido mínimo.

Artículo 34. Vigencia.

TÍTULO II. EL EJERCICIO DE LA CAZA

CAPÍTULO I. LICENCIAS DE CAZA

SECCIÓN 1.ª REQUISITOS.

Artículo 35. Licencias de caza.

Artículo 36. Aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza.

Artículo 37. Carné de cazador.

SECCIÓN 2.ª LICENCIAS.

Artículo 38. Clases de licencias de caza.

Artículo 39. Recargos.

Artículo 40. Vigencia de las licencias.

Artículo 41. Retirada de la licencia.

Artículo 42. La tasa de la licencia de caza.

Artículo 43. Acreditación de exenciones en el pago de la tasa de la licencia de caza.

Artículo 44. Acreditación como especialista en control de predadores.

SECCIÓN 3.ª AUTORIZACIONES TEMPORALES.

Artículo 45. Autorizaciones para acciones cinegéticas concretas.

Artículo 46. Caza deportiva.

Artículo 47. Documento equivalente a la licencia para cazadores no inscritos en el registro de cazadores de Extremadura.

**SECCIÓN 4.ª REGISTRO DE CAZADORES DE EXTREMADURA.**

Artículo 48. Definición.

Artículo 49. Funciones.

Artículo 50. Estructura y contenidos del registro.

Artículo 51. Inscripción, modificación de datos y baja del registro.

Artículo 52. Comunicación con otros registros.

Artículo 53. Organización del registro.

SECCIÓN 5.ª REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA.

Artículo 54. Registro de organizaciones profesionales de caza.

Artículo 55. Funciones del registro.

Artículo 56. Estructura y contenidos del registro.

Artículo 57. Inscripción, modificación de datos y baja del registro.

Artículo 58. Efectos de la inscripción en el registro.

Artículo 59. Comunicación con otros registros.

Artículo 60. Organización del registro.

SECCIÓN 6.ª TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LICENCIAS DE CAZA.

Artículo 61. Procedimientos incorporados al Sistema de Tramitación Electrónica.

Artículo 62. Trámites susceptibles de tramitación telemática.

Artículo 63. Condiciones de acceso, autenticación y tramitación telemática de procedimientos.

CAPÍTULO II. MEDIOS Y MODALIDADES DE CAZA.**SECCIÓN 1.ª MEDIOS PARA LA CAZA.**

Artículo 64. Medios para la caza.

Artículo 65. Medios auxiliares para la caza.

Artículo 66. Control de perros en relación con la caza.

Artículo 67. Zonas de adiestramiento, entrenamiento o campeo.

SECCIÓN 2.ª MODALIDADES DE CAZA.

Artículo 68. Disposiciones generales.



Artículo 69. Modalidades de caza mayor.

Artículo 70. Montería.

Artículo 71. Gancho de caza mayor.

Artículo 72. Batida de jabalíes.

Artículo 73. Rececho.

Artículo 74. Espera o aguardo.

Artículo 75. Ronda.

Artículo 76. Acreditación de la procedencia de las piezas de caza.

Artículo 77. Otorgamiento y entrega de precintos.

Artículo 78. Precintado de trofeos y documentación.

Artículo 79. Modalidades de caza menor.

Artículo 80. Ojeos.

Artículo 81. Gancho de caza menor.

Artículo 82. Al salto o en mano.

Artículo 83. Puesto fijo.

Artículo 84. Perdiz con reclamo.

Artículo 85. Caza con galgos.

Artículo 86. Perros en madriguera.

Artículo 87. Cacería de zorros.

Artículo 88. Cetrería.

Artículo 89. Suelta para su abatimiento inmediato.

Artículo 90. Daños a la agricultura, a la ganadería, a las especies de fauna silvestre, a los montes o al medio ambiente. Modalidades de caza.

Artículo 91. Control de predadores.

Artículo 92. Emergencia cinegética.

SECCIÓN 3.ª CAZA DEPORTIVA.

Artículo 93. Caza deportiva.

Artículo 94. Modalidades deportivas de caza.



Artículo 95. Solicitudes.

Artículo 96. Condiciones para la autorización.

SECCIÓN 4.ª MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS ACCIONES CINEGÉTICAS.

Artículo 97. Señalización de Seguridad.

Artículo 98. Normas de seguridad.

Artículo 99. Seguridad en los disparos.

Artículo 100. Seguridad en los puestos.

Artículo 101. Supuestos específicos.

Artículo 102. Seguridad en la ropa.

Artículo 103. Puestos y armadas.

Artículo 104. Seguridad en el transcurso de las cacerías.

Artículo 105. Visibilidad.

Artículo 106. Responsabilidad en las cacerías.

SECCIÓN 5.ª AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO.

Artículo 107. Permiso de Caza.

CAPÍTULO III. ACCIONES CINEGÉTICAS ESPECÍFICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN O COMUNICACIÓN PREVIA

SECCIÓN 1.ª COMUNICACIONES PREVIAS DE ACCIONES CINEGÉTICAS

Artículo 108. Acciones cinegéticas sometidas al régimen de comunicación previa.

Artículo 109. Procedimiento de comunicación previa.

Artículo 110. Registros habilitados y plazos para la presentación de la comunicación previa.

Artículo 111. Requisitos de la comunicación previa.

Artículo 112. Validez de la comunicación previa.

Artículo 113. Modificación de la comunicación previa.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES DE ACCIONES CINEGÉTICAS

Artículo 114. Acciones cinegéticas que requieren autorización expresa.

Artículo 115. Procedimiento de autorización.

Artículo 116. Solicitud.



Artículo 117. Requisitos para la autorización.

Artículo 118. Resolución

Artículo 119. Aplicación supletoria.

Artículo 120. Vigencia de la autorización

TÍTULO III. GRANJAS CINEGÉTICAS Y TAXIDERMIA

CAPÍTULO I. GRANJAS CINEGÉTICAS

Artículo 121. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 122. Inspección y control.

Artículo 123. Comunicaciones previas

CAPÍTULO II. COMERCIO DE PIEZAS DE CAZA, HUEVOS Y TROFEOS

Artículo 124. Recogida de huevos de especies cinegéticas.

Artículo 125. Introducción de huevos de especies cinegéticas.

Artículo 126. Transporte y comercialización de piezas de caza muertas y trofeos.

Artículo 127. Importación y exportación de piezas de caza.

CAPÍTULO III. TALLERES DE TAXIDERMIA

Artículo 128. Talleres de taxidermia.

Artículo 129. Recepción de piezas de caza y trofeos.

Artículo 130. Libro de registro de trofeos de caza.

Artículo 131. Registro de talleres de taxidermia.

Artículo 132. Finalidad.

Artículo 133. Estructura y contenidos.

Artículo 134. Inscripción, modificación de datos y baja del registro.

Artículo 135. Organización del registro.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CAZA.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO EXTREMEÑO DE CAZA

Artículo 136. El consejo extremeño de caza.

Artículo 137. Sesiones.

Artículo 138. Funciones.



Artículo 139. Miembros.

Artículo 140. Nombramiento, sustitución y cese.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DE EXTREMADURA

Artículo 141. Comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura.

Artículo 142. Trofeos de caza.

Artículo 143. Composición.

Artículo 144. Nombramiento, sustitución y cese.

Artículo 145. Funcionamiento.

Artículo 146. Funciones.

Artículo 147. Homologación de trofeos.

Artículo 148. Procedimiento de homologación.

Artículo 149. La certificación de los trofeos.

CAPÍTULO III. VIGILANCIA DE LA CAZA.

Artículo 150. Agentes del medio natural.

Artículo 151. Auxiliares de los agentes del medio natural.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por finalidad el desarrollo de las previsiones contempladas en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, en lo relativo a la utilización ordenada de los recursos cinegéticos y en particular la clasificación de especies cinegéticas y la planificación cinegética. Al ejercicio de la caza donde se regulan las licencias de caza, los medios y modalidades de caza y las acciones cinegéticas, al aprovechamiento industrial y comercial de la caza y a la organización y vigilancia de la misma. Asimismo, se regula el Consejo Extremeño de Caza y la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza.

Artículo 2. Objeto.

Son objetivos específicos de este reglamento:

- a) Determinar la clasificación de las especies cinegéticas, regular su introducción y tenencia en cautividad.



- b) Regular los aspectos generales de los planes técnicos de caza y determinar el contenido, vigencia y actualización del plan general de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético y los planes de especies cinegéticas.
- c) Regular la expedición y clasificación de las licencias de caza, así como los requisitos necesarios para la práctica de la caza y las autorizaciones temporales para el ejercicio de la caza.
- d) Establecer las modalidades de caza y el régimen de autorizaciones o comunicaciones previas para el ejercicio de la misma.
- e) Regular la seguridad y vigilancia en las cacerías.
- f) Regular el aprovechamiento industrial de la caza, las granjas cinegéticas y talleres de taxidermia.
- g) Regular el registro de cazadores.
- h) Crear y regular el registro de organizaciones profesionales de caza.
- i) Regular el registro de talleres de taxidermia.
- j) Crear y regular el Consejo Extremeño de Caza y la comisión de homologación de trofeos de caza.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La aplicación del presente Reglamento se circunscribe al ámbito de la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO I

Gestión cinegética

CAPÍTULO I

Especies Cinegéticas

SECCIÓN 1.ª CLASIFICACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS

Artículo 4. *Clasificación de las piezas de caza.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, se declaran piezas de caza las incluidas en los apartados que siguen, clasificadas como piezas de caza mayor o menor según dispone el artículo 31 de la citada Ley.
2. Tienen la consideración de piezas de caza mayor las pertenecientes a las siguientes especies: Cabra montes, muflón, gamo, ciervo, jabalí, corzo, arruí y cuantas especies sean declaradas por orden de la Consejería competente en materia de caza.
3. Tienen la consideración de piezas de caza menor los ejemplares de las siguientes especies: Conejo, liebre, zorro, perdiz roja, codorniz, palomas torcaz, bravía y zurita, becada



o pitorra, zorzales común, alirrojo, charlo y real, estornino pinto, avefría, faisán, urraca, grajilla, tórtola común, ánade real o pato azulón, focha común, agachadiza común, cerceta común y pato cuchara y cuantas especies sean declaradas por orden de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 5. Categorías de las piezas de caza.

1. Las piezas de caza se integrarán en alguna de las siguientes categorías:
 - a) Especies cinegéticas principales.
 - b) Especies cinegéticas migratorias.
 - c) Otras especies de caza.
2. Son especies cinegéticas principales, aquellas con un elevado interés cinegético y marcada representatividad en Extremadura, que cuentan con poblaciones naturales de importancia en los ecosistemas de la comunidad autónoma en general o en alguna o algunas de las comarcas cinegéticas. El fomento y mejora de sus poblaciones, se concretará a través del plan general de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético y en especial a través de los planes de especies cinegéticas, tal y como se establece en el artículo 42.4 de la Ley de caza.
3. Son especies cinegéticas migratorias, aquellas que, con carácter general, no desarrollan una parte de su ciclo biológico dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tendrán esta consideración las especies cinegéticas migratorias tanto invernales como estivales.

Para las especies de carácter migratorio, se tendrán en cuenta lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. Se consideran otras especies de caza, aquellas declaradas cinegéticas que no estén incluidas en ninguna de las categorías anteriores.
5. La relación de especies que pertenecen a cada una de las categorías descritas en los apartados anteriores, se establece en el cuadro de especies de caza que se incluye como Anexo I de este Reglamento.

Artículo 6. Modificaciones en la clasificación de especies cinegéticas.

La inclusión o exclusión de una especie en el cuadro de especies de caza, así como el cambio de categoría, deberá ser aprobada por Orden de la Consejería competente en materia de caza previa consulta al Consejo Extremeño de Caza.

Artículo 7. Especies cinegéticas de carácter invasor.

1. Son especies cinegéticas de carácter invasor las especies cinegéticas no incluidas en ninguna de las categorías del artículo 5 de este reglamento o que apareciendo en él, además figuren en el catálogo de especies exóticas invasoras, creado por el Real Decreto 1628/2011, o en algún otro catálogo o relación de especies invasoras para Extremadura de la Unión Europea, el Estado o la Comunidad Autónoma.



2. A estas especies les será de aplicación lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con la finalidad de poder facilitar su control, podrán ser objeto de medidas de gestión por parte de la Consejería competente en materia de caza, en todos los terrenos cinegéticos.
3. En los casos de introducción ilegal o accidental no se autorizará su aprovechamiento cinegético. Si se produce su captura, en ningún caso podrán ser devueltos al medio natural, debiendo informarse a las Direcciones Generales con competencias en materia de caza o de conservación de la naturaleza.

SECCIÓN 2.ª INTRODUCCIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS

Artículo 8. Introducción de especies cinegéticas.

1. La introducción de piezas de caza vivas con el fin de repoblar, reintroducir, reforzar o mejorar genéticamente las poblaciones naturales, requieren autorización expresa de la Dirección General competente en materia de caza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de caza.
2. No se considera introducción, a los efectos de este reglamento, el movimiento o traslado de piezas de caza cuando se deba a causas de gestión cinegética, dentro de los terrenos del propio coto de caza o sus enclaves.
3. Cuando se trate de especies de caza mayor, sólo se permitirá el traslado en zonas cerradas del coto e impermeables para la especie o especies.
4. No se autorizará la introducción de piezas de caza cuando no se adecue a lo previsto en el plan técnico, en cuanto a especies, cargas cinegéticas o acciones previstas.

Artículo 9. Especies y subespecies susceptibles de introducción.

1. Con carácter general, las especies susceptibles de autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento son las que se especifican en el artículo 5 de este reglamento, a excepción de las de carácter invasor.
2. En terrenos cinegéticos abiertos, sólo se podrá autorizar la introducción, reintroducción o reforzamiento de especies de caza mayor cuando así lo contemplen los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético o de especies, o exista estudio científico que certifique que la especie no compita con las naturales o pueda alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
3. En cotos de caza cerrados, solamente se podrá autorizar la introducción de las especies corzo, ciervo, gamo, muflón y jabalí, siempre que se garantice la impermeabilidad de su perímetro para la especie a introducir y a la solicitud se acompañe un estudio que acredite que la especie no compita con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. No obstante, la introducción deberá estar contemplada en el Plan Técnico de Caza del coto.
4. En los cotos de caza solamente se podrá autorizar la introducción, reintroducción o reforzamiento de las especies de caza menor consideradas como principales en el artículo 5 de



este reglamento, siendo de aplicación lo establecido en el apartado anterior, salvo lo referente a la impermeabilidad.

Artículo 10. Pureza genética.

1. Con el fin de no alterar la composición genética de las especies, no se autorizarán introducciones de piezas de caza en las que no pueda acreditarse que los genotipos de los individuos a introducir no suponen un riesgo para la composición genética de las poblaciones naturales del área donde se pretenden introducir. A estos efectos deberá aportarse un certificado acorde con los medios y conocimientos existentes para cada especie.
2. En el caso de ejemplares de las especies ciervo y perdiz y aquellos otros que se establezca por Orden de la consejería competente en materia de caza, se exigirá un certificado de pureza genética o de no hibridación con otras especies, subespecies o razas en la forma que se establezca. Este certificado debe acreditar el genotipo de las piezas de caza en el grado de pureza genética que se determine para cada especie por métodos científicamente aceptados y hacer referencia a la institución o laboratorio que ha realizado el análisis, a excepción de que los ejemplares a introducir provengan de cotos con pureza o no hibridación certificada y tengan como destino cotos pertenecientes a la misma comarca que el coto de origen.
3. Cuando no exista capacidad técnica para determinar la pureza genética o grado de hibridación de especies distintas a las del apartado anterior, se podrá admitir un certificado del origen de los parentales o del fenotipo de la especie a introducir.
4. En el caso de conejos deberán proceder de terrenos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque se podrá autorizar la introducción de conejos de fuera de la comunidad autónoma por orden de la Consejería competente en materia de caza. Sólo podrán autorizarse conejos procedentes de granjas cuando estas se dediquen, en exclusiva, a la cría de conejos de campo para repoblación o estén perfectamente diferenciadas las instalaciones y se pueda acreditar el origen de los parentales.

Artículo 11. Procedimiento de autorización.

1. La introducción de piezas de caza deberá ser solicitada por el titular del coto de caza o su representante a través del registro único de la Junta de Extremadura regulado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los registros y lugares de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La solicitud, que se efectuará en modelo oficial, deberá contener las siguientes especificaciones:
 - a) especie, número y procedencia de los ejemplares
 - b) denominación, matrícula y datos del titular, en caso de proceder de un coto de caza
 - c) ubicación y número de registro o explotación, en caso de proceder de una granja o explotación industrial.



3. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en el artículo anterior a efectos de acreditación de pureza genética o no hibridación así como del abono de la tasa legalmente exigible.
4. Una vez examinada la concurrencia de los requisitos exigibles, la Dirección General competente en materia de caza emitirá resolución concediendo la autorización que faculta al solicitante para efectuar la introducción solicitada, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta u otras normas o de la obtención de otras autorizaciones que sean preceptivas.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, el término del cual, sin haber recibido notificación de la resolución, faculta al interesado para entenderse estimada la solicitud.

5. La autorización se concederá condicionada a que se sigan dando los presupuestos de hecho y jurídicos exigibles para otorgarla, pudiendo ser dejada sin efecto cuando se incumplan las condiciones o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
6. La autorización de introducción de ejemplares de especies cinegéticas, cuando procedan del extranjero, no sustituye a la autorización de exportación o importación que deben expedir los ministerios competentes de los estados afectados según disponga la normativa sectorial aplicable.

SECCIÓN 3.ª PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD

Artículo 12. Clasificación de las piezas de caza en cautividad.

1. Son piezas de caza en cautividad los ejemplares de especies cinegéticas que presenten cierto grado de domesticación y hayan perdido, en parte, su capacidad de supervivencia en su hábitat, o bien aquellas que se utilicen como medio auxiliar para la actividad cinegética. Se considerará que un animal silvestre se encuentra domesticado cuando resulte improbable su supervivencia en el caso de dejar de mantenerse bajo el control del ser humano.
2. Las piezas de caza en cautividad se clasifican en dos tipos:
 - a) Piezas auxiliares para la caza.
 - b) Otras piezas de caza que por circunstancias excepcionales permanezcan en el entorno humano y no sea posible su supervivencia en libertad.
3. En ningún caso pueden dedicarse los animales de estas especies a la reproducción y cría.

Artículo 13. Especies cinegéticas auxiliares para la caza.

1. Se consideran piezas auxiliares para la caza los ejemplares de especies cinegéticas que se utilizan para auxiliar al cazador en acciones cinegéticas. En particular los machos de perdiz roja, las palomas, los ánades reales y las urracas cuando se utilizan como reclamos. Ningún ejemplar de otra especie puede utilizarse como reclamo. En ningún caso se permite el uso de reclamos que se encuentren mutilados.



2. Para autorizar su tenencia, los reclamos deben proceder de cotos de caza o bien de granjas cinegéticas u otros núcleos zoológicos o avícolas autorizados, siempre que se pueda acreditar su origen. Cuando procedan de un coto de caza será necesario, además, contar con autorización expresa para su captura de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a del capítulo III del título II.
3. Para autorizar la captura o posesión de estos animales a un cazador, éste deberá contar con la correspondiente licencia de caza, en vigor, que lo habilite para practicar las modalidades en las que se utilicen piezas auxiliares y contar con la correspondiente autorización.

Artículo 14. Otras especies de caza en cautividad.

1. De forma excepcional se podrá autorizar la tenencia de otras especies de caza en cautividad. Se consideran otras piezas de caza los ejemplares de especies cinegéticas que por diferentes circunstancias hayan perdido su cualidad de salvajes o no puedan sobrevivir en el medio natural.
2. En la solicitud de autorización se harán constar todos los datos identificativos del solicitante y del animal, indicando el sexo y especie a la que pertenece, las marcas o señales que puedan distinguirlo y su origen. Junto con la solicitud debe presentarse una memoria sobre las instalaciones en las que se alojará el animal, expresando las características, ubicación y plano de localización de las mismas. Si el animal proviene de una granja deberá acreditarse la procedencia legal de la pieza.

Sólo se permitirá la tenencia de un ejemplar por especie, pudiendo llegar a autorizarse un segundo de la misma especie siempre que sea del mismo sexo. En ningún caso la pieza en cautividad podrá ser enajenada o cedida a otra persona.

3. Los animales cuya tenencia se haya autorizado no podrán utilizarse para la repoblación de cotos de caza ni para abatirlos como trofeos, por lo que en ningún caso podrán ser homologados.

Artículo 15. Tenencia en cautividad.

La tenencia en cautividad de especies cinegéticas requiere autorización expresa de la Dirección General competente en materia de caza según prevé el artículo 32 de la ley de caza.

La solicitud de autorización deberá expresar los datos del solicitante, datos del animal y lugar de procedencia y deberá ir acompañada del resguardo del abono de la tasa así como de los requisitos previstos en los artículos anteriores, e irá dirigida a la Dirección General competente en materia de caza. El transcurso del plazo máximo de tres meses sin haberse dictado y notificado la resolución, faculta a los interesados para entender estimada la misma.

La autorización tendrá validez durante la vida del ejemplar en cautividad, pudiendo ser dejada sin efecto cuando se incumplan las condiciones establecidas en la misma o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento. En ella se harán constar los datos del poseedor y los del animal, haciendo alusión a la edad, sexo, lugar de tenencia y número de la marca de identificación asignada.



La liberación o suelta, accidental o intencionada, de las piezas de caza en cautividad será sancionada de acuerdo con lo previsto en Ley de caza.

En relación con el expediente sancionador y las medidas que deban tomarse en relación con estas piezas, se estará a lo dispuesto sobre los decomisos en el artículo 91 de la Ley de caza y normas de desarrollo.

SECCIÓN 4.ª ANILLADO Y MARCADO DE ESPECIES

Artículo 16. Anillado de aves.

1. Será obligatorio el anillado de los reclamos de perdiz macho, palomas, urracas o ánades reales, así como de las aves cinegéticas autorizadas como piezas de caza en cautividad.
2. Las anillas serán distribuidas por la Dirección General competente en materia de caza, previa solicitud, y tendrán las siguientes características:
 - a) Contarán con un cierre con mecanismo que evite que puedan ser reutilizadas.
 - b) Estarán grabadas con una marca identificativa.
 - c) Irán colocadas en una de las patas del ave.

Aquellas anillas que hayan sido manipuladas no tendrán validez y se entenderá que han sido reutilizadas, quedando obligado el poseedor del animal a ponerlo en conocimiento de la Dirección General competente en materia de caza, que decidirá sobre su destino, sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras a que hubiere lugar.

En los casos de reclamos para los que se haya autorizado su captura en cotos de caza, la distribución de las anillas se corresponderá con el número de reclamos autorizados. Los cazadores deberán colocar las anillas inmediatamente después de su captura. Cuando los reclamos procedan de capturas en el campo se autorizará como máximo la tenencia de cuatro animales de cada especie por titular.

3. La Dirección General competente en materia de caza entregará, previa solicitud, a las granjas o explotaciones avícolas de Extremadura que se dediquen a la cría y venta de reclamos, un número determinado de anillas en función de sus necesidades, quedando bajo su responsabilidad la colocación de las mismas. Los reclamos deben portar las anillas en la granja, no pudiendo contar la granja con anillas sueltas no destinadas a ningún animal.

En cada granja o explotación avícola se llevará un libro de registro en el que se anotarán los datos del comprador, el número de reclamos adquiridos y las anillas con las que han sido marcados. Este libro deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de caza, debiendo remitirse en el mes de abril de cada año una copia de las hojas correspondientes a la temporada terminada.

Los reclamos adquiridos en granjas cinegéticas o explotaciones avícolas ubicadas fuera de Extremadura se anillarán por los cazadores y tendrán el mismo tratamiento que los capturados en el campo. En estos casos el cazador deberá acreditar la pureza genética tal como se indica en el artículo 10 de este reglamento.



4. El incumplimiento del condicionado relacionado con el anillado y marcado, o el uso fraudulento de las anillas dará lugar al correspondiente expediente sancionador sin perjuicio de la posible revocación de la autorización de tenencia.

La venta o cesión de reclamos autorizados deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de caza indicando los datos del nuevo titular.

Artículo 17. Marcado de especies cinegéticas.

1. Las especies cinegéticas en cautividad que no sean aves, una vez autorizada su tenencia, deberán identificarse con un crotal.
2. Los crotales serán distribuidos por la Dirección General competente en materia de caza, se colocarán en una de las orejas del animal y le identificarán de forma visible.
3. Si existen dudas sobre la identificación del animal, porque ha perdido el crotal, porque los datos no sean legibles o porque el animal ha sido mutilado, el poseedor estará obligado a comunicarlo a la dirección general competente en materia de caza, que decidirá el destino de los mismos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades sancionadoras que pudieran derivarse.
4. En caso de muerte del animal, el titular de la autorización deberá comunicar la baja a la Dirección General competente en materia de caza y entregar el crotal asignado.
5. La Dirección General competente en materia de caza podrá inspeccionar las piezas de caza en cautividad, pudiendo, para ello visitar las instalaciones y terrenos donde se encuentren, debiendo los titulares o encargados permitir el acceso y proporcionar la información que se les solicite.
6. Para la realización de estudios científicos y los relacionados con el seguimiento y control de los movimientos de especies cinegéticas y en especial de aves cinegéticas migratorias se podrá autorizar, por la Dirección General competente en materia de caza, la colocación de anillas, crotales, radiotransmisores u otras marcas o dispositivos, previa solicitud en la que se indicará el solicitante, institución o empresa a la que pertenece y se acompañará la autorización del responsable del proyecto en su caso.

La solicitud contendrá además una memoria científica cuyo contenido mínimo incluirá el plazo de ejecución, las personas autorizadas para realizar el marcado, las piezas y los lugares donde se realizará junto con aquellos otros datos de interés que se consideren necesarios. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses y el sentido del silencio estimatorio.

CAPÍTULO II

Planificación cinegética

SECCIÓN 1.ª PLAN GENERAL DE CAZA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 18. Definición y Contenidos.

1. El plan general de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el documento de planificación de la actividad cinegética en el ámbito de la comunidad autónoma. Con es-

te plan general se pretenden establecer los principios generales sobre los que fundamentar la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo para ello de una completa y actualizada información sobre el estado y evolución de las poblaciones de especies cinegéticas y su repercusión en el medio que habitan, siendo una importante herramienta en la toma de decisiones en la actividad cinegética desde el punto de vista social y económico así como para el desarrollo de criterios e indicadores de calidad cinegética.

2. El contenido básico del plan general de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluirá:
 - a) El diagnóstico de la actividad cinegética en Extremadura. Para ello se realizará el análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats, dividiendo la comunidad autónoma en comarcas cinegéticas homogéneas y estableciendo los criterios para la planificación cinegética en el conjunto de la misma.
 - b) Medidas y actuaciones prioritarias de carácter general.
 - c) Seguimiento y evaluación del plan.

Artículo 19. Procedimiento de aprobación y modificación.

1. El procedimiento de aprobación será el establecido en el artículo 42.1 de la Ley de Caza.
2. La modificación seguirá el mismo procedimiento que la aprobación y se iniciará a instancia de la Consejería competente en materia de Caza o a petición del Consejo Extremeño de Caza, siempre que haya transcurrido diez años desde su aprobación.
3. El plan general de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá una vigencia indefinida.

SECCIÓN 2.ª PLANES COMARCALES Y DE ESPECIES

Artículo 20. Definición y Contenido de los Planes Comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético.

1. Los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegéticos son los instrumentos básicos, de planificación, ordenación y gestión cinegética en los ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos, identificados en el plan general. Estos planes podrán a su vez identificar subcomarcas cuando se trate de áreas claramente definidas y con singularidades cinegéticas que requieran especial atención, con objeto de lograr un mejor cumplimiento de los fines perseguidos.
2. Constituye el contenido básico de los planes comarcales:
 - a) La evaluación y diagnóstico de los recursos cinegéticos existentes en la comarca cinegética.
 - b) La zonificación de la comarca y sus objetivos para cada zona.
 - c) La ordenación de los usos a efectos cinegéticos por cada una de las zonas.



- d) Las medidas para el fomento de los recursos y de la actividad cinegética en las comarcas.
- e) Las directrices y criterios orientadores para la gestión cinegética en la comarca a los que deben ajustarse los planes técnicos de caza, sobre todo en lo referente al manejo de poblaciones y hábitat y de manera especial para aquellos acotados que pretendan obtener la certificación de la calidad "Caza Natural de Extremadura".
- f) Seguimiento y evaluación del plan.

Artículo 21. Definición y Contenido de los Planes de especies cinegéticas.

1. El plan de una especie cinegética es el instrumento que concreta las medidas de fomento y mejora de las poblaciones de dicha especie.
2. Se elaborarán de modo prioritario los planes de las especies clasificadas principales en el artículo 5 de este reglamento.
3. El contenido básico de los planes de especies cinegéticas incluirá:
 - a) El análisis y diagnóstico, por comarcas, de la especie desde el punto de vista de su interés cinegético, ecológico, económico y social.
 - b) La estrategia para la conservación y el fomento de las poblaciones. En particular actuaciones dirigidas al conocimiento de sus hábitat y corredores ecológicos de dispersión, a la evaluación de impactos en las poblaciones y sus medidas correctoras, determinación de protocolos de conservación y repoblación en su caso, así como medidas de sensibilización y divulgación sobre la gestión de la especie en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Seguimiento y evaluación del plan.

Artículo 22. Procedimiento de aprobación y modificación de los Planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético y de los Planes de Especies.

1. La elaboración corresponde a la Dirección General con competencias en materia de caza y la aprobación a la Consejería con competencias en materia de caza mediante Orden, previa consulta al Consejo Extremeño de Caza.
2. La modificación se llevará a cabo por el mismo procedimiento que su aprobación, pudiéndose iniciar a instancias de la Dirección General competente en materia de caza o del Consejo Extremeño de Caza.
3. Su vigencia será de 10 años prorrogables.

SECCIÓN 3.^a PLANES TÉCNICOS DE CAZA

Artículo 23. Planes técnicos de caza.

1. Los planes técnicos son el instrumento preceptivo para la gestión ordenada de los cotos sociales y de los cotos privados de caza, que tiene como objetivo asegurar el aprovecha-



miento sostenible de las especies cinegéticas de forma compatible con la conservación de la naturaleza.

2. Deberá presentarse un plan técnico por cada coto de caza. No obstante los titulares de más de un coto de caza cuya superficie presente continuidad y se clasifiquen en el mismo tipo podrán presentar un único plan técnico para el total de la superficie agrupada de sus cotos.

Artículo 24. Contenido de los Planes Técnicos de Caza

1. Los Planes Técnicos de Caza se presentarán en el modelo que se determine por Orden de la Consejería competente en materia de caza.
2. El contenido de los Planes Técnicos de Caza se estructurará en los siguientes apartados, que se desarrollarán en la Orden citada en el apartado anterior:
 - a) Situación administrativa del Coto de Caza, que incluirá datos del titular, término municipal, aspectos de clasificación del coto, referencias superficiales, límites y enclaves.
 - b) Descripción del medio físico, incluyendo superficie incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, fauna silvestre protegida existente, tipos de vegetación y composición, cultivos. Zonas de seguridad y su relación con la actividad cinegética.
 - c) Estado cinegético, que incluirá la información necesaria sobre las especies objeto de aprovechamiento y de todas las existentes de forma permanente o temporal. Estimación de las poblaciones y métodos, cerramientos cinegéticos, datos de capturas de temporadas anteriores y otras observaciones que puedan considerarse de interés para la gestión del coto y que constarán en el modelo del Plan.
 - d) Objetivos de la planificación: Densidades, dinámica poblacional, presión cinegética y consideración de especies principales del aprovechamiento.
 - e) Aprovechamiento cinegético: Número de jornadas de caza por modalidades de caza menor, superficie manchas de caza y número de puestos en monterías batidas y ganchos. Modalidades de caza mayor y ejemplares a cazar así como los métodos extraordinarios de caza.
 - f) Plan de mejoras, tanto de especies como de los hábitats y zonas de reserva.
 - g) La cartografía y el resto de documentación que se determine en la Orden de desarrollo de los modelos.

Artículo 25. Planes técnicos de caza simplificados.

Los titulares de cotos sociales podrán presentar planes técnicos simplificados referidos a cada uno de los cotos sociales de los que sean titulares o bien podrán presentar un único plan técnico simplificado, para el conjunto de cotos de caza sociales de los que sean titulares.

Artículo 26. Planes Técnicos únicos o agrupados.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Caza, los titulares de los cotos de caza podrán presentar un único Plan Técnico para más de un coto de caza en los siguientes supuestos:



- a) Para los Cotos Sociales, cuando sea titular la misma Sociedad Local de Cazadores, los cotos tengan el mismo aprovechamiento principal y el listado de socios que practiquen la caza en ellos sea el mismo.
 - b) Para los Cotos Privados, cuando sean colindantes y tengan la misma clasificación completa.
2. El contenido de dichos Planes Técnicos será el mismo que se establece en el artículo 24 de este reglamento, con las especificaciones concretas que se prevean en el modelo que se establezca.

Artículo 27. Tramitación de los planes técnicos de caza.

1. Los planes técnicos y sus modificaciones se aprobarán por la Dirección General competente en materia de caza que dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de aprobación del plan técnico se considerará estimada.
2. Los planes técnicos y sus modificaciones deberán estar firmados por un técnico competente y contar con el visto bueno del titular del aprovechamiento cinegético.
3. Son técnicos competentes para suscribir los planes técnicos de caza, los titulados universitarios que puedan demostrar académicamente, a través de los correspondientes planes de estudios, la posesión de, al menos, 3 créditos europeos en materias específicas de gestión de especies cinegéticas, 3 créditos europeos en materias relacionadas con la gestión del territorio y la fauna y 3 créditos europeos en cartografía; y que tengan además la facultad reconocida para poder realizar y firmar planos como documento integrante de un proyecto técnico. Estas capacidades podrán justificarse asimismo por aquellos titulados universitarios de áreas relacionadas con el medio natural que puedan demostrar los créditos universitarios europeos anteriores por haber cursado master, seminarios u otra formación universitaria complementaria.
4. Para la aprobación de los planes técnicos, la superficie y aprovechamientos de la planificación deben coincidir tanto en su cabida como cartográficamente con la superficie del coto de caza que consta en el expediente y con su clasificación, de acuerdo con la Ley y la norma reguladora del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos. En caso de que no se dé esta coincidencia se abrirá expediente de regularización del coto de caza quedando suspendida la tramitación del procedimiento de aprobación del plan técnico.

Durante este periodo, se considerará en vigor el plan técnico que estuviera aprobado anteriormente, de acuerdo con lo previsto para la última temporada. El titular del coto dispondrá de un plazo de un mes desde la resolución del procedimiento de regularización para presentar un nuevo plan técnico, si fuese necesario.

La Dirección General competente en materia de caza en caso de que la no coincidencia afecte a más de un coto de caza o terreno cinegético y a petición motivada de cualquiera de los titulares afectados podrá suspender los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza en la zona afectada.



5. La presentación del plan técnico supone en todo caso que el titular del coto solicita modificar las condiciones preexistentes del coto de caza, con lo que la aprobación del plan técnico implicará la actualización automática de las características del coto.
6. Por causas sobrevenidas por razón de conservación de la naturaleza u otras justificadas, la Dirección General competente en materia de caza, mediante resolución motivada, podrá limitar los aprovechamientos cinegéticos autorizados en el plan técnico correspondiente.

Artículo 28. Vigencia de los planes técnicos de caza.

1. El período de vigencia de los planes técnicos de caza es de seis temporadas cinegéticas en el caso que su objeto sea la planificación de cotos privados de caza mayor, cotos privados de caza menor intensivos y cotos sociales de caza con aprovechamiento cinegético de caza mayor, distinta del jabalí. Cuando el plan técnico tenga por objeto la planificación de cotos privados de caza menor extensivos, privados de caza menor más jabalí y resto de cotos sociales de caza, el periodo de vigencia será de diez temporadas cinegéticas.

En caso de estar iniciada la primera temporada cinegética planificada en la fecha en que se apruebe el plan técnico, ésta se contabilizará como completa a los efectos del plazo de vigencia indicado, a excepción de aquellos planes técnicos que se presenten a iniciativa del titular del coto de caza con posterioridad al día 31 de mayo del año en curso. En este último caso la primera temporada planificada será la que empiece el 1 de abril del año siguiente.

2. Una vez finalizado el período de vigencia de los planes técnicos de caza y hasta la aprobación del nuevo, no podrá realizarse el aprovechamiento cinegético correspondiente, salvo que las personas o entidades interesadas hubiesen presentado la solicitud de aprobación del nuevo plan técnico con antelación a la finalización de su vigencia, en cuyo caso se entenderá prorrogada la vigencia del plan técnico, de forma excepcional, de acuerdo con lo previsto para la última temporada de vigencia y hasta la aprobación del nuevo.
3. De igual manera, no se podrá realizar el aprovechamiento cinegético en aquellos casos en que la Administración requiera la presentación de un nuevo plan o esté prevista la presentación de forma obligatoria y no se efectúe en plazo o se deniegue su aprobación.
4. Los efectos de la resolución por la que se aprueba un nuevo plan técnico o una modificación parcial del mismo, cuando el inicio del procedimiento se haya realizado en fecha posterior al 31 de mayo, serán de aplicación en la temporada cinegética siguiente a la de aquel.

Artículo 29. Presentación de nuevos planes técnicos de caza o su modificación.

1. Será obligatorio presentar un nuevo plan técnico de caza en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya solicitado u obtenido autorización para la constitución de un nuevo coto de caza.
 - b) Por finalización de la vigencia del plan técnico de caza.



- c) Cuando se produzcan modificaciones en la superficie de un coto superiores al veinticinco por ciento de la misma, o en los casos en que las variaciones en la superficie, con motivo de ampliaciones o segregaciones, superen las 200 hectáreas o afecten sustancialmente al aprovechamiento cinegético planificado.
 - d) Cuando el coto de caza cambie en su clasificación.
 - e) Cuando se instalen cerramientos cinegéticos que abarquen una superficie superior a las 50 hectáreas.
 - f) Cuando se acuerde de oficio por la Dirección General competente en materia de caza, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.
2. La Dirección General competente en materia de caza, podrá requerir de oficio la presentación de un nuevo plan técnico o una modificación parcial del mismo, cuando se observase que las condiciones biológicas, técnicas, jurídicas o económicas han variado de forma sustancial respecto a las existentes en el momento en que se aprobó el plan técnico; o en aquellos casos en que, como consecuencia del seguimiento y control del plan posterior a su aprobación, se observasen desviaciones significativas con respecto a lo autorizado y aprobado en el mismo.

En estos casos y en tanto no se apruebe el nuevo Plan Técnico o su modificación se podrá aplicar el último plan en vigor excepto en aquello que la Dirección General competente en materia de caza, mediante resolución motivada, estime que puede afectar a la conservación de las especies, a la seguridad jurídica del coto o de los colindantes y que ha ocasionado el requerimiento de presentación de un nuevo plan o de su modificación.

3. Los titulares de los aprovechamientos de los cotos de caza podrán presentar un nuevo plan técnico o una modificación parcial del mismo por cambios en la titularidad del coto de caza o en la base territorial del mismo. También podrán presentar un nuevo Plan Técnico o modificación del mismo por cambios en sus aprovechamientos, necesitando en este caso para la tramitación de la solicitud un informe favorable de la comisión de valoración de planes técnicos. En tanto se apruebe el nuevo Plan Técnico, el coto de caza seguirá rigiéndose por el último vigente.
4. Los titulares de los cotos de caza asimismo, podrán solicitar una modificación parcial de un plan técnico en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se produzca una modificación en la normativa que afecte a aspectos concretos del aprovechamiento cinegético.
 - b) Cuando la totalidad o una parte diferenciable de dicho coto haya sufrido la pérdida sobrevenida de sus recursos cinegéticos por causa natural de fuerza mayor no imputable al titular.

Estos casos no precisarán del informe favorable de la Comisión de Valoración de Planes Técnicos.

Artículo 30. Comisión de valoración de planes técnicos.

1. Se crea la comisión de valoración de planes técnicos, dependiente del Servicio con competencias en materia de caza con las siguientes funciones;



- a) Informe vinculante de los planes técnicos o sus modificaciones, presentados a instancia del titular, por cambios en sus aprovechamientos.
- b) Otros informes no vinculantes en materia de planes técnicos a solicitud de la Dirección General competente en materia de caza o del Consejo Extremeño de Caza.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros.

2. La comisión de valoración estará integrada por tres miembros, adscritos al servicio con competencias en materia de caza.
3. La comisión estará compuesta por el titular de la jefatura de servicio en materia cinegética o empleado público en quien delegue, que ejercerá las funciones de presidente; y por dos vocales nombrados por él mismo, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

El Presidente ostentará la representación de la Comisión y entre sus funciones está la de convocar y presidir las sesiones y dirimir los empates.

El secretario, con voz y voto, será un empleado público del mismo servicio, con funciones de asesoramiento a la comisión además de aquellas otras recogidas en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992 y de los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La comisión de valoración podrá recabar informes de los titulares de los cotos afectados y de los colindantes o de otros órganos de la administración y contar con la presencia de afectados o expertos a instancia del presidente.

Artículo 31. Lugar de presentación y plazos.

1. Los planes técnicos y sus modificaciones podrán presentarse en cualquier momento de la temporada cinegética en el registro único de la Junta de Extremadura regulado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los registros y lugares de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o de forma telemática, cuando esté habilitada.
2. Los planes técnicos o sus modificaciones se presentarán en los siguientes plazos:
 - a) En el plazo de un mes a contar desde la notificación del requerimiento, en los supuestos contemplados en el artículo 29.2, o desde la entrada en vigor de la normativa a que se refiere el artículo 29.4, salvo que se establezca un plazo diferente en dicha normativa.
 - b) En el plazo de tres meses que se contabilizarán de la siguiente manera:
 - En los supuestos del artículo 29.1.e de este reglamento, desde la finalización del cerramiento perimetral del acotado.
 - En los restantes supuestos del artículo 29, desde la notificación de la resolución estimatoria de constitución del acotado o de modificación de la superficie que implique la obligación de presentar un nuevo Plan técnico.



3. Cuando la presentación de un nuevo plan sea a iniciativa del titular del coto de caza y se haya realizado en fecha posterior al 31 de mayo, los efectos de la resolución administrativa serán de aplicación en la temporada cinegética siguiente a la de su aprobación.

CAPÍTULO III

Orden General de Vedas

Artículo 32. Orden general de vedas.

1. Con el fin de realizar un ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos, desde los ámbitos social y económico prestando especial atención a la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas, la Consejería competente en materia de caza, aprobará la orden general de vedas, referida a las distintas especies cinegéticas, los medios de caza, las épocas y días hábiles y aquellas otras disposiciones que se estimen precisas, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies cinegéticas.
2. La temporada cinegética incluye el conjunto de vedas y periodos hábiles comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente, ambos incluidos.

Artículo 33. Contenido mínimo.

El contenido mínimo de la Orden General de vedas, será el establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Caza.

Artículo 34. Vigencia.

1. La orden tendrá una vigencia mínima de una temporada cinegética pudiendo prorrogarse cuando así lo estime la Consejería, quedando obligada en este caso a dar conocimiento a los miembros de Consejo Extremeño de Caza.
2. La orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, preferentemente durante el primer semestre del año, con el fin de facilitar la programación de las acciones cinegéticas.

TÍTULO II

El ejercicio de la caza

CAPÍTULO I

Licencias de Caza

SECCIÓN 1.ª REQUISITOS

Artículo 35. Licencia de Caza.

1. Los cazadores, para el ejercicio de la caza, deberán contar con licencia de caza en vigor.
2. Los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de caza, que se desarrollan a continuación, son los establecidos en el artículo 50.2 de la ley de caza.
3. A los efectos establecidos en la Ley de caza y sus normas de desarrollo la licencia de caza se compone de la suma de los siguientes documentos:



- a) Carné de cazador o documento equivalente.
- b) Resguardo acreditativo del pago de la tasa para la temporada en cuestión.

Para considerar que el cazador tiene licencia de caza en Extremadura deberá llevar consigo los dos documentos enumerados en el párrafo anterior. No obstante, podrán ser sustituidos por un único documento cuando la licencia se tramite de forma telemática o en aquellos otros casos contemplados en el presente capítulo o que se determinen por la Consejería competente en materia de caza.

4. Los menores de edad, mayores de 14 años, en el caso de cazar utilizando armas de fuego, arcos o ballestas, deberán además portar la correspondiente autorización especial para ello, e ir acompañados por un cazador mayor de edad que, estando en posesión de la licencia en vigor de la misma modalidad, controle su acción de caza.
5. La acreditación de la aptitud y conocimientos para la práctica de la caza es un requisito obligatorio para la obtención de la licencia de caza y determinará la inclusión en el registro de cazadores de Extremadura y la expedición del carné de cazador.

Artículo 36. Aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza.

1. Las formas de acreditar la aptitud y los conocimientos necesarios para la práctica de la caza en Extremadura son las siguientes:
 - a) Examen del cazador.
 - b) Curso del cazador.
 - c) Otros sistemas homologados.
2. La superación del examen del cazador es la forma ordinaria de acreditar la aptitud y los conocimientos requeridos para la práctica de la caza. Podrán participar los mayores de catorce años que no estén inscritos en el registro de cazadores de Extremadura.

Una vez superado el examen del cazador se deberá solicitar la inclusión en el registro de cazadores de Extremadura, en el modelo oficial, o bien mediante el procedimiento telemático previsto a tal fin, en el plazo de seis meses desde la superación del examen. Las fechas, lugares de celebración, contenido y desarrollo de los exámenes se regularán por orden de la Consejería.

3. Por orden de la Consejería competente en materia de caza se regularán los cursos que acrediten los conocimientos necesarios para la práctica de la caza que producirán los mismos efectos que el examen del cazador, así como los requisitos que deben cumplir las entidades interesadas para obtener la homologación necesaria para impartirlos, temario y contenido de las pruebas necesarias para la superación del curso.

La entidad homologada emitirá un certificado a aquellas personas que superen la evaluación que habilitará al poseedor para solicitar su inclusión en el registro de cazadores de Extremadura.

4. Se considerarán otros sistemas homologados para el reconocimiento de los requisitos de aptitud y conocimiento necesarios para la práctica de la caza en Extremadura, sin nece-



sidad de superación del examen o curso la posesión de licencia o habilitación equivalente en otra comunidad autónoma o Estado, que tenga implantado un sistema de acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los interesados podrán acreditar la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza de cualquiera de las tres formas anteriormente descritas.

Artículo 37. Carné de cazador.

1. El carné de cazador en vigor acredita la condición de cazador en la Comunidad Autónoma, no siendo suficiente por sí sólo para la práctica de la caza en Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 de este reglamento.
2. El carné se expedirá, previo abono de la tasa correspondiente, a todos los cazadores que figuren en el registro de cazadores de Extremadura y no se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la caza.
3. El carné de cazador se expedirá en el formato que figura como Anexo III y tendrá un plazo de caducidad de 10 años, debiendo renovarse antes del cumplimiento de este plazo. En caso contrario el cazador causará baja en el Registro de cazadores de Extremadura.
4. Cada carné contará con un número que estará compuesto por doce dígitos, 3 correspondientes al código de país, 2 a la provincia, 3 al municipio y 5 para el número de orden dentro de estos últimos. En el caso de extranjeros, el código de país se corresponderá con el de origen y el resto de dígitos corresponderán al de su domicilio en España o se sustituirán por ceros, si no tienen domicilio en España.

SECCIÓN 2.ª LICENCIAS

Artículo 38. Clases de licencias de caza.

Las licencias de caza se clasifican en:

Clase A: autoriza para la caza con armas de fuego.

Clase B: autoriza para la caza con armas distintas de las anteriores u otros medios distintos de los animales.

Clase C: autoriza para la caza con animales (perros, reclamos y cimbeles, hurones, etc.) y en particular perros en las modalidades de galgos, conductor de rehalas, cetrería y reclamo de perdiz macho.

Artículo 39. Recargos.

1. Para la práctica de determinadas modalidades de caza u otras circunstancias especiales se establecen los siguientes recargos en cada una de las clases:

Clase A: Será necesario el abono de un recargo para el ejercicio de la caza en la modalidad de caza mayor y ojeo de perdiz (Am). Los cazadores que no hayan abonado este re-



cargo solo podrán abatir piezas de caza menor y no podrán portar rifles, balas o cartuchos balas.

Clase B: Será necesario el abono de un recargo para el empleo de métodos específicos de control de predadores (Bt). En este caso el carné y la tasa correspondiente deberá acompañarse de la acreditación como especialista en control de predadores expedida por la Consejería.

Clase C: será necesario el abono de un recargo para el ejercicio de la caza en las siguientes modalidades o especialidades:

Cg: galgos.

Cc: cetrería.

Cr: conductor de rehalas.

Cp: reclamo de perdiz macho.

2. La posesión de las licencias de caza de clase "C" no presupone la autorización para la tenencia o uso de los animales empleados, que se registrarán por lo previsto en su legislación específica y que deberá portarse junto con la licencia.

El cazador en posesión de la licencia "Cp" deberá tener también licencia de la clase "A" para la caza de la perdiz con reclamo.

3. La vigencia de los recargos será la misma que la de la licencia a la que se incorpora. En el caso de que durante la vigencia de la licencia se añada un recargo, el plazo máximo de vigencia del mismo será el que reste a la citada licencia.

Artículo 40. Vigencia de las licencias.

El periodo de validez de las licencias de caza será el establecido en el artículo 52.1 de la Ley de Caza.

Artículo 41. Retirada de la licencia.

La licencia podrá ser retirada en virtud de sentencia judicial firme o resolución administrativa ejecutiva en cuyo caso, el titular deberá entregar a la Dirección General competente en materia de caza el carné o documento equivalente, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación de la ejecutividad de la resolución, dando lugar, el incumplimiento de esta obligación, a las infracciones previstas en la Ley. Una vez finalizado el plazo de inhabilitación, el interesado deberá solicitar la devolución de la licencia a la Dirección General competente en materia de caza.

Artículo 42. La tasa de la licencia de caza.

1. El resguardo del pago de la tasa acredita las modalidades en las que se puede practicar la caza, el período autorizado y el abono de la misma.
2. La tasa se abonará mediante el modelo 50.



En un mismo modelo 50 se podrá efectuar el abono de una sola modalidad de caza o varias.

3. El pago de la tasa no autoriza, por si misma, a practicar la caza y su resguardo deberá llevarse junto con el carné de cazador o documento equivalente.

Artículo 43. Acreditación de exenciones en el pago de la tasa de la licencia de caza.

Los cazadores mayores de 65 años, con vecindad administrativa en Extremadura, podrán cazar sin necesidad de portar el resguardo de la tasa que acredita el pago pero llevando el carné de cazador en vigor que deberá acompañarse del resto de documentos obligatorios, previstos en la Ley.

Los cazadores que gocen de exención en la tasa de la licencia de caza deberán acreditar tal circunstancia a requerimiento de los Agentes de la autoridad.

Artículo 44. Acreditación como especialista en control de predadores.

1. Los especialistas en el control de predadores para el ejercicio de su actividad deberán contar con licencia de caza en vigor de la clase Bt, en la forma prevista en este reglamento.
2. La acreditación de los conocimientos para la práctica de esta actividad es un requisito obligatorio para la obtención de la licencia de caza de la clase Bt.
3. Las formas de acreditar los conocimientos necesarios para el control de predadores en Extremadura son las siguientes:
 - a) Examen teórico-práctico.
 - b) Curso homologado.
 - c) Otros sistemas homologados.
4. Por Orden de la Consejería competente en materia de caza se regularán los contenidos de los exámenes y de los cursos que acrediten los conocimientos necesarios para el control de predadores, así como los demás requisitos suficientes para la acreditación necesaria.
5. Se considerarán otros sistemas homologados para la acreditación de los conocimientos para el control de predadores en Extremadura, sin necesidad de superación del examen o curso, la acreditación equivalente de otra comunidad autónoma o Estado que tenga implantado un sistema homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los interesados podrán acreditar los conocimientos necesarios para el control de predadores, de cualquiera de las tres formas anteriormente establecidas
7. Cada especialista en control de predadores deberá marcar o ajustar todas sus trampas con su número de licencia de la clase Bt.

SECCIÓN 3.ª AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 45. Autorizaciones para acciones cinegéticas concretas.

1. Las organizaciones profesionales de caza podrán solicitar autorización para que puedan participar en acciones cinegéticas concretas, cazadores tutelados por ellas, que no estén en posesión de la licencia de caza en Extremadura.



2. Las organizaciones profesionales de caza, solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Encontrarse inscritas en el registro de organizaciones profesionales de caza.
 - b) No encontrarse inhabilitadas por resolución sancionadora ejecutiva que consista en suspensión de la actividad, durante el tiempo de duración de la suspensión.
3. Los cazadores tutelados participantes en las acciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No ser residentes en Extremadura.
 - b) No encontrarse inscritos en el registro de cazadores de Extremadura.
 - c) En el caso de llevar armas, estar en posesión y portar el seguro obligatorio de armas y cualquier otro documento que sea obligatorio de conformidad con la legislación vigente.
 - d) No encontrarse inscrito en el registro extremeño de infractores de caza o en el registro nacional de infractores de caza y pesca.
4. La organización profesional de caza será responsable de comprobar que los cazadores tutelados, que vayan a participar en las acciones, cumplen los requisitos del apartado anterior.
5. La organización profesional de caza deberá presentar la solicitud en modelo oficial, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la primera acción. La solicitud debe incluir, los cotos de caza o terrenos cinegéticos donde se realizarán las acciones, la duración de las mismas, las modalidades para las que se solicita y los medios auxiliares que se utilizarán.
6. Durante el desarrollo de las acciones, los cazadores tutelados deberán portar el permiso expedido por la organización profesional de caza autorizada de acuerdo con el modelo del Anexo V, el cual contendrá los datos de la organización y de los cazadores tutelados, los lugares donde se realizarán las acciones y las fechas y un condicionado que como mínimo contendrá las limitaciones y observaciones que se establezcan en la autorización expedida a la organización profesional de caza.

Este permiso surtirá los mismos efectos que la licencia de caza. El permiso y el resto de la documentación, exigida por la Ley, deberán exhibirse a requerimiento de los agentes de la autoridad, dando lugar el incumplimiento a las infracciones previstas en la Ley. Del mismo modo los representantes de las organizaciones profesionales estarán obligados a portar y presentar las autorizaciones, resguardo de la tasa y el listado de cazadores tutelados, participantes en las mismas.
7. La organización profesional de caza será responsable de que el cazador o cazadores tutelados cumplan los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo así como del resto de condiciones del permiso. En todo caso no serán responsables de las infracciones cometidas por el cazador tutelado al margen de lo previsto en los permisos expedidos.
8. Cuando desde la Dirección General competente en materia de caza se aprecie, de manera justificada, que deja de producirse alguna de las circunstancias que dieron lugar al otor-



gamiento de la autorización, se procederá a la revocación de la misma, previa audiencia al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 46. Caza deportiva.

1. Los cazadores sin licencia de caza de Extremadura podrán participar en pruebas deportivas oficiales, previa autorización de la Dirección General con competencia en materia de caza que será expedida a favor de la entidad organizadora.
2. Para poder participar en las citadas pruebas los cazadores sin licencia de Extremadura deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No ser residentes en Extremadura.
 - b) No encontrarse inscritos en el registro de cazadores de Extremadura.
 - c) Tener la condición de cazador en otra comunidad autónoma o estado.
 - e) En el caso de llevar armas, portar el seguro obligatorio de armas.
 - d) No encontrarse inscrito e inhabilitado para la caza en el registro extremeño de infractores de caza o en el registro nacional de infractores de caza y pesca.
3. La solicitud se efectuará en modelo oficial y deberá ir acompañada de la autorización expedida, en cada caso, por el órgano u órganos competentes y por el listado de participantes.
4. El periodo de validez de la autorización comprenderá exclusivamente la duración de las referidas pruebas y los entrenamientos previstos por la organización.
5. La entidad organizadora será responsable de que el cazador o cazadores tutelados cumplan los requisitos previstos en el apartado 2 de este artículo así como del resto de condiciones de la autorización. En todo caso no serán responsables de las infracciones cometidas por el cazador tutelado al margen de lo previsto en el permiso.

Artículo 47. Documento equivalente a la licencia para cazadores no inscritos en el registro de cazadores de Extremadura.

Los cazadores que cuenten con licencia en alguna de las comunidades autónomas con las que se tenga suscrito un convenio o acuerdo de reconocimiento recíproco de licencias o en aquellas que tengan implantado un sistema de acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza, homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán cazar en Extremadura. Para ello deberán portar el carné o documento equivalente que habilite para la caza en dichas comunidades autónomas acompañado del resguardo acreditativo del pago de la tasa en Extremadura.

SECCIÓN 4.ª REGISTRO DE CAZADORES DE EXTREMADURA

Artículo 48. Definición.

Por el presente reglamento se crea el registro de cazadores de Extremadura, adscrito a la Dirección General con competencias en la materia.



El registro de cazadores de Extremadura es un registro administrativo de carácter público gestionado por el órgano directivo competente en materia de caza, donde se inscriben las personas que ostentan la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 49. Funciones.

El registro tendrá las siguientes funciones:

1. Inscribir a las personas que hayan superado el examen del cazador, el curso del cazador o que accedan a través de otros sistemas homologados para el ejercicio de la caza.
2. Expedir los carnés de cazador, anotar las clases de licencia y sus renovaciones y las posibles inhabilitaciones.
3. Expedir las certificaciones y resolver las consultas que soliciten las autoridades judiciales, las administrativas y los interesados, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Estructura y contenidos del registro.

1. El registro será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este registro se estructura en cinco secciones;
 - I. Datos personales.
 - II. Acceso al registro.
 - III. Carné del cazador.
 - IV. Modalidades de caza y pago de tasa.
 - V. Inhabilitaciones.
2. El contenido de la primera sección será el que sigue; nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento a efectos de poder habilitarse por primera vez y de las exenciones por razón de edad, domicilio habitual con el fin de atribuir el carácter de local o no al cazador, sexo a los solos efectos estadísticos y un teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
3. La segunda sección incluirá los datos relativos a la forma de acceso al registro y en ella se asignará el número de registro que será correlativo por orden de inclusión, incluirá también la fecha y localidad de superación del examen o del curso del cazador con expresión de la entidad que lo imparte en este último caso o el reconocimiento de la aptitud por homologación con otros territorios con inclusión de la procedencia de la licencia homologable y la fecha de validación.
4. La tercera sección incluirá los datos que deben incluirse en el carné del cazador que además de los de carácter personal de la primera sección incluirá el n.º de cazador tal como se refleja en el artículo 37 de este reglamento, fecha de emisión y vigencia. Aparecerán además las posibles fechas de retirada y devolución.



5. En la sección cuarta se incluirán los datos contenidos en el modelo de tasa en particular el dato del ejercicio, las clases y recargos de la licencia con sus fechas de emisión y vigencia y los datos recogidos del carné del cazador y que ligan esta sección a la anterior.
6. Esta última sección recogerá las inhabilitaciones de los cazadores con la fecha de inicio y fin y las fechas de remisión al registro nacional de infractores en su caso.

Artículo 51. Inscripción, modificación de datos y baja del registro.

1. La inscripción en el registro de cazadores de Extremadura se realizará, a instancia del interesado, previa solicitud, una vez superado el examen del cazador, realizado el curso o reconocido la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza o mediante algún sistema homologado. La inscripción es requisito previo y necesario para la expedición del carné de cazador.
2. El órgano responsable del registro podrá realizar de oficio actualizaciones de los datos del registro en aquellos casos en los que por el paso del tiempo o por otras causas debidamente justificadas sea necesario un reajuste de los mismos.
3. Los cazadores serán dados de baja del registro a solicitud propia o de oficio por caducidad del carné de cazador.

Artículo 52. Comunicación con otros registros.

Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del registro, serán remitidas a aquellos registros que, en el ejercicio de sus competencias, requieran conocer datos relacionados con la actividad cinegética de las personas que ostentan la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 53. Organización del registro.

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de caza, se regularán los aspectos de organización del registro y aquellos otros aspectos objeto de inscripción.

SECCIÓN 5.ª REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA**Artículo 54. Registro de organizaciones profesionales de caza.**

Se crea el registro de organizaciones profesionales de caza en desarrollo del artículo 72.4 de la Ley de caza como un registro administrativo de carácter público, gestionado por el órgano directivo competente en materia de caza, en el que se inscribirán aquellas personas físicas o jurídicas que mediante contrato o acuerdo desarrollan la gestión cinegética de cotos privados de caza o la organización y desarrollo de acciones cinegéticas concretas.

Las organizaciones profesionales de caza, para la gestión de un coto privado de caza y para el desarrollo de sus acciones cinegéticas deberán encontrarse inscritas en este registro y dedicarse de manera comercial a la actividad cinegética, tal y como se refleje en sus fines o estar dada de alta en dicha actividad económica.

En el registro de organizaciones profesionales de caza podrán inscribirse personas físicas o jurídicas con el único fin de tutelar a cazadores en acciones cinegéticas realizadas en el coto privado del que sean titulares.

**Artículo 55. Funciones del registro.**

El registro tendrá las siguientes funciones:

1. Inscribir a aquellas organizaciones profesionales de caza que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Expedir las certificaciones y resolver las consultas que soliciten las autoridades judiciales, las administrativas y los interesados, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 56. Estructura y contenidos del registro.

1. El registro es único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estructura en tres secciones;
 - I. Datos de la Organización.
 - II. Autorizaciones.
 - III. Suspensiones.
2. La primera sección contendrá los siguientes datos, en relación con cada organización profesional:
 - En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad, nombre y apellidos, domicilio y actividad principal relacionada con la caza.
 - En el caso de personas jurídicas: CIF, datos del representante de la organización, domicilio social y objeto social de la misma.
 - Número de registro, que estará compuesto por el código de la provincia en la que radique el domicilio de la organización profesional más un número de orden.
 - Fecha de inscripción.
3. La Sección segunda contendrá;
 - El nombre y número de matrícula del coto o cotos gestionados.
 - Las autorizaciones expedidas, con fecha de expedición.
4. La última sección recogerá las suspensiones a las organizaciones profesionales con la fecha de inicio y fin de las mismas.

Artículo 57. Inscripción, modificación de datos y baja del registro.

1. Las solicitudes de inscripción, modificación y baja en el Registro de organizaciones profesionales de caza de Extremadura se presentarán a instancia de las mismas, en modelo oficial, a través del registro único de la Junta de Extremadura, regulado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los registros y lugares de presentación pre-



vistos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las organizaciones profesionales de caza deberán remitir al registro todas aquellas variaciones que se produzcan en su organización interna que puedan afectar a la realidad de los asientos del mismo.
3. El órgano responsable del registro cancelará de oficio la inscripción de aquellas organizaciones profesionales de caza que no hayan tenido actividad durante un periodo de tres años o suspendidas por infracciones administrativas o por sentencia judicial firme.

Artículo 58. Efectos de la inscripción en el registro.

La inscripción en el registro habilitará a las organizaciones profesionales de caza para actuar ante la Consejería competente en materia de caza en los supuestos previstos en la Ley de caza y normativa de desarrollo.

Artículo 59. Comunicación con otros registros.

Las inscripciones y variaciones de datos relacionados con la actividad cinegética que se produzcan en los asientos del registro serán remitidas al registro extremeño de infractores de caza, al registro de cotos de caza y a aquellos otros registros que requieran conocer datos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 60. Organización del registro.

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de caza, se regularán los aspectos de organización del registro y aquellos otros aspectos objeto de inscripción.

SECCIÓN 6.ª TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LICENCIAS DE CAZA

Artículo 61. Procedimientos incorporados al sistema de tramitación electrónica.

Aquellos ciudadanos que lo deseen podrán optar por la presentación telemática de las solicitudes y demás documentación exigida en este Reglamento, para la expedición y renovación de las licencias de caza. Este procedimiento tendrá la misma validez que los sistemas tradicionales de tramitación siendo de carácter voluntario y alternativo a los mismos.

Artículo 62. Trámites susceptibles de tramitación telemática.

El trámite telemático abarca las siguientes actuaciones:

- a) Solicitud y renovación de licencias firmadas electrónicamente y aportación de la documentación preceptiva, en modelo oficial.
- b) Tratamiento de la información y documentación presentada.
- c) Abono de las tasas oficiales correspondientes mediante la funcionalidad de la pasarela de pagos.
- d) Emisión de la correspondiente licencia por la administración.



- e) Devolución en pantalla, visualización e impresión por parte del interesado de su licencia.
- f) Emisión de certificados de los datos incluidos en el Registro.

Una vez iniciado el procedimiento por cualquiera de los sistemas, el interesado podrá practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto, indicando expresamente en el momento de su registro si se ha efectuado algún trámite de forma telemática.

Artículo 63. Condiciones de acceso, autenticación y tramitación telemática de procedimientos.

Las actuaciones derivadas de este tipo de tramitación se realizarán a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, que se encuentra ubicada en el portal: <http://sede.juntaex.es>

Los interesados que deseen utilizar la vía telemática deberán usar sistemas de firma electrónica reconocida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contando para ello con el denominado "certificado electrónico reconocido de usuario", que podrán solicitar mediante el procedimiento establecido en el Anexo II del Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el registro telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que recoge el procedimiento para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda conforme a lo establecido en el convenio suscrito por la Consejería de Presidencia el 1 de septiembre de 2004. Asimismo será válido cualquier otro certificado reconocido por la Junta de Extremadura mediante convenio con las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica.

El registro telemático emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha, hora de presentación y el número de entrada de registro.

Los interesados podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento, accediendo a la página web <http://sede.juntaex.es>, que comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

CAPÍTULO II

Medios y modalidades de caza

SECCIÓN 1.ª MEDIOS DE CAZA

Artículo 64. Medios para la caza.

1. Podrán utilizarse para la caza en Extremadura las armas de fuego que no estén expresamente prohibidas en el artículo 36 de la Ley de caza o en la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo podrán utilizarse arcos, ballestas así como armas blancas destinadas al remate de las piezas de caza mayor.



2. Son también medios para la caza los perros de persecución y las aves de cetrería, que podrán utilizarse en los terrenos y formas establecidas en las diferentes modalidades que los contemplan.

3. Para la captura en vivo de las piezas de caza, podrán utilizarse capturaderos, redes, mallas, trampas u otros métodos, de acuerdo con lo previsto en el plan técnico de caza en vigor.

Los capturaderos y las infraestructuras de carácter permanente, utilizadas para este fin, deberán figurar en el plan técnico de caza.

4. Son medios prohibidos para la caza de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 y siguientes de la Ley:

a) Los medios masivos y no selectivos para la captura de animales y en particular el veneno, la caza desde vehículos o aeronaves, las fuentes luminosas y las trampas, cepos y cajas trampas.

b) En el caso de arcos y ballestas, las puntas que impidan la extracción de la pieza (forma de arpón), las de entrenamiento de tiro al blanco y las explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

c) La munición de plomo en las zonas húmedas incluidas en la lista del convenio relativo a humedales de importancia internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

d) El resto de medios prohibidos que contempla la Ley.

5. La Consejería competente en materia de caza podrá levantar las prohibiciones y limitaciones establecidas en el punto anterior, siempre que no exista otra solución adecuada para alcanzar el fin perseguido de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 65. Medios auxiliares para la caza.

Son medios auxiliares para la caza aquellos animales que se utilizan como apoyo para la captura de las piezas de caza y en particular los perros (de rastro, cobro, muestra, levantadores y rehalas), hurones y reclamos incluidos los cimbeles y otros señuelos vivos y aquellos otros que puedan utilizarse como apoyo a la caza. Su utilización en las acciones cinegéticas se regulará para cada una de las modalidades.

Artículo 66. Control de perros en relación con la caza.

1. Las personas poseedoras o propietarias de perros que los utilicen para la práctica de la caza, están obligadas a cumplir, en relación con los mismos, y para la conservación de las especies cinegéticas, lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de caza y en el presente Reglamento, sin perjuicio del sometimiento a lo establecido por las normas dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, identificación, sanidad, bienestar y transporte de perros.

2. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de época, especie y lugar el cazador esté facultado para hacerlo. El cazador será responsable de las acciones de los perros por el incumplimiento de lo previsto en este Reglamento y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



3. Las personas que cacen acompañadas de perros, a excepción de los ojeadores, batidores, secretarios o guías que asistan en condición de tales a ojeos, batidas, monterías y ganchos, deberán contar con la correspondiente licencia y permiso para cazar. En el caso de recovas, éstas deberán ir acompañadas de un conductor de rehalas que cuente con licencia en vigor de la clase "Cr". Para los perros de persecución cuando cacen sin armas se precisará la licencia "C" y en el caso de galgos "Cg".

Los cazadores con licencia de las clases "A" o "B" podrán ir acompañados de un máximo de 3 perros, sin menoscabo de las limitaciones contempladas para cada modalidad de caza.

4. Cuando los perros transiten por terrenos no cinegéticos, se evitará que dañen, molesten o persigan a las piezas de caza. Del mismo modo se evitará que causen daños a los huevos de especies cinegéticas.
5. Para evitar o dificultar que los perros, capturen, dañen o molesten a especies de la fauna silvestre o cinegética, cuando transiten por terrenos cinegéticos, deberán estar en todo momento bajo el control de su conductor, entendiéndose que lo están cuando los perros no se alejen de la persona que va a su cuidado más de 50 metros en zonas abiertas con buena visibilidad o más de 15 metros en zonas con vegetación u obstáculos que impidan la visibilidad.

Sólo podrán alejarse más de esta distancia los que vayan provistos de tanganyillo, entendiéndose por tal, un palo de madera de 2 centímetros de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro, colgante del cuello y hasta el comienzo del antebrazo.

6. Están exceptuados de esta limitación los perros, durante la acción de caza, siempre y cuando el cazador esté facultado para ello de conformidad con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de este artículo.

Estas obligaciones tampoco serán de aplicación a los perros que guardan el ganado cuando se encuentren con éste. No obstante, la persona al cuidado del ganado deberá evitar que los perros dañen, molesten o persigan a la fauna silvestre o cinegética, sus crías, madrigueras, nidos o huevos, siendo responsable de los mismos.

Artículo 67. Zonas de adiestramiento, entrenamiento o campeo.

1. Los titulares de los cotos de caza podrán solicitar el establecimiento de zonas de adiestramiento, entrenamiento o campeo para los medios auxiliares para la caza y para las aves de cetrería contemplados en el artículo 65 de este reglamento.

En estas zonas se permitirá el adiestramiento, entrenamiento o campeo de los medios auxiliares para la caza y aves de cetrería durante todo el año, con las limitaciones que se establezcan en la correspondiente resolución aprobatoria, en las resoluciones de los Planes Técnicos y en la orden general de vedas.

En las zonas de adiestramiento, entrenamiento o campeo podrán soltarse las especies cinegéticas procedentes de instalaciones industriales que se determinen en la Orden General de Vedas.

2. Para evitar molestias a las piezas de caza o a la fauna silvestre, estas zonas se situarán en terrenos de escaso valor cinegético y ambiental y deberán estar claramente delimita-



das, señalizadas y separadas de los linderos de los cotos de caza por una distancia de al menos 100 metros, salvo que exista autorización escrita por parte del titular del coto colindante afectado.

3. En el caso de adiestramiento, entrenamiento o campeo con perros, el perímetro de la zona deberá estar rodeado de un cerramiento que impida de forma eficaz la salida de los mismos y que podrá autorizarse conjuntamente con la zona.

Con carácter general sólo se autorizará una zona de adiestramiento, entrenamiento o campeo por coto. No obstante, podrá solicitarse una segunda zona en cotos cuya superficie sea superior a 1.000 hectáreas o bien cuando esta segunda zona sea exclusivamente para el entrenamiento de aves de cetrería con escape. La superficie máxima de cada zona será de 50 hectáreas, excepto para las zonas ya autorizadas a la entrada en vigor de este Reglamento.

4. Las zonas de adiestramiento, entrenamiento o campeo deberán contar con la autorización expresa del titular de los terrenos e incluirse en el plan técnico o plan técnico simplificado del coto de caza.

La zona una vez autorizada contará con señales con la denominación "zona de adiestramiento" o "zona de entrenamiento cetrería". Estas señales tendrán las mismas características de las señales de primer orden de los cotos y se colocarán en los accesos y en el perímetro cada 100 metros.

5. Excepcionalmente y siempre que esté justificado podrán autorizarse zonas de adiestramiento, entrenamiento o campeo sobre Zonas de Caza Limitada a solicitud de Ayuntamientos, otros organismos públicos o federaciones relacionadas con la caza deportiva, en este caso cuando se solicite a efectos de entrenamientos o para pruebas de carácter deportivo. Deberá en todo caso contarse con la autorización del titular de los terrenos y de una memoria justificativa de la necesidad.
6. La Dirección General competente en materia de caza podrá, en cualquier momento, anular o limitar el uso de estas zonas cuando exista riesgo para las personas, las especies cinegéticas, el medio ambiente u otras causas justificadas.

Las autorizaciones serán otorgadas por la Dirección General competente en materia de caza en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud y el sentido del silencio será estimatorio.

SECCIÓN 2.ª MODALIDADES DE CAZA

Artículo 68. Disposiciones generales.

1. En Extremadura se podrán practicar las modalidades de caza que fija la Ley de caza en su artículo 56, tanto para caza mayor como menor sobre los terrenos cinegéticos en los que estén permitidas las mismas y en el caso de cotos de caza, cuando se contemplen en el plan técnico autorizado.
2. No se abandonarán las vainas de los cartuchos empleados durante el desarrollo de cualquier modalidad de caza, así como los restos no orgánicos, tales como envoltorios, botellas o cualquier otro objeto de plástico, vidrio, textil, metal o cartón.



3. En acciones cinegéticas colectivas tipo, monterías, batidas, ganchos, rondas, ojeos, cacerías de zorros, sueltas y también para grupos de caza en mano, puesto fijo, perros con madriguera y recechos de gestión se tendrá a disposición de la administración o de los agentes de la autoridad que lo requieran, un listado de los participantes en la acción.

Este listado contendrá como mínimo los datos de la acción; fechas, coto y mancha así como la relación de cazadores que incluirá el n.º de carné o permiso de la organización profesional, en el caso de cazadores tutelados.

Artículo 69. Modalidades de caza mayor.

1. Las modalidades de caza mayor autorizadas son la montería, el gancho, la batida, el aguar-do o espera, el rececho y la ronda.
 - a) Montería es la modalidad tradicional de caza mayor, en la que se bate una superficie de terreno denominada "mancha" mediante recovas de perros y batidores que levantan la caza para dirigirla hacia los cazadores colocados en puestos fijos.
 - b) Gancho de caza mayor es una modalidad similar a la montería, con un número de ca-zadores no superior a quince y un número de recovas no superior a cuatro.
 - c) Batida es una modalidad de caza similar a la montería, en la que la acción cinegética se realiza exclusivamente sobre jabalíes.
 - d) Rececho es la modalidad de caza mayor en la que el cazador, tras localizar la pieza se aproxima a ella, hasta encontrarse a distancia de tiro o bien la espera en un lugar de-terminado.
 - e) Aguardo o espera es la modalidad en la que el cazador, en puesto fijo, espera la en-trada o paso de una especie de caza mayor.
 - f) La ronda es una modalidad de caza nocturna, típicamente extremeña, para la caza del jabalí, realizada por cazadores, a pie o a caballo, y ayudado de perros de busca, acoso y agarre.
2. En la práctica de las modalidades de caza mayor no podrá dispararse sobre piezas de ca-za menor salvo el zorro, este último siempre podrá abatirse en acciones tipo montería, gancho, batida y en los aguardos y recechos.
3. En las modalidades de rececho ordinario y aguardo el número de cazadores será de uno por precinto y hasta un máximo de cinco cazadores por jornada en cotos abiertos.
4. No se podrá practicar por la noche ninguna modalidad de caza salvo aguardos, rondas y recechos de jabalíes.
5. Para practicar las modalidades de caza mayor con armas de fuego, los cazadores deben estar en posesión de licencia de la clase "A", con el recargo "Am" en vigor, en el caso de arcos ballestas u otras armas que no sean de fuego, la licencia será de la clase "B". Estas licencias podrán ser sustituidas en la forma prevista en este reglamento.

Únicamente los conductores de las rehalas, deberán estar en posesión de licencia de la clase "Cr", no siendo necesario para los batidores y otros acompañantes.



6. Durante la realización de las acciones de caza mayor, salvo lo previsto para los recechos y aguardos, se deberá tener a disposición de los agentes de la autoridad, una copia de la resolución del Plan Técnico y del plano o planos de la mancha, el listado de los cazadores participantes así como una copia registrada de la comunicación previa o autorización, cuando sea preceptiva.
7. En las modalidades de caza mayor, el cazador puede utilizar un perro de rastro para la búsqueda de piezas heridas tras el disparo. Este perro deberá permanecer atado hasta el momento del cobro.

Artículo 70. Montería.

1. Las especies que se pueden cazar en esta modalidad son el ciervo, el jabalí, el gamo y el muflón, según lo previsto, para cada coto de caza, en su plan técnico de caza.
2. Las manchas de caza son áreas o parajes ubicados en terrenos de sierra, ladera o llano que, por sus características, pueden dar cobijo a diversas especies de caza mayor. Entre esas características cabe destacar el relieve y la flora. Se clasifican en dos grupos;
 - a) Cerradas, aquellas que presenta una cobertura vegetal del suelo superior al 70%; es decir los árboles, arbustos y matorral cubren el suelo en más del 70% de su superficie.
 - b) Abiertas, las compuestas por árboles, arbustos, matorral, terrenos adhesionados o desarbolados con cobertura vegetal igual o inferior al 70%.
3. El titular de la montería será el responsable de la organización, en especial de marcar los puestos, dirigir el recorrido de las recovas e indicar a los cazadores su campo de tiro autorizado y las medidas de seguridad. Para ello podrán auxiliarse de postores, que son los prácticos que colocan a los cazadores en los puestos.
4. Como norma general, el número máximo de puestos que se puede utilizar en cada mancha a batir es de uno por cada 6 hectáreas de superficie en las cerradas y de uno por cada 10 hectáreas en las abiertas.
5. La mancha se batirá con rehalas o recovas, que son grupos de perros en número inferior o igual a 30 y superior a 20. Las recovas estarán guiadas por un conductor o perrero.
6. En los planes técnicos de caza, para cada mancha, se deberá planificar el número de puestos y de recovas.
7. En las monterías no se permite, con carácter general, la caza de varetos, horquillones (machos de ciervo que no cuentan con rosetas formadas en la base del cuerno), así como durante toda la temporada, la caza de hembras de jabalí acompañadas de rayones y de los propios rayones. Mediante orden podrá modificarse la caza de las hembras de ciervo y sus crías y de otras especies.
8. Dentro de una mancha determinada, y en una misma temporada, sólo podrá autorizarse una acción cinegética del tipo montería, gancho o batida. En las manchas donde se haya realizado una acción de caza mayor de tipo montería, gancho o batida, no podrá realizarse una acción de ronda ni una cacería de zorro. Del mismo modo, en cotos donde se re-



alicen aprovechamientos de caza mayor a excepción de los cotos de caza menor más jabalí, tampoco se podrán realizar otras acciones de caza menor que supongan batir, con o sin perros (ojeos, ganchos, perros de persecución y todas las acciones que supongan el empleo de batidores, o la utilización de más de tres perros o de más de cuatro cazadores en la misma mano), la mancha donde se ha llevado a cabo la montería, gancho o batida.

9. Las limitaciones contempladas en este artículo, no regirán para superficies cerradas de cotos privados de caza mayor cerrados, así como para los supuestos de emergencia cinética y para aquellos otros que se determinen mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de caza.

Artículo 71. Gancho de caza mayor.

1. Se aplica a las mismas especies que la montería.
2. Los ganchos pueden realizarse sobre las mismas manchas que las monterías. En ellos el número máximo de puestos será de 15, con el mismo límite por hectárea que en el caso de las monterías y el número máximo de recovas será de tres. Es también de aplicación, lo previsto en el apartado 7 del artículo anterior.
3. En los ganchos regirán las mismas limitaciones que en las monterías para cotos de caza mayor abiertos.
4. Las limitaciones contempladas en este artículo, no regirán para superficies cerradas de cotos privados de caza mayor cerrados, así como para los supuestos de emergencia cinética y para aquellos otros que se determinen mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de caza.

Artículo 72. Batida de jabalíes.

1. La única especie que se permite cazar en esta modalidad es el jabalí.
2. Las batidas se realizarán sobre las manchas de caza definidas con los mismos criterios que para las monterías.
3. En las batidas regirán las mismas limitaciones que en las monterías para cotos de caza mayor abiertos.

Artículo 73. Rececho.

1. Las especies que se permiten cazar en esta modalidad son el ciervo, el corzo, el gamo, la cabra montés (machos y hembras), el muflón, el arruí (machos y hembras) y el jabalí según lo previsto para los cotos de caza, en sus planes técnicos.

Los recechos podrán ser ordinarios y de gestión. Los recechos ordinarios son aquellos cuyo objetivo es conseguir los trofeos de las piezas de caza, mientras que los de gestión son aquellos que persiguen el control o mejora de la calidad de las poblaciones.

2. Las especies corzo, cabra montés y arruí pueden abatirse, exclusivamente en esta modalidad. El rececho de jabalí se podrá realizar tanto en horario diurno como nocturno.



3. Durante la realización de las acciones cinegéticas de caza a rececho ordinario, el cazador deberá portar un precinto de la especie a cazar, correspondiente al coto de caza donde se realizará la acción.
4. En los recechos podrán utilizarse reclamos accionados por aire, no mecánicos, mediante los cuales se pueden imitar los sonidos que emiten naturalmente las especies de caza mayor.
5. En las superficies cerradas de los cotos de caza mayor cerrados pueden realizarse recechos de gestión tanto de machos como de hembras de ciervos, gamos, muflones, arruís y corzos, de acuerdo a sus planes técnicos. A estos recechos podrán asistir un máximo de cinco cazadores auxiliados por un máximo de cinco batidores sin armas, para facilitar el acercamiento de las reses a los cazadores.
6. En las superficies abiertas de los cotos de caza mayor y de los cotos sociales, se podrán autorizar recechos de gestión solamente sobre hembras de ciervo, gamo, muflón y corzo. La autorización en su caso, de acuerdo a sus planes técnicos tendrá una vigencia máxima de diez días que deberá suspenderse, una vez le sea comunicada una acción del tipo montería, batida o gancho en alguno de los cotos colindantes, desde el momento de la comunicación o, al menos, una semana antes de dicha acción. Durante el desarrollo de esta modalidad, los cazadores deberán portar la autorización original, junto con el permiso del titular del coto de caza. En este caso, el número máximo de cazadores que pueden asistir será de tres, no pudiendo ser auxiliados por ningún batidor.
7. Excepcionalmente y de forma justificada, se podrá autorizar el uso de vehículos para disparar desde ellos, siempre que se trate de recechos de gestión en las superficies cerradas de los cotos privados de caza mayor cerrados, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 58 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 74. Espera o aguardo.

1. La única especie que se permite cazar en esta modalidad es el jabalí.
2. Los aguardos se realizarán permaneciendo el cazador en un sitio fijo esperando que los jabalíes se acerquen o pasen por su proximidad.
3. En los aguardos podrá portarse y utilizarse una pequeña fuente de luz con el único fin de facilitar la entrada y salida del puesto.
4. Desde torres o plataformas, cuando se contemple en el Plan Técnico o en acciones por daños tal como se prevé en el artículo 90 de este Reglamento, podrán realizarse esperas a otras especies de caza mayor.
5. Los aguardos o esperas se deberán realizar a una distancia mínima de 200 metros de la linde de un coto de caza, a no ser que se cuente con autorización expresa del titular del coto colindante.

Artículo 75. Ronda.

1. Es una modalidad cinegética nocturna para la caza del jabalí, donde tras producirse el agarre del mismo, por los perros, se remata con arma blanca.



2. Requiere autorización expresa de la Dirección General competente en materia de caza. No podrá concederse la autorización en los cinco días anteriores a la realización de una acción de caza del tipo montería, batida o gancho en cotos linderos.
3. Esta actividad puede realizarse por un número máximo de tres cazadores auxiliados por un máximo de quince perros.
4. No se permite el uso de armas de fuego para esta modalidad.

Artículo 76. Acreditación de la procedencia de las piezas de caza.

1. La acreditación de la procedencia legal de los trofeos de caza se realizará, en el caso de piezas de caza procedentes de acciones cinegéticas con designación previa de veterinario, con el precinto otorgado por el veterinario oficial de la Junta de Extremadura, según lo previsto en la normativa sectorial aplicable.
2. Los trofeos de caza procedentes de recechos y los de otras acciones cinegéticas donde no haya asistencia de veterinario oficial, se acreditan mediante la colocación del precinto oficial suministrado por la Dirección General competente en materia de caza.
3. En el caso de aguardo por daños, se acreditará con la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de caza y el permiso escrito otorgado por el titular de la autorización hasta la entrada del trofeo en un establecimiento de taxidermia, donde quedará una copia de ambos documentos.
4. Los trofeos de especies de caza mayor que provengan de otra comunidad autónoma o Estado deberán disponer de su correspondiente acreditación del origen, en la forma establecida en cada una de ellas, mientras permanezcan en Extremadura, debiendo estar la misma a disposición de los agentes de la autoridad, incluso durante el proceso de taxidermia.

Artículo 77. Otorgamiento y entrega de precintos.

1. La Dirección General competente en materia de caza pondrá a disposición de los titulares de los cotos de caza o sus representantes legales, al principio de cada temporada cinegética, los precintos correspondientes a los recechos de trofeos autorizados en su plan técnico de caza, que incluirán como mínimo datos de la temporada cinegética, el número de matrícula del coto de caza, la especie objeto del rececho y el número de orden.
2. Como condición previa a la recogida o entrega de los precintos para la temporada cinegética, deberá haber presentado en la Dirección General competente en materia de caza la parte cortable del mismo cuando hayan sido utilizados en la temporada cinegética anterior o bien el precinto íntegro en caso de no haber sido utilizado, además del correspondiente parte global de capturas de la temporada anterior cumplimentado y el resguardo del abono de las tasas para los de la nueva temporada.
3. En los recechos de gestión sin designación previa de veterinario oficial, cuando se pretenda sacar los trofeos fuera del coto o terreno cinegético, el titular o su representante podrán solicitar el precintado de los trofeos a la Dirección General competente en materia de caza, cuyo personal deberá examinarlos y precintarlos, cuando proceda, dentro del



coto o terreno cinegético donde fueron abatidos, en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de la solicitud.

4. Desde el momento de la retirada de los precintos, el titular del coto de caza será el responsable de su custodia y salvaguarda, por lo que cualquier pérdida o deterioro de los mismos será de su responsabilidad, no otorgándose en ningún caso nuevos precintos que sustituyan a los perdidos o deteriorados.

Artículo 78. Precintado de trofeos y documentación.

1. Durante la realización de los recechos de trofeos de caza, el cazador deberá portar un precinto que le autoriza a la caza de la especie indicada en el mismo y que deberá colocar en la pieza cobrada, antes de moverla, incluso dentro del propio acotado.
2. Para practicar los recechos de gestión, en el caso de las superficies cerradas de cotos de caza cerrados y a disposición del personal de la Dirección General competente en materia de caza o de los agentes de la autoridad, deberá existir una copia de la resolución aprobatoria del plan técnico donde se autoriza esta modalidad.
3. En el caso de esperas por daños, no se otorgarán precintos, siendo necesario para el ejercicio de la caza estar en posesión de un original de la autorización, además del permiso del titular, en su caso.
4. El precinto oficial, deberá ser colocado en lugar visible del trofeo donde sea imposible su deslizamiento o desprendimiento, ajustando la brida al máximo, de tal forma que su retirada sea imposible sin la rotura del mismo. En el caso de ciervo y gamo se colocará en una cuerna, por debajo de la corona o palma. En el caso del corzo, bajo la luchadera y en el caso de cabra montes, muflón, arruí y jabalí perforando una oreja del animal, también podrá precintarse en la lengua con el fin de preservar la cabeza para su naturalización, o rodeando la jeta en el caso del jabalí.
5. El precinto, deberá permanecer con el trofeo desde el lugar de su abatimiento hasta el lugar de preparación definitiva del mismo, donde deberá conservarse a disposición del personal de la Dirección General competente en materia de caza o de los agentes de la autoridad. En el caso de ciervos, gamos y corzos irá colocado en el trofeo y en la cabra montes, muflón, arruí y jabalí una vez sea retirado de la oreja, lengua o jeta se colocará, de forma inseparable, junto al mismo. En el caso de trofeos procedentes de aguardos por daños bastará con que el trofeo vaya acompañado de las copias de la autorización y del permiso de caza.
6. En el caso de recechos realizados en espacios cinegéticos de gestión pública, el precinto será aportado por el órgano competente junto con la pertinente autorización al agente del medio natural o vigilante de caza, el cual colocará el mismo tras haberse abatido la pieza o lo devolverá en caso de no utilizarse.
7. La no utilización de los precintos conforme a lo previsto en el este reglamento y demás normas de desarrollo, así como cualquier deterioro, rotura o manipulación en el precinto distinta a las contempladas en el mismo, constituye una infracción administrativa que dará lugar al correspondiente expediente sancionador.

**Artículo 79. Modalidades de caza menor.**

1. Las modalidades de caza menor autorizadas son; ojeo, gancho, caza al salto, caza en mano, caza desde puesto fijo, perdiz con reclamo, caza con galgos y otros perros de persecución, perros en madriguera, cacería de zorros, cetrería y sueltas de piezas de caza para su abatimiento inmediato.
 - a) Ojeo es la modalidad de caza menor en la que un número indeterminado de batidores, sin armas, dirigen las piezas hacia una línea de cazadores con escopetas.
 - b) Gancho de caza menor es la modalidad de caza en la que un grupo de cazadores permanece apostado mientras que otro grupo caza se dirige hacia los mismos, batiendo con o sin perros, pudiendo, al mismo tiempo, abatir las piezas que se levanten.
 - c) Al salto es la modalidad en la cual el cazador, con o sin perro, caza una zona de terreno intentando abatir las piezas que se le levantan a su paso.
 - d) En mano es la modalidad de caza menor en la cual varios cazadores avanzan en línea, guardando la distancia entre ellos, con o sin perros, intentando abatir las piezas que se les levantan.
 - e) Puesto fijo es la modalidad de caza menor en la cual el cazador, oculto en su puesto, espera el paso de las piezas o la llegada de las mismas al lugar para abatirlas. Es la modalidad utilizada para las tiradas de tórtolas, palomas, zorzales y aves acuáticas, pudiendo realizarse en los pasos naturales o bien utilizando cimbeles o señuelos vivos y/o artificiales.
 - f) Perdiz con reclamo es la modalidad en la cual el cazador, instalado en el aguardo y con un reclamo de perdiz roja macho enjaulado a pocos metros, espera que éste atraiga con sus cantos a las perdices hasta la plaza o zona de tiro o captura.
 - g) Caza con galgos y otros perros de persecución es la modalidad de caza menor en la cual los galgos, cuando salta una liebre, la persiguen hasta su pérdida o captura a diente. Se incluye en esta modalidad la caza con perros de persecución que en cuadrillas capturan conejos a diente.
 - h) Perros en madriguera es la modalidad de caza menor en la cual los perros acosan al zorro en su refugio o madriguera hasta hacerlo salir, momento en que es abatido por los cazadores apostados en las bocas o salidas de las mismas.
 - i) Cacería de zorros es la modalidad de caza menor en la cual una serie de batidores, sin ayuda de perros, levantan y dirigen los zorros hacia cazadores con escopetas para que sean abatidos.
 - j) La cetrería es la modalidad tradicional de caza en la que el cazador o cazadores emplean aves de presa adiestradas para la captura de las piezas de caza.
 - k) Suelta de piezas de caza menor para su abatimiento inmediato. Esta modalidad puede consistir en la suelta de piezas de caza menor hacia una línea de escopetas donde las piezas, procedentes de granja cinegética o cotos de caza autorizados, se dirigen hacia



una línea de cazadores en puestos fijos o bien en la suelta de piezas de caza menor para su caza directa al salto o en mano.

2. En la práctica de modalidades de caza menor no podrá dispararse sobre piezas de caza mayor.
3. Para practicar las modalidades de caza menor con armas de fuego, los cazadores deben estar en posesión de licencia de la clase "A" en vigor, en el caso de arcos ballestas u otras armas que no sean de fuego, la licencia será de la clase "B". Estas licencias podrán ser sustituidas en la forma prevista en este reglamento.
4. Los cazadores de modalidades de caza con animales deberán estar en posesión de la licencia de la clase "C". Será preciso además contar con el recargo "Cg" en el caso de caza con galgos, con el recargo "Cc" en el caso de la cetrería y con el recargo "Cp" para la caza de perdiz con reclamo siendo necesario para esta última modalidad contar con licencia de las clases "A" o "B", en función del tipo de arma empleada.
5. En todas las acciones de caza menor, salvo en los ojeos de perdiz y en las cacerías de zorros, no podrán utilizarse batidores. No se considerarán batidores a los secretarios, morralleros u otros acompañantes que se encuentre a menos de 3 metros del cazador o a los organizadores de la acción ni a los meros observadores que no interfieran en las acciones.
6. Las modalidades de caza menor no sometidas al régimen de autorización o comunicación previa, únicamente deberán estar previstas en el plan técnico aprobado, para su ejercicio en las fechas y condiciones fijadas por la orden general de vedas.

Artículo 80. Ojeos.

1. Modalidad de caza en la que un número máximo de 15 cazadores en puesto fijo esperan a las piezas que son conducidas hacia los puestos (línea de escopetas) por batidores desarmados que recorren el terreno espantándolas hacia la línea de escopetas.
2. En cada puesto de ojeo sólo podrá disparar un cazador cada vez, pudiendo utilizarse más de un arma y el auxilio de secretarios y cargadores.
3. Por cada 200 hectáreas de terreno acotado no podrá celebrarse más de una jornada de ojeo en una misma temporada cinegética, salvo lo previsto para cotos de caza intensivos.

Artículo 81. Gancho de caza menor.

1. En esta modalidad pueden abatirse todas las especies consideradas como de caza menor respetando sus periodos hábiles.
2. El número de puestos debe ser inferior a 10 y el número de batidores también debe ser inferior a 10.
3. El número máximo de perros será de tres por cazador y hasta un máximo de 15 por cuadrilla.

Artículo 82. Al salto o en mano.

Modalidades cinegéticas consistentes en que uno o varios cazadores baten un terreno, auxiliados o no por un máximo de tres perros por cazador o de 15 por cuadrilla, tratando de aba-



tir las piezas de caza menor que se levantan o "saltan" a su paso. En esta modalidad la caza de palomas no estará permitida a menos de 250 metros de los dormideros y fuera del horario previsto para su caza desde puesto fijo. Tampoco podrán cazarse otras especies migratorias al salto en los dormideros, en la época en la que están ocupados.

Artículo 83. Puesto fijo.

1. En esta modalidad la caza se realiza sin moverse del puesto. Se puede cazar tanto aprovechando los movimientos naturales de los animales como atrayéndolos con señuelos o cimbeles, vivos o artificiales.
2. Esta modalidad se practica principalmente sobre especies migratorias: palomas, zorzales, estorninos, tórtolas y anátidas. Para el cobro de estas especies se autoriza la utilización de un perro que ha de permanecer en el puesto hasta ese momento.
3. Los puestos no pueden situarse a menos de 100 metros de la linde de los terrenos cinegéticos colindantes salvo acuerdo escrito entre los titulares de los mismos.
4. No podrán utilizarse, ni portarse, reclamos eléctricos o mecánicos. No considerándose como tales los de tipo fuele o pito. En cuanto a la caza de la paloma se permite la utilización de cimbeles de árbol, de suelo o los denominados saltones o caretas o las propias palomas abatidas.
5. En los dormideros de palomas y con el fin de no molestarlas sólo se permitirá su caza y las de otras especies migratorias de las 9 a las 17 horas, pudiendo establecerse otras limitaciones mediante Orden de la Consejería. En estos dormideros, en la época en que están ocupados, no está permitido cazar especies migratorias a menos de 250 metros de los mismos en cualquier horario.

La Dirección General competente en materia de caza podrá delimitar dormideros estables de palomas y fijar para los mismos horarios y distancias diferentes a las anteriores. Los cotos donde se establezcan estos dormideros tendrán la consideración de terrenos con certificación de calidad a efectos impositivos.

6. La caza de aves acuáticas no podrá realizarse desde embarcaciones a motor, ni utilizar éstas para espantarlas durante la tirada.

Artículo 84. Perdiz con reclamo.

1. Modalidad de caza en la que el cazador, en puesto fijo y auxiliado por un reclamo de perdiz roja macho, enjaulado, trata de atraer mediante su canto a otros ejemplares de la misma especie, hasta sus proximidades o plaza, para su abatimiento o captura.
2. En la Orden General de Vedas, podrá autorizarse durante un período máximo de 6 semanas, en aquellos terrenos en que su práctica sea tradicional y en condiciones que aseguren la conservación de la especie.
3. A estos efectos, en la orden general de vedas se fijarán, las condiciones de tiempo, lugar y número máximo de ejemplares a abatir por día y cazador.



4. La distancia mínima entre puestos será de 250 metros. En ningún caso podrán establecerse a menos de 250 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre las partes.
5. Durante la práctica de esta modalidad se podrán utilizar armas para el abatimiento de los ejemplares o practicar la denominada caza sin muerte que consiste en colocar unos mecanismos que capturan de forma selectiva y sin causar daños a aquellas perdices que acuden al reclamo. Estos procedimientos deberán ser homologados por la Dirección General competente en materia de caza y las capturas efectuadas serán restituidas al campo salvo autorización de la Dirección General competente en materia de caza para la tenencia en cautividad de piezas de caza viva.
6. Los reclamos tendrán la condición de piezas de caza en cautividad por lo que se someterán a la regulación sobre tenencia en cautividad de piezas de caza.
7. En las zonas de caza limitada las personas con discapacidad física igual o superior al 33%, deberán portar la documentación que lo acredite además de la documentación preceptiva para la práctica de la caza.
8. No se permite la caza con reclamo hembra de perdiz, así como cualquier tipo o método de reclamo artificial.

Artículo 85. Caza con galgos.

1. En esta modalidad de caza menor el cazador, a pie o a caballo, recorre el terreno con sus galgos y cuando salta la pieza, los lebreles la persiguen hasta su captura.
2. La caza con galgos sólo puede practicarse sobre liebres pudiendo durante la misma, de forma no intencionada capturarse conejos u otras especies cinegéticas. Las fechas para esta modalidad de caza se fijarán en la orden general de vedas.
3. Cada cazador podrá llevar un máximo de cuatro galgos que llevará atados hasta el momento de la carrera, pudiendo soltarse únicamente dos de ellos juntos cada vez. Podrán además auxiliarse con un perro de rastro y olfato por cuadrilla, de raza distinta a los denominados de persecución (galgos, regalgos y podencos). Este perro podrá ir suelto durante el desarrollo de la acción.

Los cazadores mayores de 60 años o con una discapacidad física reconocida igual o superior al 33% podrán cazar con dos galgos sueltos siempre que no vayan auxiliados de un perro de rastro y olfato. No obstante, si estos cazadores van con una cuadrilla de caza, el número máximo de perros que pueden ir sueltos es de dos.

4. En esta modalidad, no se podrán utilizar ni portar armas de fuego, así como valerse de batidores o de cualquier otro elemento o método auxiliar para la captura de las liebres.
5. No estará permitido:
 - a) Que los cazadores o acompañantes porten armas de fuego, arcos, ballestas u otras armas o medios de captura.
 - b) Soltar más de dos galgos para cada liebre, independientemente del número de cazadores.



- c) Soltar galgos de refresco a liebres que vengan perdidas de otra carrera.
 - d) Realizar la suelta antes de haber dado a la liebre cincuenta metros de traílla o ventaja en su carrera.
 - e) Realizar sueltas a lebratos, medias liebres o a especies distintas a la liebre.
6. Cuando los galgos vayan sueltos durante sus recorridos de ejercicio y entrenamiento, para el campeo con los lebreles por las zonas de adiestramiento habilitadas, el galguero se ocupará de su control evitando que estos dañen, molesten y persigan a las especies cinegéticas y no cinegéticas, sus crías y huevos.
 7. Se autorizará la instalación y el uso de campos de ejercicio y entrenamiento para los lebreles, que podrán ser comunes para los perros del resto de modalidades, debiendo ajustarse a lo previsto en el artículo 67 de este reglamento.
 8. En la caza con perros de persecución a diente, distintos a los galgos, toda la acción es realizada por los perros, limitándose la función de los cazadores, que en ningún caso podrán portar armas de fuego, a la de meros observadores. Esta modalidad únicamente se realizará sobre conejos. Para practicar esta modalidad los cazadores deberán estar en posesión de una licencia en vigor de la clase "C".
 9. Para la práctica de la caza de conejo a diente con podenco, el número máximo de perros a utilizar por cuadrilla de cazadores, independiente del número de sus componentes, se establece en ocho.

Artículo 86. Perros en madriguera.

1. Modalidad de caza, ejercida sobre el zorro, en la que el cazador emplea perros que se introducen en las madrigueras de éstos para hacerlos salir al exterior y abatirlos.
2. El número máximo de perros que se puede introducir en la madriguera será de seis y el número de cazadores no puede ser superior a seis. En periodo hábil de caza menor no será necesario realizar comunicación previa ni llevar los perros atados en el tránsito entre madrigueras.

Artículo 87. Cacería de zorros.

1. Es la modalidad en la que se bate una superficie de terreno por medio de batidores y se levantan los zorros intentando conducirlos a una línea de puestos fijos ocupados por cazadores. Únicamente pueden abatirse zorros, no se pueden utilizar perros para batir y las armas que se pueden portar y utilizar serán únicamente escopetas de caza, cuya munición será como máximo del doble cero.
2. Se puede realizar una batida por cada 200 has de coto.

Artículo 88. Cetrería.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremadura se consideran aves de presa aptas para la práctica de la cetrería las autorizadas por el órgano competente en materia de conservación de las especies.



2. Podrán emplearse un máximo de tres perros por cetrero y hasta un máximo de seis de forma conjunta, para encontrar y levantar las piezas de caza.
3. El amansamiento y los vuelos con fiador, en los que la rapaz nunca estará suelta, podrán realizarse en cualquier época del año y en todo tipo de terrenos cinegéticos y no cinegéticos. En el caso de cotos de caza, se deberá contar con permiso del titular y en los terrenos no cinegéticos podrá realizarse, siempre que no supongan molestia para las personas o sus bienes.
4. Las aves de cetrería podrán entrenarse durante todo el año, siempre que, fuera del período hábil, se realice en los campos de adiestramiento de perros autorizados. La Dirección General competente en materia de caza podrá autorizar zonas de entrenamiento en los terrenos bajo gestión pública, en las zonas de caza limitada o en las zonas de seguridad. En estos entrenamientos podrá autorizarse el uso de piezas de escape, siempre que cumplan con lo previsto en este reglamento para la suelta de piezas de caza.
5. Se permite el uso de aves de cetrería para el control de daños de especies cinegéticas en todo tipo de terrenos, el procedimiento de autorización será el previsto en la Sección 2.^a Capítulo III del Título II de este reglamento.

Artículo 89. Suelta para su abatimiento inmediato.

1. Modalidad en la que piezas de caza menor, procedentes de granjas cinegéticas o de cotos de caza autorizados, se sueltan hacia puestos fijos o líneas de escopetas o bien se cazan al salto o en mano.
2. La suelta hacia una línea de escopetas se realiza con perdices, faisanes, ánades o palomas procedentes de granjas cinegéticas o cotos de caza autorizados. En esta modalidad pueden doblarse los puestos.
3. La suelta para caza directa o siembra consiste en la liberación sobre el terreno de especies de caza menor, para su inmediato abatimiento al salto o en mano. Tanto para estas sueltas como para las del apartado anterior se realizará, como máximo, una acción por cada doscientas hectáreas salvo lo que se disponga para los cotos intensivos.
4. El plazo máximo entre la siembra y la acción de caza será de veinticuatro horas.

Artículo 90. Daños a la agricultura, a la ganadería, a las especies de fauna silvestre, a los montes o al medio ambiente. Modalidades de caza permitidas.

1. Las modalidades de caza que se pueden practicar para evitar los daños a la agricultura, ganadería, fauna silvestre u otros bienes son las que se especifican en los siguientes artículos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 88.5, en los que se prevén las especialidades en función de la modalidad empleada.
2. Las acciones por daños requerirán autorización expresa según prevé el artículo 60 de la ley de caza, cuyo régimen se desarrolla en la sección 2.^a, capítulo III del título II de este reglamento.
3. Para evitar los daños producidos por especies de caza mayor se podrán autorizar acciones cinegéticas tipo montería, gancho, batida o aguardo para jabalí o reuchos de hem-



bras de ciervo u otras especies; y cacerías de zorros, caza con perros o hurones en madrigueras, captura con redes u otras acciones de caza menor; en el caso de daños producidos por especies de caza menor.

4. Los aguardos de jabalíes y los recechos de hembras de las especies que se autoricen podrán practicarse fuera del horario establecido en el artículo 37.b de la Ley, independientemente del tipo de terreno que se trate.
5. Se podrá autorizar la captura o abatimiento de conejos y liebres cuando causen daños a la agricultura. Con carácter general se realizará mediante redes o mallas metálicas, estos dispositivos no podrán colocarse de forma permanente. Así mismo, para la captura en vivo de conejos, podrá autorizarse el empleo de hurones, siempre que pueda acreditarse su posesión legal. Será requisito imprescindible que los hurones estén autorizados por el órgano competente en materia de conservación de las especies y vengan identificados de acuerdo con su normativa.
6. Podrán autorizarse otras acciones específicas cuando su realización sea la solución más adecuada como medida de control de daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 91. Control de predadores.

1. Se permitirá el uso excepcional de métodos de captura masivos o no selectivos, según prevé el artículo 39 de la ley de caza, con sometimiento a las limitaciones establecidas en el artículo 58 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, cuando especies cinegéticas causen perjuicios en los cultivos, los bosques, la pesca o sobre otras especies silvestres o domésticas sobre las que depreden, siempre que no exista otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en estado de conservación favorable de las poblaciones de dichas especies.
2. Estos métodos extraordinarios de captura, sólo se podrán autorizar, una vez homologados y cuando concurren los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se utilicen después de haber practicado alguna otra modalidad para el control de estos predadores tal como perros de madriguera, cacerías de zorro, o cualquiera de las modalidades para la caza menor con armas de fuego donde el zorro sea especie cazable.
 - b) Cuando se hayan adoptado otras medidas para la recuperación de especies de caza menor, tales como disminución de la presión cinegética, la provisión en el coto de infraestructuras para la mejora de las poblaciones de estas especies (regeneración de lindes, conservación de islas de vegetación, construcción de majanos naturales) o introducciones recientes.
 - c) Donde se constaten abundantes poblaciones de caza menor, concretamente de perdiz o conejo, a través de sus Planes Técnicos de Caza, los partes globales de capturas o mediante informe Técnico.
3. Solo se autorizará por la Dirección General con competencias en materia de caza el empleo de estos métodos siempre que se garantice su control diario por personal cualifica-



do para su empleo. Se entiende que un instalador está cualificado cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de licencia de la clase Bt (controlador de predadores) en vigor.
 - b) Su residencia habitual esté a menos de 50 Kilómetro del coto donde se pretendan realizar los controles.
 - c) No haya sido sancionado por resolución administrativa o judicial firme por acciones relacionadas con la tenencia, utilización y comercialización de procedimientos masivos o no selectivos; o con la caza furtiva.
4. La solicitud deberá contener información sobre la especie a capturar, la justificación de la acción, el método a emplear así como el personal cualificado para su empleo, los lugares y periodo de permanencia y las soluciones alternativas adoptadas. Esta solicitud debe presentarse en modelo oficial, y se adjuntará a la misma una memoria que debe especificar los aspectos que se requieran en relación con los métodos a emplear para su homologación individual, siempre que no se trate de métodos ya homologados.
5. En el plazo de un mes desde la finalización de la vigencia de la autorización, el interesado deberá remitir a la Dirección General con competencias de caza, el parte de resultados de las acciones realizadas, en modelo oficial. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la concesión de futuras autorizaciones.

Antes de iniciar el control deberá comunicarlo al agente del medio natural y al puesto de la guardia civil de la demarcación presentando copia de la autorización.

Artículo 92. Emergencia cinegética.

1. La Dirección General con competencia en materia de caza podrá, mediante resolución motivada y previos los informes técnicos oportunos, declarar emergencia cinegética cuando sea necesario controlar las especies cinegéticas a los efectos de conservación y protección del medio natural, por motivos sanitarios, así como para preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis.
2. La resolución de declaración de emergencia hará expresa mención a los límites en los que debe aplicarse, así como las especies y modalidades y las acciones de carácter extraordinario que se ejecutarán.

SECCIÓN 3.ª CAZA DEPORTIVA

Artículo 93. Caza deportiva.

En terrenos cinegéticos bajo gestión pública, cotos sociales, cotos privados de caza y zonas de caza limitada, se pueden realizar competiciones y otras pruebas deportivas de caza. En zonas de caza limitada y terrenos gestionados por la Junta de Extremadura sólo pueden organizar estas pruebas deportivas las federaciones relacionadas con la actividad.

Artículo 94. Modalidades deportivas de caza.

1. Las modalidades deportivas para las que podrá autorizarse el uso de terrenos cinegéticos para competiciones o pruebas deportivas de caza son: Recorridos de caza y Compak



Sporting con armas de fuego y otras armas autorizadas; modalidad que se practica sobre platos lanzados con máquinas que simulan las especies cinegéticas o sobre siluetas en el caso de arcos.

2. Las modalidades deportivas para las que podrá autorizarse el uso de terrenos cinegéticos y el abatimiento o captura de piezas de caza en competiciones o pruebas deportivas de caza son:
 - a) Caza menor al salto con perro; se realiza en campo abierto utilizando armas de fuego y perros de caza. El número máximo de perros será de uno por cazador. Solo se podrán abatir las especies autorizadas como piezas de caza.
 - b) Galgos en campo abierto y al trapo; en campo abierto se realiza con un número máximo de dos perros por cada liebre, no pudiendo utilizar perros distintos a los de la raza galgo. En la modalidad denominada al trapo el uso de caballos no está permitido.
 - c) Caza de becasas; con perro y solo sobre becasas.
 - d) Cetrería; se podrá realizar sobre piezas de caza que estén sobre el terreno o que se suelten para su caza inmediata.
 - e) Perdiz con reclamo.
 - f) Caza denominada de San Huberto y perros de muestras.
 - g) Zorros con perros en madriguera.
 - h) Caza al vuelo con arco y recorridos de caza con arco.
 - i) Caza de paloma a brazo y de codorniz lanzada.
 - j) Caza de conejos con podencos.
 - k) Cualquier otra que pueda aprobarse mediante resolución del Director General.

Artículo 95. Solicitudes.

La solicitud deberá presentarse por el organizador de la prueba en modelo oficial, con una antelación mínima de veinte días a la fecha prevista de realización de la misma.

La competición o prueba deportiva debe estar autorizada por una administración pública, o por una federación deportiva cuya actividad esté relacionada con la prueba en cuestión.

Artículo 96. Condiciones para la autorización.

1. Para que el organizador de la prueba obtenga la autorización, en la competición o prueba deportiva se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Señalar el terreno como se determina en el artículo siguiente y cumplir con las normas de seguridad específicas para este tipo de competición así como contar con aquellas autorizaciones que sean necesarias.



- b) Contar con el permiso de los titulares de los terrenos cinegéticos, en el caso de que sea necesario.
 - c) Respetar una distancia mínima de 500 metros con los lugares donde existan asentamientos de especies protegidas.
 - d) Seguro de responsabilidad civil.
2. La competición puede autorizarse fuera de las fechas hábiles de caza contempladas en la orden general de vedas, siempre que esté debidamente justificado.

SECCIÓN 4.ª MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS ACCIONES CINEGÉTICAS

Artículo 97. Señalización de seguridad.

1. Los terrenos donde se realicen monterías, batidas, ganchos o cacerías de zorros deberán señalizarse adecuadamente con el fin de advertir a toda persona ajena a la actividad. Dicha señalización se instalará en las intersecciones del perímetro de las manchas en donde se desarrolle la actividad con:
 - a) Caminos de uso público.
 - b) Cursos y masas de agua de carácter público.
 - c) Vías pecuarias.
 - d) Líneas férreas en uso o no.
2. Se utilizarán para ello señales específicas cuyo diseño y dimensiones se detallan en el Anexo IV, confeccionadas en un material que permita cumplir su finalidad mientras dure la acción cinegética señalizada. En ningún caso se colocarán sobre elementos vivos de vegetación.
3. Será responsable de la señalización el titular de la acción cinegética. Las señales deberán estar efectivamente colocadas al inicio de la acción, y deberán ser retiradas al término de la misma.

Artículo 98. Normas de seguridad.

1. Cuando se avisten personas, sean o no cazadores, que marchen en sentido contrario, o que vayan a cruzarse, será obligatorio para todos ellos descargar o mantener descargadas sus armas cuando se encuentren a menos de cincuenta metros unos de otros.
2. A estos efectos será suficiente con abrir la escopeta o rifle si se trata de armas de búscula o abrir parcial o totalmente la ventana de acceso a la recámara en las armas semiautomáticas.

Artículo 99. Seguridad en los disparos.

En las acciones cinegéticas se comenzará a disparar y se terminará de disparar a la señal convenida o de acuerdo con las indicaciones del organizador.



No está permitido disparar en dirección a las personas o sus bienes, hacia objetivos no identificados o hacia los visos y terrenos rasos siempre que no se tenga la certeza de enterrar la munición.

Artículo 100. Seguridad en los puestos.

1. En acciones cinegéticas organizadas en puestos fijos como monterías, ganchos, batidas, cacerías de zorros, ojeos y sueltas para su inmediato abatimiento, las armas permanecerán enfundadas y descargadas hasta el momento de llegar al puesto y después de abandonarlo.
2. En las acciones cinegéticas desde puesto fijo, a excepción de lo previsto en el artículo 89 de este reglamento para las sueltas o en los casos en los que se autorice por el organizador de la acción o por resolución de la Dirección General competente en materia de caza, sólo podrá estar en acción de caza y portar el arma un cazador por cada puesto, los acompañantes en los puestos no estarán autorizados para practicar la caza ni contarán con permiso del titular del coto o del organizador de la acción para ello. Cuando se autorice un segundo cazador en el puesto, este en ningún caso podrá cazar simultáneamente con el primero ni podrá haber en el puesto más de un arma desenfundada. En este caso, ambos cazadores deberán contar con el permiso del titular del coto o del organizador de la acción.
3. Con carácter general, no podrán abandonarse de forma temporal o permanente los puestos por los cazadores o sus auxiliares durante las acciones y según lo estipulado por el organizador de la misma. Si se abandona el puesto antes de ese momento debe realizarse con conocimiento del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados, y siempre que no suponga un riesgo para el propio cazador o para los demás participantes.
4. Si hubiera que abandonar el puesto para rematar con arma blanca la pieza herida o agarrada por los perros, o bien por otro motivo justificado, deberá advertirse previamente a los ocupantes de los puestos inmediatos.

Artículo 101. Supuestos específicos.

1. En los ojeos y en las tiradas de tórtolas, palomas, aves migratorias y acuáticas, así como en el resto de modalidades desde puesto fijo, los puestos deberán colocarse guardando una distancia mínima de cincuenta metros. Quedan exceptuadas de esta limitación las sueltas para su inmediato abatimiento.
2. En los ojeos, los puestos podrán situarse a menos de cincuenta metros, siempre que estén protegidos mediante pantallas laterales, de materiales resistentes a posibles impactos de munición, colocadas junto a ellos y cuya superficie será superior a quince decímetros cuadrados. No se permite disparar hacia las pantallas.
3. En todas las acciones cinegéticas organizadas y en las desarrolladas en puesto fijo, salvo en monterías, batidas, ganchos, cacerías de zorros y en tiradas de aves acuáticas, los puestos no podrán colocarse a menos de cien metros de la linde de otros terrenos cinegéticos si no existe una autorización previa y escrita de los titulares afectados, sin per-



juicio de la limitación específica establecida para la modalidad de espera o aguardo de jabalí en este reglamento.

Artículo 102. Seguridad en la ropa.

Todos los participantes en una acción cinegética, del tipo montería, batida, gancho, cacería de zorro y ojeo, deberán llevar un distintivo de color llamativo visible que permita que su presencia sea advertida durante el transcurso de la acción cinegética. Esta obligación vincula tanto a los ojeadores, perreros o batidores como a los postores que participen en la acción.

Del mismo modo, en las acciones cinegéticas colectivas en puesto fijo, los cazadores o acompañantes que decidan salir del puesto, excepto cuando se detengan las acciones para realizar el cobro, llevarán un distintivo de color llamativo en algún lugar visible de la parte superior del cuerpo.

Artículo 103. Puestos y armadas.

En las monterías, batidas y ganchos se colocarán los puestos de modo que queden siempre desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno pero siempre respetando el número máximo de puestos por montería. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de ciento cincuenta metros.

Artículo 104. Seguridad en el transcurso de las cacerías.

Antes de empezar las cacerías, cada postor deberá indicar, a todos los cazadores que coloque, el campo de tiro permitido. Dichos cazadores se abstendrán de disparar fuera de él y especialmente en dirección a los demás puestos que tengan a la vista. A estos efectos cada cazador está obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

Artículo 105. Visibilidad.

Sólo se podrán realizar acciones cinegéticas cuando la visibilidad alcance al menos a cien metros de distancia medidos desde el lugar en el que se encuentre el cazador. En el caso de acciones cinegéticas de caza mayor esta distancia será de 150 metros.

Artículo 106. Responsabilidad en las cacerías.

1. Los organizadores de las cacerías y los titulares de los aprovechamientos cinegéticos serán responsables, cuando las acciones cinegéticas que se realicen, con su permiso o conocimiento, no se ajusten a las modalidades incluidas en el plan técnico aprobado para el acotado, o con incumplimiento de las condiciones contempladas en el plan, en las comunicaciones previas o en las autorizaciones concedidas.

Cuando los titulares de los cotos de caza actúen como organizadores de las acciones cinegéticas asumirán además, las responsabilidades de éstos.

2. Los organizadores de cacerías serán responsables en general del cumplimiento de los requisitos y medias concernientes a la preparación y desarrollo de aquéllas, especialmente a las medidas de seguridad, colocación y condiciones que deben reunir los puestos.



Los cazadores serán responsables de las contravenciones al presente Reglamento por sus actos individuales, incluido el incumplimiento de las instrucciones que para el buen desarrollo de la cacería les haya dado el organizador cuando participen en las modalidades colectivas.

SECCIÓN 5.ª AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 107. Permiso de caza.

1. Para el ejercicio de la caza en cotos de caza será necesario disponer de un permiso escrito del titular del aprovechamiento, salvo que él mismo o su representante legal estén presentes durante la realización de la acción cinegética.
2. En el caso de ausencia del titular del aprovechamiento o de su representante, podrá tener consideración de permiso, tanto individual como colectivo, cualquier documento o acreditación que contenga como mínimo los siguientes datos: identificación del coto de caza o terreno donde tendrá lugar la acción, modalidades, fecha concreta de la acción o período de la autorización e identificación del cazador o cazadores autorizados.
3. El titular del aprovechamiento podrá incluir en el permiso aquellas condiciones a las que deba ajustarse la acción cinegética. En ningún caso se podrán superar los cupos autorizados, en los planes técnicos, en otras autorizaciones o en las comunicaciones previas.
4. En el caso de la modalidad de rececho ordinario el precinto podrá sustituir al permiso, ya que se puede considerar implícitamente concedido con la entrega del mismo.
5. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley de Caza para las acciones cinegéticas tipo montería, batida, gancho, ojeo y sueltas.

CAPÍTULO III

Acciones cinegéticas específicas sometidas al régimen de autorización o comunicación previa

SECCIÓN 1.ª COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 108. Acciones cinegéticas sometidas al régimen de comunicación previa.

1. La aprobación del plan técnico de un coto de caza implica la autorización de las acciones que se contemplan en la resolución estimatoria del mismo. No obstante, para realizar una acción cinegética autorizada en el plan técnico, deberá efectuarse una comunicación previa, tal como se determine para cada tipo de coto de caza y para cada modalidad, en los registros de la Consejería habilitados al efecto.
2. Sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 59.1 de la Ley de caza, se requerirá comunicación previa en las siguientes:
 - a) Cacerías de zorros.
 - b) Ojeos de perdiz en cotos privados de caza menor extensivos.
 - c) Caza de zorros con perros en madriguera, fuera del periodo hábil para la caza menor.



- d) Seltas para su inmediato abatimiento en cotos de caza no intensivos.
3. Mediante orden de la Consejería competente en materia de caza se podrá hacer extensiva a otras modalidades cuando se considere conveniente su comunicación, siempre que estén previstas en los planes técnicos de caza.

Artículo 109. Procedimiento de comunicación previa.

Para todas aquellas acciones cinegéticas sometidas al régimen de comunicación previa se seguirá el procedimiento especificado en los artículos siguientes.

Artículo 110. Registros habilitados y plazos de presentación de la comunicación previa.

1. A efectos de cómputo de los plazos previstos en esta Sección se consideran registros habilitados para la presentación de comunicaciones previas los de la Consejería ubicados en el edificio administrativo donde se encuentre la unidad que tramita los expedientes de las acciones cinegéticas del coto correspondiente, y el registro telemático de la Junta de Extremadura una vez se habilite al efecto para este procedimiento.
2. El plazo para las comunicaciones presentadas en otros registros comenzará a contar a partir de su entrada en los registros habilitados.
3. La comunicación previa se realizará en modelo oficial con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración de la acción cinegética. Para ojeos de perdiz, monterías, ganchos y batidas de caza mayor y para las cacerías de zorros, cuando no existan problemas de colindancia o exista acuerdo expreso de los colindantes, el plazo será de cinco días. Para las seltas para su abatimiento inmediato en cotos privados de caza menor extensivos, el plazo también será de cinco días.

Artículo 111. Requisitos de la comunicación previa.

1. La comunicación previa deberá presentarse en modelo oficial y dentro del plazo previsto en el artículo anterior.
2. La comunicación previa deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Identificación del coto
 - b) Identificación, lo más precisa posible, del lugar donde se realizará la acción, identificando la mancha y zona o paraje.
 - c) Identificación de la persona que realiza la comunicación y su relación con el coto, especificando si se trata del titular o del representante de una organización profesional de caza.
 - d) Fecha de realización de la acción.
3. La comunicación previa deberá ir acompañada de los siguientes documentos:



- a) Acreditación de haber informado de forma fehaciente a los titulares de los cotos colindantes de la celebración de monterías, ganchos o batidas de caza mayor. La acreditación se podrá realizar por cualquier medio admisible en derecho.
 - b) Cuando se trate de monterías, batidas o ganchos en cotos colindantes a los que afecte la prohibición de la letra i del artículo 38 de la ley de caza, junto con la comunicación previa deberá presentarse el acuerdo de colindancia.
4. Deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a los documentos que deben acompañar a la comunicación previa.

Artículo 112. Validez de la comunicación previa.

1. En caso de que la comunicación previa no reúna los requisitos exigidos en el artículo anterior o se efectúe fuera del plazo establecido, la Dirección general competente en materia de caza declarará la imposibilidad de realización de la acción cinegética, mediante resolución motivada.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General competente en materia de caza dictará resolución declarando la imposibilidad de realización de la acción en los siguientes casos:
 - a) por incumplimiento de las obligaciones fiscales del coto.
 - b) por incumplimiento de las obligaciones legal o reglamentariamente establecidas.
3. A efectos de notificación de la resolución citada en el apartado anterior se considerará preferente la comunicación por vía telemática, a efectos de lograr una mayor agilidad en la tramitación.

Artículo 113. Modificación de la comunicación previa.

Los cambios de fecha o permuta de manchas a que se refiere el artículo 59.1 de la Ley de Caza deberán comunicarse con una antelación de cinco días debiendo, en caso de concurrencia de acciones cinegéticas, aportar el acuerdo de los colindantes.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES DE ACCIONES CINEGÉTICAS

Artículo 114. Acciones cinegéticas que requieren autorización expresa.

Sin perjuicio de las acciones cinegéticas previstas en el artículo 60.1 de la Ley de Caza, requerirán autorización expresa, en virtud de lo previsto en el apartado 2 de dicho artículo, las siguientes:

- a) ronda.
- b) rececho de gestión.
- c) captura en vivo de piezas de caza mayor que no salgan del coto, en el caso de cotos de caza mayor abiertos.



d) captura en vivo de piezas de caza que salgan del coto.

Artículo 115. Procedimiento de autorización.

1. El régimen de autorizaciones previsto en esta Sección será de aplicación a todas aquellas acciones cinegéticas previstas en el artículo 60 de la ley de caza.
2. En el caso de las acciones por daños será preceptivo un informe elaborado por personal adscrito a la dirección general con competencias en materia de caza, donde se justifiquen los daños o donde se hagan constar los daños ocasionados y que se han adoptado medidas para evitarlos.

Artículo 116. Solicitud.

1. La solicitud se efectuará en modelo oficial, por el titular del coto, el representante de la Organización Profesional de Caza o propietario del terreno en el caso de acciones por daños, dentro del periodo que se determine en la Orden General de Vedas para cada temporada, debiendo cumplir los requisitos y especificaciones de la misma, e irá dirigida a la Dirección General competente en materia de caza.
2. En el caso de acciones por daños la solicitud deberá expresar:
 - a) Las especies objeto de las medidas.
 - b) Los medios, las instalaciones o métodos de captura o muerte autorizada.
 - c) Las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y lugar en que podrán aplicarse dichas medidas.
3. Cuando se trate de captura en vivo, la solicitud deberá especificar el método empleado.
4. Junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:
 - a) abono de la tasa legalmente exigida
 - b) en caso de acciones por daños, deberán acreditarse los daños.

Artículo 117. Requisitos para la autorización.

En todo caso el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en la ley de caza, en este reglamento y en la orden general de vedas, para cada una de las modalidades de caza sometidas al régimen de autorización expresa.

Artículo 118. Resolución.

1. Mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza se autorizará la acción cinegética, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles.
2. El transcurso del plazo de tres meses sin haber sido notificada la resolución faculta a los interesados para entender estimada su solicitud, salvo en los casos de acciones por daños en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 90 y 91 de este reglamento, según prevé el artículo 60.1 de la ley de caza, en los que, atendiendo a razones



imperiosas de interés general, en concreto a la protección del medio ambiente y el mantenimiento del orden y la seguridad pública, el sentido del silencio será negativo, según dispone el apartado 3 del citado artículo.

Artículo 119. Aplicación supletoria.

Lo dispuesto en esta sección será de aplicación supletoria al resto de autorizaciones previstas en la ley de caza y reguladas en este reglamento, salvo lo dispuesto para el sentido del silencio en el caso de las autorizaciones del artículo 60.1 de la ley de caza.

Artículo 120. Vigencia de la autorización.

1. La vigencia de la autorización se encuentra condicionada a que se sigan dando los presupuestos de hecho y jurídicos existentes en el momento de otorgarla, pudiendo dejarse sin efecto cuando se incumplan las condiciones establecidas en la misma o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o en virtud de procedimiento sancionador.
2. En el caso de acciones por daños, la duración de la autorización estará en función del tipo de daño ocasionado.
3. Deberán tenerse en cuenta las especialidades de cada modalidad de caza especificadas en este reglamento.

TÍTULO III

Granjas cinegéticas y taxidermia

CAPÍTULO I

Granjas cinegéticas

Artículo 121. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Se consideran granjas cinegéticas, las definidas en el artículo 63.1 de la Ley de Caza. El resto de especies cinegéticas confinadas en otras explotaciones estén autorizadas o no, salvo lo previsto para los cotos de caza y demás terrenos cinegéticos en la Ley, se considerarán piezas de caza en cautividad.
2. A los efectos del apartado 2 del citado artículo, las parcelas o subparcelas catastrales, sobre los que se ubiquen las granjas cinegéticas se consideran terrenos no cinegéticos.
3. Cuando la granja cinegética esté vinculada a un coto de caza, en el plan técnico deberá contemplarse la misma, en cuanto afecte a la gestión del coto, considerándose tanto la granja como el coto de forma independiente en cuanto al régimen jurídico aplicable.

Artículo 122. Inspección y control.

1. La Dirección General competente en materia de caza podrá realizar las inspecciones y controles necesarios para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, con la finalidad de garantizar que las especies cinegéticas producidas en las granjas cinegéticas o que se pretendan introducir en las mismas, reúnan los requisitos de pureza genética y demás condiciones biológicas y ambientales exigibles.



2. En la realización de inspecciones y controles, la Dirección General competente en materia de caza podrá requerir al titular de la granja cinegética la documentación que acredite de forma fehaciente la trazabilidad de los ejemplares, así como los lotes de las especies cinegéticas existentes o que procedan de la granja, de forma que se pueda conocer su origen, ubicación y trayectoria.

Artículo 123. Comunicaciones previas.

1. El titular de una granja cinegética tiene la obligación de realizar una comunicación previa de cualquier introducción de ejemplares de especies cinegéticas o de sus huevos que realice en la misma.
2. La salida de ejemplares de especies cinegéticas o de sus huevos de una granja cinegética únicamente requerirá comunicación previa cuando su destino sea uno de los siguientes:
 - a) La introducción o suelta en el medio natural.
 - b) El abastecimiento a otra granja cinegética o explotación.
 - c) La tenencia de piezas de caza en cautividad.
 - d) Cualquier otra actividad cinegética.

En el caso de las piezas en cautividad la comunicación podrá ser posterior a la entrega, siempre que la misma cuente con su anilla, crotal o marca de la forma establecida en este reglamento.

3. La comunicación previa a la Dirección General competente en materia de caza se realizará en modelo oficial.
4. No será necesaria la comunicación previa, cuando la granja esté incluida en un coto de caza y la suelta se realice dentro de los límites del mismo. Cuando la suelta sea de especies de caza mayor, el coto de caza tiene que ser cerrado e impermeable a las especies a soltar, y debe estar contemplada en su Plan Técnico de Caza.

CAPÍTULO II

Comercio de piezas de caza, huevos y trofeos

Artículo 124. Recogida de huevos de especies cinegéticas.

1. Será necesario contar con autorización de la Dirección General competente en materia de caza para la recogida de huevos de piezas de caza en terrenos cinegéticos, tal y como se establece en el artículo 64.1 de la ley de caza.
2. En los cotos de caza, será requisito necesario para la autorización, que la recogida y gestión de los mismos esté contemplada en el plan técnico en vigor.
3. La autorización emitida por la Dirección General competente en materia de caza indicará de forma expresa los plazos y duración de la misma, el código de identificación de las partidas y lotes, y establecerá las condiciones y requisitos que habrán de cumplirse en la re-



cogida, conservación y transporte de los huevos, y los hechos y las circunstancias por los que la misma perderá su validez.

Esta autorización deberá acompañar a la partida de huevos desde la recogida hasta su destino final, y será puesta a disposición de aquellos agentes de la autoridad que en el ejercicio de sus funciones así lo requieran.

4. No se autorizará la recogida de huevos de especies declaradas como piezas de caza en terrenos no cinegéticos, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
5. El código de identificación de los lotes de huevos estará compuesto por un número en el que se reflejará el coto o terreno cinegético de procedencia y la partida correspondiente.

Artículo 125. Introducción de huevos de especies cinegéticas.

1. La introducción de huevos de especies declaradas como piezas de caza en terrenos cinegéticos deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de caza, con expresión del lugar de procedencia, código de identificación en su caso, el día y hora aproximada de llegada y el lugar de destino. Dicha notificación será realizada con 10 días de antelación, por escrito y en modelo oficial establecido al efecto.
2. En los cotos de caza, será requisito necesario que la introducción y gestión de estos huevos esté contemplada en el plan técnico en vigor.

Artículo 126. Transporte y comercialización de piezas de caza muertas y trofeos.

1. El transporte y comercialización de piezas de caza muertas o de partes de las mismas se hará en las condiciones y con los requisitos que determine la legislación sectorial.

En todo caso y en cualquier momento, deberá acreditarse la procedencia de las piezas, partes de piezas o trofeos conforme a lo establecido en el artículo 76 de este reglamento, con indicación del coto de caza o terreno de procedencia, la fecha de captura y los datos del cazador.

2. En el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, partes de piezas o trofeos que procedan de granjas cinegéticas, es necesario que las mismas vayan marcadas o precintadas con una referencia indicadora en la que conste la explotación de procedencia y la fecha de expedición.
3. En lo referente a los aspectos técnico-sanitarios de la comercialización, transporte y manipulación de las piezas de caza, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 127. Importación y exportación de piezas de caza.

Para la importación y exportación de piezas de caza muertas o partes de piezas de caza y en general para todo lo relativo al comercio internacional que a estas especies se refiere, incluidos los trofeos, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado, en las normas de la Unión Europea y otras normas de derecho internacional aplicable.



CAPÍTULO III

Talleres de taxidermia

Artículo 128. Talleres de taxidermia.

A efectos de lo previsto en la Ley de caza, los talleres de taxidermia son aquellos establecimientos dedicados a la preparación de trofeos de caza y a la naturalización de especies cinegéticas que desarrollan su actividad en Extremadura.

Artículo 129. Recepción de piezas de caza y trofeos.

1. Para la admisión de trofeos, piezas de caza o partes de las mismas en un taller de taxidermia, el titular del taller deberá solicitar al propietario o persona que la entregue, la cual responderá de la veracidad de los datos suministrados, que conforme al artículo 76 de este reglamento acredite su procedencia legal indicando el coto de caza o terreno de procedencia, la fecha de captura, nombre, apellidos y una dirección de contacto. En el caso de que no se aporten estos datos el taxidermista deberá abstenerse de recibir y preparar el trofeo o pieza de caza.
2. En el momento de la recepción, el titular del taller debe realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Anotar en el libro de registro los datos identificadores de los productos, detallando para cada ejemplar o parte del mismo la fecha de entrada, lugar de procedencia y fecha de captura, nombre, apellidos y dirección de contacto de quien hiciera el depósito. No obstante, los datos del propietario distintos al nombre y apellidos no serán necesarios, cuando consten en el taller de taxidermia.
 - b) Marcar el trofeo en un lugar visible de modo que pueda identificarse cada pieza.
 - c) Colocar junto al trofeo, en lugar visible, el precinto que acredite su procedencia, en los casos en que sea obligatorio.
3. El propietario del trofeo o pieza de caza, o la persona que le represente, estará obligado a acreditar al taxidermista sus datos personales y el resto de los datos previstos en el apartado anterior.
4. El taxidermista estará obligado a entregar estos datos a los agentes de la autoridad o al personal dependiente de las administraciones competentes en la materia, cuando sea requerido para ello.

Artículo 130. Libro de Registro de trofeos de caza.

1. Los establecimientos de taxidermia deberán poseer un libro de registro de trofeos de caza debidamente diligenciado por la Dirección General con competencia en materia de caza.
2. El libro de registro tendrá numeradas sus páginas de manera consecutiva, estarán selladas por la Dirección General competente en materia de caza y no serán susceptibles de sustitución.



3. El libro de registro será único y permanecerá en el taller para su eventual inspección por los agentes de la autoridad y por el personal dependiente de la Dirección General competente en materia de caza que, en el ejercicio de sus funciones, así lo requieran. El libro deberá visarse por la Consejería competente en materia de caza anualmente. Durante el visado se comprobará que los asientos cumplen lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior considerándose el incumplimiento o la falta de visado una infracción grave de la Ley.
4. Los agentes de la autoridad o el personal dependiente de las administraciones competentes en la materia que, en el ejercicio de sus funciones realicen tareas de inspección y control, podrán realizar anotaciones y observaciones en el libro de registro.

Artículo 131. Registro de talleres de taxidermia.

1. El registro de talleres de taxidermia se configura, dentro del registro de taxidermistas y peleteros, previsto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, como un fichero en el que se inscribirán todos aquellos establecimientos que se dediquen a la preparación de trofeos de caza y a la naturalización de especies cinegéticas.
2. Este fichero será gestionado por la Dirección General con competencias en materia de caza, que es la encargada de la inscripción, variación y cancelación de datos.

Artículo 132. Finalidad.

El fichero tiene como finalidad conocer el número y ubicación de talleres con el objeto de llevar un control del origen y procedencia legal de los trofeos o piezas de caza que se encuentren en los mismos. En este sentido, sólo se podrán expedir guías para el traslado de trofeos de caza a aquellos Talleres de Taxidermia que estén inscritos en el registro, debiendo hacer constar en la misma el número de inscripción.

Artículo 133. Estructura y contenidos.

El fichero será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluirá los siguientes datos:

- a) Nombre del taller, DNI de la persona física o jurídica titular del mismo y ubicación del taller.
- b) Datos del titular del establecimiento. Nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y un teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
- c) Controles de los visados del libro de registro de trofeos de caza y anotaciones en el mismo.
- d) Suspensiones con fecha de inicio y fin de la misma

Artículo 134. Inscripción, modificación de datos y baja del registro.

1. Están obligados a la inscripción en el registro de talleres de taxidermia todos los que se dediquen a la taxidermia o preparación de trofeos de especies cinegéticas en Extremadura.



El procedimiento de inscripción se realizará previa solicitud del titular del taller, conforme al modelo oficial, a la que deberá acompañar el libro de registro de trofeos para su validación así como la tasa legalmente exigible.

2. Deberán remitirse al registro todas aquellas variaciones que se produzcan en los datos del establecimiento que puedan afectar a la realidad de los asientos del mismo.

Artículo 135. Organización del Registro.

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de caza, se regularán los aspectos de organización del registro y aquellos otros aspectos objeto de inscripción.

TÍTULO IV

Organización y vigilancia de la caza

CAPÍTULO I

El Consejo Extremeño de Caza

Artículo 136. El Consejo Extremeño de Caza.

El Consejo Extremeño de Caza, adscrito a la Consejería con competencias en materia de caza, es el órgano consultivo y asesor en materia de caza de la Junta de Extremadura. En él estarán representadas las instituciones, entidades, asociaciones y colectivos relacionados con la actividad cinegética. Asume competencias suficientes para emitir informes y propuestas en materias afectadas por la ordenación de los aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 137. Sesiones.

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. En esta sesión se valorarán los resultados de la temporada finalizada y las expectativas futuras y se consultará la orden general de vedas cuando proceda.

A propuesta del Presidente o por petición de un tercio de sus miembros, se reunirá en sesiones extraordinarias siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones, para tratar asuntos previamente determinados.

2. Para la válida constitución del consejo se requerirá, en primera convocatoria la presencia de las personas que ostentan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos de los componentes. La segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará para la constitución la asistencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y un tercio de los miembros.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días e incluirá el orden del día.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.



4. Con carácter general los informes serán facultativos, excepto en el supuesto previsto en el artículo 138.2 en cuyo caso será preceptivo. El consejo emitirá su parecer sobre las cuestiones objeto de consulta, y emitirá un informe, el cual no tendrá carácter vinculante.
5. El régimen de funcionamiento del Consejo Extremeño de Caza en los restantes aspectos no previstos en este Decreto será el establecido, para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 138. Funciones.

Son funciones del Consejo Extremeño de Caza las siguientes:

1. Será consultado de acuerdo con lo previsto en la Ley de caza para:
 - a) Conocer y realizar aportaciones al borrador de la orden general de vedas y a sus modificaciones.
 - b) Declarar terrenos no cinegéticos en aplicación del artículo 14 de la Ley.
 - c) La declaración de cotos regionales de caza.
 - d) La declaración de zonas de caza limitada con gestión reservada a la Dirección General competente en materia de caza.
 - e) La aprobación de planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético y de planes de especies cinegéticas.
 - f) Todas aquellas cuestiones que en materia de caza lo requieran, en ejecución de la Ley, a instancia de la Administración competente en materia de caza.
2. Informar preceptivamente el plan general de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Emitir informes o hacer propuestas sobre los demás asuntos que, relacionados con la materia de la caza, someta a su consideración el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de un tercio de sus miembros.
4. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas o que por Ley se le asignen.

Artículo 139. Miembros.

1. El Consejo Extremeño de Caza constará de veintitrés miembros y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y veintiún vocales.
2. Su composición será la siguiente:
 1. Presidente: El titular de la Consejería con competencias en materia de caza o alto cargo en quien delegue.



2. Vicepresidente: El titular de la Dirección General con competencias en materia de caza, o funcionario en quien delegue.
3. Vocales:
 - a) El titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de caza.
 - b) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías, a propuesta de sus Consejeros:
 - 1º. Consejería con competencias en materia de conservación de la naturaleza.
 - 2º. Consejería con competencias en materia de salud pública.
 - 3º. Consejería con competencias en materia de sanidad animal.
 - 4º. Consejería con competencias en materia turismo.
 - c) El presidente y dos delegados provinciales de la Federación Extremeña de Caza.
 - d) Un representante de otras federaciones deportivas (galgos y recovas), elegido entre ellos.
 - e) Un representante de la Universidad de Extremadura, de un área relacionada con la materia, nombrado por el rector de la Universidad de Extremadura.
 - f) Un representante de las sociedades locales de cazadores, elegido entre ellas o, en ausencia de acuerdo, de la mayoritaria por número de socios.
 - g) Dos representantes de las empresas cinegéticas que estén legalmente constituidas, uno dedicado a la caza mayor y otro a la caza menor, elegido entre los socios de la asociación mayoritaria en Extremadura.
 - h) Un representante de las empresas distribuidoras o comercializadoras de carne de caza en la Comunidad Autónoma elegidos entre ellos.
 - i) Dos titulares de cotos privados de caza, uno de caza mayor y otro de menor, elegidos por las asociaciones de propietarios o titulares de cotos de caza.
 - j) Un representante de organizaciones de ámbito autonómico que promuevan la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
 - k) Un representantes de las organizaciones profesionales agrarias.
 - l) Un representante de las asociaciones o agrupaciones de cazadores jóvenes.
 - m) Dos representantes de la delegación del gobierno relacionados con el sector (uno por cada provincia).
3. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un empleado público adscrito a la Dirección General competente en materia de caza.
4. En los casos de ausencia o vacante del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quién asumirá todas sus atribuciones.



5. A las reuniones del Consejo Extremeño de Caza podrán asistir con voz pero sin voto en calidad de asesores, y previa invitación del Presidente, aquellas personas que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

Asimismo podrán asistir con voz pero sin voto, previa invitación del Presidente o a solicitud propia, cazadores residentes en Extremadura o personas físicas cuya actividad tenga relación directa con la caza.

Artículo 140. Nombramiento, sustitución y cese.

1. Los miembros del consejo y sus suplentes, relacionados en la letra "d" y siguientes del artículo anterior, serán nombrados por el órgano, entidad o institución al que representen, por un periodo de cuatro años renovables por iguales periodos.

Los nombramientos serán comunicados a la secretaría del consejo con una antelación de diez días a la primera sesión ordinaria que se celebre, que será la de constitución.

2. Los órganos, entidades e instituciones representadas podrán, en cualquier momento, decidir la sustitución de sus miembros y suplentes designados, comunicándolo a la secretaría del consejo con una antelación de dos días al de la siguiente sesión.
3. Los miembros del consejo cesarán por pérdida de la condición de miembro de la entidad que lo nombró o por decisión de la misma.
4. En ningún caso podrán formar parte del Consejo Extremeño de Caza aquellas personas inhabilitadas para la obtención de la licencia de caza o suspendidas en su actividad, mediante resolución administrativa ejecutiva.
5. La asistencia y funciones en el Consejo será a título gratuito, y no dará derecho a la percepción de haberes públicos de ningún tipo, sin perjuicio de la percepción de dietas de desplazamiento o de manutención en su caso.

CAPÍTULO II

La Comisión de Homologación de trofeos de caza de Extremadura

Artículo 141. Comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura.

La comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura es el órgano encargado de la homologación de los trofeos de caza, conforme a las fórmulas y baremos establecidos con carácter nacional.

Está adscrito a la Consejería competente en materia de caza y su sede estará en los Servicios Centrales de dicha Consejería en Mérida.

Artículo 142. Trofeos de caza.

Tienen la consideración de trofeos de caza, las cuernas adheridas al cráneo del rebeco (*Rupicapra rupicapra parva*) macho y hembra y el sarrío (*Rupicapra rupicapra pyrenaica*) macho y hembra, de la cabra montés (*Capra pyrenaica*), del ciervo (*Cervus elaphus*), del gamo (Dama dama), del corzo (*Capreolus capreolus*), del muflón (*Ovis musimon*) y del arruí (*Anmotragus lervia*), los colmillos del jabalí (*Sus scrofa*) y del cráneo completo del lobo (*Canis lupus*) o cualquier trofeo de otra especie de la fauna española que se apruebe por la Comisión.

**Artículo 143. Composición.**

1. La Comisión estará compuesta por diez miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y siete vocales.
2. El Presidente ostenta la representación de la Comisión, convoca y preside las sesiones y dirime los empates. Será nombrado por el Consejero a propuesta del Director General.

En los casos de ausencia el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
3. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia o vacante. Será nombrado por el Director General competente en materia de caza.
4. Ejercerá las funciones de Secretario un empleado público nombrado por el Director General, que tendrá la condición de miembro de la comisión.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas y sus certificaciones.
 - b) Formalizar la convocatoria de las reuniones.
 - c) Expedir los Certificados de Homologación.
 - d) Custodiar el material de homologación.
 - e) Confeccionar los presupuestos de la Comisión.
5. La Comisión estará compuesta por siete vocales:
 - a) Dos empleados públicos adscritos a la Dirección General con competencias en materia de caza.
 - b) El resto de los vocales, serán personas con conocimientos en temas de caza mayor y de homologación de trofeos, siendo nombrados por el Director General a propuesta del Jefe de Servicio.

A los vocales les corresponde efectuar la medición de los trofeos así como auxiliar, aconsejar e informar a la comisión en todas aquellas cuestiones que sean necesarias.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá proponer a la Dirección General competente en materia de caza el nombramiento de asesores que colaborarán con el órgano colegiado en materias que requieran una especial cualificación o conocimientos.

La sustitución o cese se realizará por disposición de la Dirección General competente en materia de caza, a iniciativa propia o a propuesta de la comisión.

7. A los miembros de la comisión le serán aplicables las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en particular se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones; El miembro de la comisión que



sea titular, propietario, socio gestor, arrendatario u organizador de cacerías, de un coto de caza se abstendrá de homologar trofeos procedentes de ese coto.

Artículo 144. Nombramiento, sustitución y cese.

El nombramiento de los miembros de la comisión tendrá una duración indefinida. El cese se producirá por voluntad propia o por decisión de la comisión a propuesta del Presidente o del Vicepresidente.

Por Resolución de la Dirección General competente en materia de caza se efectuará el nombramiento de los miembros de la comisión y de sus suplentes. Dicha resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En los casos de ausencia, que deberá estar justificada, se podrá delegar la representación en otro miembro de la comisión. Tres ausencias consecutivas o cinco no justificadas, supondrán el cese automático como miembro de la comisión.

La asistencia y funciones en la Comisión será a título gratuito, y no dará derecho a la percepción de haberes públicos de ningún tipo, sin perjuicio de la percepción de dietas de desplazamiento o de manutención en su caso.

Artículo 145. Funcionamiento.

1. La comisión se reunirá en sesión de carácter ordinario una vez al año, preferentemente en el mes de febrero, con el fin de conocer el desarrollo de la temporada cinegética anterior e informar a la Dirección General competente en materia de caza y a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza de los resultados obtenidos con el fin de mejorar la valoración de la riqueza cinegética regional y su desarrollo.
2. A propuesta del Presidente o de un tercio de sus miembros se reunirá en sesiones extraordinarias siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones y; en todo caso, para homologar aquellos trofeos que puedan ser clasificados, en términos absolutos, entre los cinco primeros de cada especie tanto de la Comunidad Autónoma de Extremadura como nacional.

La convocatoria deberá ser efectuada con una antelación mínima de siete días e incluirá el orden del día. En caso de urgencia podrá efectuarse la convocatoria de forma verbal, sin perjuicio de su posterior notificación por escrito.

La asistencia a las sesiones de la comisión tendrá carácter obligatorio para los miembros.

3. De todas las sesiones que celebre la comisión, se levantará acta y una vez inserta en el libro correspondiente será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de la presidencia.

4. Para la válida constitución a efectos de adoptar acuerdos, será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los vocales. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida con la presencia del Presidente y el Secretario y, al menos, un vocal.



5. Cuando se vaya a debatir sobre la renovación o cese de los asesores será necesario, para que se considere válidamente constituida la comisión, la presencia del Presidente, del Secretario y, al menos cuatro vocales.

Artículo 146. Funciones.

1. La comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 - a) La homologación oficial de trofeos de caza de Extremadura o de otras comunidades autónomas, aplicando las fórmulas internacionales del Consejo Internacional de Caza (CIC), adoptadas por la junta nacional, así como las normas y baremos oficialmente establecidos.
 - b) La entrega de medallas a los propietarios cuyos trofeos la hayan merecido de acuerdo con la valoración practicada por la comisión.
 - c) La custodia del material de homologación, así como el archivo de las mediciones efectuadas para su control estadístico.
 - d) Informar a la Dirección General competente en materia de caza sobre temas relacionados con la caza mayor, tanto a petición de aquélla como por iniciativa propia, y proponer las medidas que estime pertinentes relacionadas con dicha materia.
 - e) La participación y colaboración en exposiciones o exhibiciones de caza mayor.
 - f) Mantener relación con los demás organismos encargados de cometidos similares a los de esta comisión.
 - g) Proponer a la Dirección General competente en materia de caza la renovación de sus miembros cuando las circunstancias lo requieran, así como el nombramiento de asesores.
 - h) Informar a la Dirección General competente en materia de caza de las actividades desarrolladas durante el año anterior en cuanto se refiere al número de mediciones efectuadas y a la evolución comparativa de la calidad los trofeos. En dicho informe se sugerirán cuantas medidas se estime necesarias en beneficio de la caza mayor.
 - i) Confeccionar y valorar periódicamente un catálogo de los trofeos de caza homologados en Extremadura en un periodo no inferior a cinco años y una relación de los diez mejores absolutos de cada especie cazados en la Comunidad Autónoma.
 - j) Aquellas otras que, relacionadas con la caza mayor, le sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de caza.
2. La comisión regional de homologación de trofeos de caza de Extremadura actuará en el ámbito de la Comunidad Autónoma como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en lo que se refiere a la homologación a nivel nacional.

Artículo 147. Homologación de trofeos.

1. La homologación implica una serie de actos y mediciones que persiguen otorgar al trofeo una determinada puntuación y concesión de la medalla correspondiente.



2. No se homologarán trofeos correspondientes a subespecies o variedades no originarias de la península ibérica, ni trofeos de jabalí con síntomas de hibridación con cerdo doméstico. En caso de trofeos de venado que arrojen una puntuación igual o superior a 190 puntos, deberán ir acompañados del certificado de pureza genética.
3. Procederá la anulación de la medición en los siguientes casos:
 - a) Cuando los datos del impreso de homologación estén incompletos.
 - b) Si con fecha posterior a la medición, se obtienen informes por los que existan dudas sobre la veracidad de los datos que se han hecho constar en el impreso de solicitud, y así lo decide la Comisión de forma motivada.
 - c) Cuando el trofeo no haya sido facilitado para la medición por la comisión, en los casos que proceda.
 - d) Los trofeos con mayor puntuación anuales cuando las medidas tomadas en la revisión del trofeo no coincidan con los de la ficha de homologación.
 - e) Los trofeos de venado que arrojen una puntuación igual o superior a 190 puntos que, transcurridos tres meses desde su homologación, no hayan sido sometidos al test de pureza genética o el resultado del test indique que no se corresponde con subespecies o variedades autóctonas de la península ibérica.
4. Los trofeos, con base en la puntuación alcanzada al aplicar la fórmula de valoración específica (CIC), serán calificados conforme a las siguientes categorías:
 - (1) No homologable.
 - (2) Bronce.
 - (3) Plata.
 - (4) Oro.
5. La categoría de récord anual de una especie determinada de la comunidad será reconocida al trofeo de dicha especie cobrado en la Comunidad Autónoma en ese año que mayor puntuación alcance. Optarán al récord anual aquellos trofeos cuyas fichas de homologación se encuentren en poder de la Secretaría hasta el día 1 de abril del año siguiente al que se ha cobrado el trofeo.
6. El trofeo de cualquier especie cinegética de las incluidas en el artículo 142 de este reglamento que, una vez medido, no alcance la puntuación mínima necesaria para ser acreedor de medalla de bronce, será considerado "no homologable" y devuelto al interesado sin su ficha de valoración, pero con la constancia escrita, si así lo requiere el interesado, de tal circunstancia, firmada por dos miembros de la comisión.
7. Las mediciones de los trofeos se realizarán conforme se establece en los apartados anteriores no siendo necesaria la presencia de los interesados, salvo que los miembros homologadores la estimen oportuna.



8. Un trofeo oficialmente homologado no podrá ser medido de nuevo por otro miembro de la comisión, salvo que el propietario del trofeo no esté conforme, en cuyo caso, y en el plazo máximo de diez días desde la primera medición, puede solicitar una revisión de la homologación.

La revisión de la homologación se realizará en el plazo de un mes por dos miembros distintos de los que efectuaron la primera medición, en presencia del Presidente o el Vicepresidente y del Secretario de la comisión. La puntuación resultante de esta segunda medición tendrá carácter definitivo dejando a salvo la facultad de solicitar su revisión ante la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

9. No obstante lo anterior, los trofeos que opten a récord anual, pueden ser objeto de revisión con la medición completa del trofeo o de mediciones parciales de algunos parámetros, en caso de que el trofeo se encuentre naturalizado o fijado a tabla, realizadas por un miembro de la comisión diferente al que ha firmado la ficha en presencia del Secretario y del Presidente.

Artículo 148. Procedimiento de homologación.

La homologación de trofeos de caza se realizará de la siguiente forma:

1. Los propietarios de trofeos los presentarán ante los miembros de la comisión o talleres de taxidermia inscritos en el registro de talleres de taxidermia, en condiciones de ser homologados, es decir, con cráneo o hueso frontal, sin tabla en aquellos trofeos que tengan que ser pesados. Los colmillos de jabalí se presentarán sin fijación a tabla ni casquillos en la base de los colmillos.

En cualquier caso, los trofeos deberán estar totalmente limpios, es decir, sin restos de naturaleza distinta a lo establecido en el párrafo anterior.

2. Con el trofeo se presentará una solicitud, en modelo oficial, donde se hagan constar los datos del propietario y del trofeo.
3. La persona encargada de efectuar la medición deberá rellenar la ficha de homologación con los datos del impreso de solicitud. La medición se realizará aplicando la normativa específica de las fórmulas de valoración CIC, adoptadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza. Una vez rellenas las fichas de homologación, se entregará al interesado una etiqueta adhesiva en la que figurarán los siguientes datos: identificación del propietario del trofeo, especie, nombre del terreno cinegético donde ha sido abatido, puntuación arrojada y medalla que le corresponde. Esta valoración tendrá carácter provisional en tanto no sea validada por el Secretario.
4. La comisión podrá comprobar y solicitar la ampliación de los datos reflejados en la solicitud de homologación y si se considera que lo declarado no se ajusta a la realidad no otorgará el carácter definitivo a la valoración el trofeo.
5. El Secretario expedirá, si procede, un certificado con la puntuación alcanzada por el trofeo. Este certificado determinará la validez de la medición efectuada y el trofeo podrá ser registrado. El certificado se remitirá al titular del trofeo junto con la medalla correspondiente a la dirección que figure en la ficha de homologación. El secretario archivará las fi-



chas de homologación y hará constar sus datos en el registro de trofeos de caza de Extremadura remitiendo a la Junta Nacional de Homologación los datos de la ficha de homologación.

6. Cuando el trofeo pueda estar incluido entre los tres mejores, en términos absolutos, en la Comunidad Autónoma la homologación se efectuará por la comisión reunida en mayoría. En este caso las mediciones se realizarán de forma independiente por dos parejas de miembros de la comisión haciendo promedio de cada medida que no sea coincidente para obtener la homologación final. En este caso se dejarán transcurrir al menos tres meses para cérvidos y un mes para el resto, desde la fecha de captura. Si se encuentra entre los cinco mejores a nivel nacional, se enviará el trofeo a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza para su verificación y ratificación de acuerdo con sus procedimientos.

Artículo 149. La certificación de los trofeos.

Los certificados que emita la comisión, expresarán la calidad, puntuación de los trofeos y calificación conforme a las normas dictadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

La comisión podrá exigir para su catalogación cuantos datos e informes considere necesarios para comprobar la veracidad de la captura, lugar y fecha, así como la identidad del cazador.

Cuando el solicitante no acredite en forma fehaciente los extremos a los que extiende su declaración, la medición del trofeo podrá ser anulada.

CAPÍTULO III

Vigilancia de la caza

Artículo 150. Agentes del medio natural.

1. Lo dispuesto en este reglamento en relación con los agentes del medio natural se circunscribe a lo relacionado con la caza, sin perjuicio del resto de funciones que tengan atribuidas por la legislación en materia de montes, conservación de la naturaleza y medio ambiente.
2. La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento, corresponde a la Consejería competente en materia de caza a través de los agentes del medio natural, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
3. Como auxiliares de los órganos judiciales en en los términos establecidos en el apartado q) del artículo 6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes en la redacción dada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, se considerarán auxiliares de los órganos judiciales en materia penal debiendo seguir las instrucciones que de ellos reciban a efectos de investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.
4. Como encargados de la vigilancia y control del contenido de este reglamento, las funciones de los agentes del medio natural vienen establecidas en el Decreto 269/2005, de 27 de diciembre que regula el Reglamento de organización y funcionamiento de los agentes del medio natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Los agentes del medio natural deberán recibir formación específica sobre las materias relacionadas con la vigilancia de la caza.

Artículo 151. Auxiliares de los agentes del medio natural.

1. Los cotos de caza podrán contar con personal de vigilancia que realice las funciones de guarda de caza. Estos vigilantes de cotos de caza u otros terrenos cinegéticos no tendrán la condición de agentes de la autoridad, sin embargo pasarán a tener la consideración de auxiliares de los agentes del medio natural una vez acreditados por la Dirección General con competencias en materia de caza. Sus funciones de auxilio, se limitarán al terreno cinegético en el que ejerzan su actividad habitual.
2. Como auxiliares de los agentes del medio natural tendrán las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia de la caza, que se concreta en:
 - Colaborar con los agentes del medio natural en el control de los permisos y otros requisitos establecidos por la Ley de caza, para los cazadores, en las acciones cinegéticas.
 - Poner en conocimiento de los agentes del medio natural las posibles infracciones a la Ley.
 - Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en las acciones cinegéticas que se lleven a cabo.
 - Colaborar con los agentes en acciones contra el furtivismo, uso de métodos de caza no permitidos y aquellas otras prácticas de caza ilegales para las que se les requiera.
 - b) Colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos de caza.
 - c) Cumplimentar los registros y llevar a cabo la toma de datos y muestras pertinentes para el control y seguimiento del sistema de gestión en los cotos que cuenten con la certificación de la calidad cinegética.
 - d) Orientación e información a cazadores y visitantes.
3. Para ser acreditados por la Dirección General competente en materia de caza como auxiliares de los agentes del medio natural deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido sancionado por infracción a la Ley en los últimos 5 años.
 - b) Acreditar los conocimientos o formación en materia de caza que se determinen.

Estarán exentos de acreditar los conocimientos para acceder a la cualificación de auxiliar de los agentes del medio natural los que posean la habilitación como guarda de campo en la modalidad de guarda de caza, expedida por el Ministerio del Interior y los que posean la titulación de técnico medio en trabajos forestales y conservación del medio natural o equivalente, o titulación superior.



4. Los vigilantes de caza que deseen obtener la condición de personal auxiliar de los agentes del medio natural deberán cursar solicitud en modelo oficial. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite los requisitos del punto 3.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos se expedirá por la Dirección General con competencias en materia de caza la acreditación como auxiliar de los agentes del medio natural.

En el caso de que un coto de caza cuente con un vigilante auxiliar de los agentes del medio natural deberá hacer constar tal circunstancia en el plan técnico.

La pérdida de alguno de los requisitos determinará la cancelación de la acreditación, acordada por el órgano competente previa audiencia del interesado.

5. En futuras convocatorias de subvenciones, acogidas al artículo 47 de la Ley, en las que se incluya como subvencionable, la contratación de personal de vigilancia, se deberán tomar en consideración los cotos de caza que cuenten con vigilantes acreditados como auxiliares de los agentes del medio natural.

ANEXO I

CUADRO DE ESPECIES CINEGÉTICAS

CUADRO DE ESPECIES DE CAZA		
	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
PRINCIPALES	Cabra montés Corzo Ciervo Jabalí	Perdiz roja Conejo Liebre
MIGRATORIAS		Codorniz Paloma (torcaz, bravía y zurita) Tórtola común Becada Zorzal (común, alirrojo, charlo y real) Estornino pinto Avefría Ánade real Focha común Agachadiza común Cerceta común Pato cuchara
OTRAS ESPECIES	muflón gamo	Grajilla Faisán Urraca Zorro
CARÁCTER INVASOR	arruí, restringido a la Sierra del Bravo.	

**ANEXO II****NORMAS COMUNES A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y COMUNICACIONES PREVIAS**

1. Para solicitar una autorización, para practicar una comunicación previa, o cuando así se contemple en este reglamento para otras solicitudes, deberán utilizarse los modelos oficiales correspondientes, que estarán a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General competente en materia de caza y en la página web de la Consejería competente en materia de caza.
2. Los formularios deberán ser rellenados correctamente y firmados por el solicitante y, en su caso, el titular de los derechos afectados.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 para las comunicaciones previas, los formularios deberán presentarse en el registro de cualquiera de las sedes administrativas de la Dirección General competente en materia de caza, o bien hacerse llegar a las mismas a través del Registro único de la Junta de Extremadura regulado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o de los registros y lugares de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Tanto los formularios que se presenten como la documentación que se adjunte a los mismos deberán estar actualizados y en vigor en la fecha de su presentación.



ANEXO III

MODELO DE CARNÉ DE CAZADOR

CARNÉ DEL CAZADOR

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Fecha de Nacimiento:

Fecha de Expedición:

Caducidad:

Número de Cazador:

GOBIERNO DE EXTREMADURA

INFORMACIÓN

- 1.- Este carné, por si solo, no autoriza a cazar si no va acompañado de las tasas correspondientes.
- 2.- Para identificarse será necesario presentar el DNI o documento que le sustituya.
- 3.- Cuando se produzcan variaciones en los datos del cazador han de comunicarlo a la Consejería competente en materia de caza.
- 4.- Para cualquier duda o información dirigirse a...

ANEXO IV
MODELO DE SEÑAL DE SEGURIDAD



Material: Chapa u otro material que garantice su resistencia y duración.

Dimensiones de la chapa: 33x50 cm.

Altura de colocación: desde el suelo entere 1,2 a 2,4 m.

Colores: letras negras, (serie pantone Black, 2 2X) sobre fondo rojo, (serie pantone Red 032).

Dimensiones delas letras: 8 cm. de altura y 1 cm. de ancho de grosor de línea.

Leyenda: PELIGRO ACCIÓN DE CAZA.

**ANEXO V**

MODELO DE PERMISO PARA CAZADORES TUTELADOS

PERMISO PARA CAZADORES TUTELADOS		
Organización Profesional de Caza:		Nº registro(*):
CAZADOR AUTORIZADO		
Nombre y apellidos	DNI o Pasaporte	Nº de Talón de Cargo del Mod. 50
DATOS DE LAS ACCIONES		
Nº autorización(**):	matrícula coto o paraje	Fechas:
	matrícula coto o paraje	Fechas:
	matrícula coto o paraje	Fechas:
	matrícula coto o paraje	Fechas:
	matrícula coto o paraje	Fechas:
	matrícula coto o paraje	Fechas:
	matrícula coto o paraje	Fechas:
CONDICIONADO		
Lugar y Fecha	Firma y sello de la Organización Profesional de Caza	

Este permiso solo será válido si va acompañado del DNI o PASAPORTE y la documentación preceptiva de acuerdo a la Ley de CAZA a excepción de la licencia.

(*) El nº de Registro será el que figure en el Registro de Organizaciones Profesionales

(**) El nº de autorización debe corresponderse con el que figura en la autorización a la organización profesional de caza.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 92/2012, de 25 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para apoyar la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios, y se deroga parcialmente el Decreto 67/2006, de 4 de abril, por el que se regulan subvenciones para prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura. (2012040102)

De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas universitarias. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería con competencias en materia de Educación ha venido promoviendo el establecimiento de subvenciones en materia universitaria, reguladas mediante diferentes decretos.

La puesta en marcha del Plan Bolonia supuso la renovación del sistema universitario, tomando como objetivo esencial la mejora de la empleabilidad de los titulados universitarios, facilitando su adecuación a las demandas reales de los puestos de trabajo. Para ello, se ha cuidado especialmente que la definición, formación y evaluación de los resultados de las enseñanzas tengan relevancia profesional o social. Gracias a ese enfoque, el mercado laboral contará, tanto por el lado de la oferta como de la demanda, con un abanico de títulos universitarios que facilitará al aprendizaje de capacidades, además de impartir conocimientos teóricos.

La relevancia de la realización de prácticas y su reconocimiento como parte de los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones oficiales impartidas por la Universidad de Extremadura se ha visto en consecuencia incrementada en los últimos años, lo que conlleva un mayor coste derivado de los necesarios traslados del alumnado a los lugares de desarrollo efectivo de las prácticas.

Con el presente Decreto se pretende abordar la regulación del régimen jurídico de la subvención concedida a la Universidad de Extremadura para apoyar la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de mayo de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura, para apoyar la realización, durante el curso académico 2011/2012, de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones oficiales implantadas en la misma, por los alumnos de la Universidad.

Artículo 2. Entidad Beneficiaria.

1. La Universidad de Extremadura será la entidad beneficiaria de la subvención, que se articulará a través de la correspondiente resolución, en la que se establecerá el régimen de la subvención, las líneas de actuación, seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la subvención, forma de pago y justificación de la misma.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no debe estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo debe quedar acreditado en el expediente con anterioridad a la resolución de concesión, en los términos previstos por el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley o, en su caso, justificándose mediante declaración responsable.
3. La justificación de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por dicha declaración responsable.
4. Con anterioridad a cada uno de los pagos será preciso que vuelva a emitirse la certificación o declaración responsable mencionada en los apartados anteriores, siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a seis meses.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se funda en la necesidad de instrumentalizar las previsiones presupuestarias, para el ejercicio 2012, de conceder una subvención a la Universidad de Extremadura (única institución que presta el servicio de enseñanza superior oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura) para apoyar la realización, por los alumnos de la Universidad, durante el curso académico 2011/2012, de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones oficiales implantadas en la misma.

**Artículo 4. Financiación de la actividad subvencionada.**

El coste total de la actividad subvencionada asciende a ochenta y siete mil euros (87.000,00 euros), que serán aportados por la Consejería de Educación y Cultura con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2012.13.03.222D.445, Superproyecto 2005 13 03 9005, Proyecto 2007 13 03 0011 (prácticas y acciones de apoyo a la actividad docente).

Artículo 5. Líneas de actuación.

1. Serán financiadas las actuaciones realizadas por la Universidad de Extremadura a lo largo del curso académico 2011-2012, según dispone el apartado siguiente, para apoyar el desarrollo de las prácticas reconocidas en los planes de estudio conducentes a la obtención de las distintas titulaciones oficiales implantadas en la Universidad de Extremadura, por parte de los estudiantes matriculados en sus centros y facultades.
2. Se abonará a la Universidad de Extremadura la cantidad correspondiente a los gastos derivados del desplazamiento de sus alumnos como consecuencia de la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudio conducentes a la obtención de las distintas titulaciones oficiales, hasta el importe previsto por el artículo anterior, en atención a la distancia total recorrida por alumno, aplicándose los límites siguientes:
 - Límite máximo de diecinueve céntimos de euro por kilómetro (0,19 euros/km).
 - Límite máximo total por alumno de cuatrocientos euros (400,00 euros).

Artículo 6. Obligaciones.

La Universidad de Extremadura está sometida a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberá:

- a) Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria.
- b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo.
- c) Acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenida, de forma que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de los gastos e inversiones que se realicen con cargo a la presente subvención.
- e) Declarar, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, tanto de las empresas donde el alumnado realice las prácticas, como de cualquier Administración Pública o ente público o privado, sea nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su cuantía.
- f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, así co-



mo a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- g) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias.

Artículo 7. Pago y justificación de la ayuda.

1. Una vez resuelta la concesión de subvención, la Consejería de Educación y Cultura pondrá a la de Economía y Hacienda el abono a la Universidad de Extremadura de un veinticinco por ciento del importe íntegro de la misma. Una vez justificado este importe, se procederá al pago del segundo veinticinco por ciento, y así sucesivamente hasta alcanzar el importe íntegro de la financiación prevista para el ejercicio 2012. No obstante lo anterior, en el último pago el beneficiario deberá justificar la totalidad de la subvención concedida.
2. En todo caso, el importe íntegro de la subvención deberá ser justificado por parte de la Universidad de Extremadura con anterioridad al día 5 de diciembre de 2012, para lo cual remitirá en el citado plazo a la Consejería de Educación y Cultura las correspondientes relaciones certificadas y facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La acreditación de que no se tienen deudas para con la Comunidad Autónoma se comprobará con anterioridad al pago.
4. La Universidad de Extremadura queda exenta de la presentación de garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 8. Reintegro.

La Universidad de Extremadura procederá al reintegro de las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura que no cumplan con el objeto de la subvención, o no se justifiquen debidamente en plazo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Según lo dispuesto por los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá en su caso el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

Artículo 9. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Título Preliminar del Decreto 67/2006, de 4 de abril, por el que se regulan subvenciones para prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura, en todo lo que afecte a las ayudas para la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios.

Queda derogado el Título I del Decreto 67/2006, de 4 de abril, por el que se regulan subvenciones para prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Así mismo, se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Cultura a suscribir la resolución de concesión de subvención a la Universidad de Extremadura que articule el régimen de la subvención.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ORDEN de 23 de mayo de 2012 por la que se proclaman los candidatos electos y se nombran vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior. (2012050110)

El Decreto 84/2007, de 24 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior establece en su artículo 5 que corresponde a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, mediante resolución, convocar el proceso electoral. Por Resolución de 11 de noviembre de 2011 se convoca el inicio de los comicios, finalizando con la celebración de las asambleas zonales el día 14 de abril de 2012.

De acuerdo al resultado de las votaciones y conforme a los datos que se desprenden de las actas levantadas por las respectivas mesas electorales, procede ahora conforme al artículo 9 del Decreto señalado la proclamación de los candidatos electos y el nombramiento de los vocales en representación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO:

Primero. Proclamar los candidatos electos y, en consecuencia, nombrar vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior a las personas indicadas a continuación:

- Doña Encarnación Suero Lobato, por la zona Andalucía.
- Don Juan Antonio Delgado Cabanillas, por la zona Castilla-León.
- Don José Luis Serrano Pavón, por la zona Castilla-La Mancha.
- Don Diego Ramón González Jara, por la zona Euskadi.
- Don Manuel Guerrero Monterrubio, por la zona Cataluña.
- Don Ricardo Hernández Mejías, por la zona Centro.
- Don Santiago Simancas Torres, por la zona Centro.
- Doña Francisca Sánchez López, por la zona Levante.
- Don Francisco Murillo Tejado, por la zona Norte.
- Don Juan de Dios Martín Naranjo, por la zona Extranjero.



Segundo. La duración del mandato de éstos será coincidente con la de los miembros de la Asamblea de Extremadura, sin perjuicio de su posible remoción, sustitución, o reelección.

Tercero. La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de mayo de 2012.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN





2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de abril de 2012 para la constitución de listas de espera de la Categoría de Oficial Primera/Lucha contra Incendios, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012060847)

Convocadas por Orden de 12 de abril de 2012 (DOE n.º 72, de 16 de abril), pruebas selectivas para la constitución de listas de espera de la Categoría de Oficial de Primera/Lucha contra Incendios de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitiva las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, publicadas por Resolución de 30 de abril de 2012 (DOE n.º 87, de 8 de mayo), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Segundo. Las listas definitivas comprendiendo la relación de aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Administración Pública de Mérida, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Asimismo se podrá consultar en la siguiente dirección de internet: <http://sede.juntaex.es>

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, la prueba para acreditar el conocimiento del castellano se realizará en el lugar, fecha y hora que se especifica en el Anexo I a esta resolución, a los aspirantes reseñados en dicho Anexo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, la primera fase del primer ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el Anexo II a esta Resolución.

Los aspirantes deberán ir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción, así como del Certificado Médico Oficial establecido en el Anexo VI de la Orden de convocatoria.

Quinto. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 25 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto)
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

ANEXO I

CATEGORÍA: OFICIAL PRIMERA/LUCHA CONTRA INCENDIOS

FECHA: Lunes, 4 de junio de 2012.

LUGAR: Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección. Antonio Rodríguez Moñino 2 A. Mérida (Badajoz).

HORA: 17:00 horas.

ASPIRANTES:	DNI/NIF
BASOIU, EDUARD ALESANDRU	X-5692141-D
CARBINI PRINCIC, SEBASTIÁN	X-6622947-M
LOPES MARCELO, ANTONIO	X-2269682-L

ANEXO II

CATEGORÍA: OFICIAL PRIMERA/LUCHA CONTRA INCENDIOS

FECHA: Miércoles, 6 de junio de 2012.

LUGAR: Ciudad Deportiva. Avda. El Brocense, s/n. Cáceres.

DESDE: VALDES LUENGO, VICTOR MANUEL

HASTA: ZUBIZARRETA HOCES, MIKEL

y

DESDE: ABAD CABAÑAS, JUAN JOSÉ

HASTA: CAÑADA PEÑALVER, ALEJANDRO

HORA INICIO: 09:00 Horas.



FECHA: Miércoles, 6 de junio de 2012.

LUGAR: Ciudad Deportiva. Avda. El Brocense, s/n. Cáceres.

DESDE: CARBALLO CARLOS, ÁNGEL

HASTA: GARCÍA ALVARADO, FERNANDO

HORA INICIO: 10:30 Horas.

FECHA: Jueves, 7 de junio de 2012.

LUGAR: Ciudad Deportiva. Avda. El Brocense, s/n. Cáceres.

DESDE: GARCÍA APARICIO, ANTONIO

HASTA: JIMÉNEZ LEÓN, FERNANDO

HORA INICIO: 09:00 Horas.

FECHA: Jueves, 7 de junio de 2012.

LUGAR: Ciudad Deportiva. Avda. El Brocense, s/n. Cáceres.

DESDE: JIMÉNEZ PRIMO, JUAN LUIS

HASTA: MUÑOZ PRIETO, FABIÁN JAVIER

HORA INICIO: 10:30 Horas.

FECHA: Viernes, 8 de junio de 2012.

LUGAR: Ciudad Deportiva. Avda. El Brocense, s/n. Cáceres.

DESDE: MUÑOZ RAMOS, JOSÉ CARLOS

HASTA: RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ ZOILO

HORA INICIO: 09:00 Horas.

FECHA: Viernes, 8 de junio de 2012.

LUGAR: Ciudad Deportiva. Avda. El Brocense, s/n. Cáceres.

DESDE: RODRÍGUEZ GARRIDO, ANTONIO MANUEL

HASTA: TRUJILLO HERRERO, FRANCISCO MANUEL

HORA INICIO: 10:30 Horas.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad de gestión de residuos, promovida por D. Francisco Díaz Herrezuelo, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2012060803)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de enero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de actividad de gestión de residuos no peligrosos metálicos, cuyo titular es D. Francisco Díaz Herrezuelo en el término municipal de Villanueva de la Serena, con domicilio en c/ Julián Calderón Moreno, 116 Bajo, 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz) y NIF 38038330X.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de recepción, selección y adecuado almacenamiento de residuos de metales, férricos y no férricos (aceros y fundiciones, aluminio, cobre, ...), y residuos de papel, cartón y plásticos, previo a su transferencia a gestor final autorizado.

La actividad se ubicará en las parcelas 5387, 5388 y 5389, del polígono 36 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), en un paraje conocido como "El Cuervo" y con acceso desde el Camino de Santa Ana; en una superficie de 20.967 m². Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto se encuentra incluido en el Anexo II-B del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; atendiendo al procedimiento regulado en su Capítulo III, se somete a evaluación caso por caso. Mediante Resolución de 28 de octubre de 2011, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de referencia. Se incorpora la citada resolución como Anexo II de esta resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 31 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 232, de 2 de diciembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Quinto. El promotor adjunta Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de 5 de enero de 2009, otorgando la calificación urbanística de los terrenos para la construcción de una nueva planta de centro de recepción y descontaminación de ve-



hículos y de un almacén de chatarra, así como la legalización de las edificaciones e instalaciones existentes, en la agregación de las parcelas número 5387, 5388 y 5389 del polígono 36 del Catastro de Rústica, paraje "El Cuervo", con acceso y fachada al Camino de "Santa Ana".

Sexto. Mediante escrito de 31 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto 81/2011. A fecha de hoy no ha tenido entrada el informe solicitado.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 12 de marzo de 2012 a D. Francisco Díaz Herrezuelo y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las 9.1. y 9.3 del Anexo II del Decreto, relativas a: Instalaciones para valorización de residuos no incluidas en el Anexo V e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Francisco Díaz Herrezuelo, para la actividad de gestión de residuos no peligrosos metálicos, ubicada en el término municipal de



Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/008.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos, peligrosos y no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ANUALES
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 10	60 Tm
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01	80 Tm
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04	45 Tm
Vehículos descontaminados	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	100 Tm
Metales féreos	Descontaminación de vehículos	16 01 17	30 Tm
Metales no féreos		16 01 18	25 Tm
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	7,5 Tm
Aluminio		17 04 02	80 Tm
Hierro y acero		17 04 05	100 Tm
Metales mezclados		17 04 07	10 Tm
Cables exentos de sustancias peligrosas		17 04 11	2,5 Tm
Metales féreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.ej. clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 02	15 Tm
Metales no féreos		19 12 03	5 Tm
Papel y cartón	Fracciones de residuos municipales recogidas selectivamente	20 01 01	70 Tm
Plásticos		20 01 39	30 Tm
Metales		20 01 40	10 Tm

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: dos naves de 150 y 50 m², 420 m² de superficie hormigonada para labores de descarga y clasificación, y 2.500 m² de superficie para almacenamiento de chatarra clasificada y limpia.

Asimismo, contará con un área de 800 m² para el almacenamiento de papel y cartón y plásticos, que deberán ubicarse en contenedores cerrados o bajo cubierta.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Se atenderá a lo establecido en el apartado -d-.
7. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En el caso de que, mezclado con los residuos no peligrosos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.



9. Junto con la documentación referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 3.920 euros (tres mil novecientos veinte euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
10. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación, para ello deberán alzar el cerramiento actual, y la colocación de un material opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función. El apilamiento de residuos no deberá superar una altura tal que pueda ser vista desde el exterior.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión	20 01 23*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos		20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.



- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) No se permite el almacenamiento sobre terreno natural de residuos que puedan ocasionar contaminación del suelo por lixiviado de sustancias contaminantes.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
4. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.6.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas urbanas procedentes de aseos. Este agua será conducida mediante red de saneamiento independiente a fosa séptica estanca debidamente dimensionada.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.



- c) Una red de recogida de aguas pluviales para el área hormigonada exterior, donde se hace acopio de residuos metálicos. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual, previo a su vertido, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
2. Exceptuando el vertido indirecto señalado en el punto 1.c. anterior, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 3. En relación con los vertidos a dominio público hidráulico, el titular de la instalación deberá contar con la pertinente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 98 dB(A), correspondiente al funcionamiento de la prensa-fragmentadora.
2. En la instalación industrial no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de recepción interno máximo, dB(A)			
	A locales residenciales	A locales administrativos, oficinas y aulas de uso docente	A salas de lectura de uso docente	A establecimientos hospitalarios
Periodo día	35	40	35	30
Periodo tarde	35			
Periodo noche	30			

El nivel de ruido se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Copia de la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - c) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.9. de esta resolución.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.



- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración Pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad proyectada por Francisco Díaz Herrezuelo consiste en la recepción, selección y adecuado almacenamiento de residuos de metales, férricos y no férricos (aceros y fundiciones, aluminio, cobre,...), y residuos de papel, cartón y plásticos, previo a su transferencia a gestor final autorizado.

La capacidad de gestión de las instalaciones es de unas 570 Tn anuales de chatarra metálica y unas 100 Tn de residuos de papel, cartón y plásticos, aproximadamente.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La actividad se desarrolla en las parcelas 5387, 5388 y 5389, del polígono 36 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), en un paraje conocido como "El Cuervo" y con acceso desde el Camino de Santa Ana.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 50 m² con la zona de prensa de chatarra.
- Nave de 150 m² para almacenamiento de cobre y metales.
- 420 m² de superficie hormigonada para labores de descarga y clasificación.
- 2.500 m² de superficie para almacenamiento de chatarra clasificada y limpia.



- Área de 800 m² para el almacenamiento de papel y cartón y plásticos, que deberán ubicarse en contenedores cerrados o bajo cubierta.
- Báscula para vehículos y oficina de recepción de 40 m².

Los equipos utilizados en la actividad son:

- Prensa empacadora para chatarra.
- Grupo electrógeno diésel para accionamiento de la prensa empacadora.
- Grúa móvil para alimentar la prensa.
- Carretilla elevadora todoterreno.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE CHATARRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA11/00666.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de enero de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra en el término municipal de Villanueva de la Serena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la adecuación de una instalación dedicada al almacenamiento de chatarra que se ubica en la parcela 5387, del polígono 36, perteneciente al término municipal de Villanueva de la Serena.

La parcela sobre la cual se ubica la actividad cuenta con una superficie de 21.012 m², de los cuales 5.000 m² constituirán la actividad de almacenamiento de chatarra.

Las actuaciones propuestas para adecuar la instalación existente son las siguientes:

- Limpieza y consolidación de un área de 5.000 m² para permitir el adecuado tránsito de vehículos y servir de base a la adaptación de la zona de descarga.
- Solera de hormigón armado impermeabilizada de 420 m² de superficie. La solera dispondrá de pendientes del 1% y disposición de canales y red de recogida y retención de grasas que pudieran ser arrastradas por el agua de lluvia.

La instalación dispondrá, además, de una báscula para vehículos, una oficina de recepción de 40 m² y una nave de 150 m².

Los procesos que se llevarán a cabo en las instalaciones se resumen en las siguientes etapas:

- Recepción y pesaje.
- Descarga clasificada: se dispondrá de zonas de descarga diferenciadas para los distintos tipos de metales, así como en función del tamaño de los elementos.
- Prensado: Dicha actuación se aplicará fundamentalmente sobre residuos de aluminio y vehículos descontaminados procedentes del CARD perteneciente al titular y anexo a la instalación proyectada.



- Almacenamiento.
- Expedición de productos.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 19 12 02: Metales férreos.
- 19 12 03: Metales no férreos
- 20 01 40: Metales.

La cantidad de residuos a gestionar viene siendo de 570 toneladas al año aproximadamente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 1 de abril de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:



- No se considera necesario someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe.
- La zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos ni en otras figuras de protección de espacios (fuera de Áreas Protegidas).
- La zona de ejecución del proyecto no se encuentra en una zona de influencia para las especies recogidas en el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, ni para hábitats de interés comunitario.
- La zona de ejecución del proyecto no está afectada por Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas, Planes rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: se informa favorablemente el proyecto siempre que se cumplan las medidas correctoras señaladas en el informe.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - El promotor del proyecto no ha acreditado que disponga de derechos suficientes como para asegurar el abastecimiento de la actuación. El promotor deberá garantizar que no se va a aumentar el déficit hídrico de la zona, recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente.
 - Según se desprende de la documentación aportada, se ha proyectado que la actuación realice un vertido directo al terreno, por tanto, deberá solicitar una autorización de vertido para las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes.
 - Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos del citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
 - Las soleras, las paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
 - Dado que según catastro el uso actual del suelo es agrario, el promotor de la explotación deberá solicitar el cambio de uso a industrial, conforme a la nueva actividad que en él se desarrollará.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen materiales susceptibles de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente



la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de 5.000 m² situados en la parcela 5387 del polígono 36 del término municipal de Villanueva de la Serena.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos cabe destacar que la ubicación se encuentra anexa a un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos (CARD), lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se facilite la gestión de parte de los residuos originados en el CARD, minimizando el volumen requerido para su transporte a otros centros de valorización o eliminación de los mismos.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, prensado y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos ni en otras figuras de protección de espacios (fuera de Áreas Protegidas). Así mismo, tampoco se encuentra en una zona de influencia para las especies recogidas en el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, ni para hábitats de interés comunitario.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta anexa a una actividad ya existente, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Dirección General de Medio Ambiente.



El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra en el término municipal de Villanueva de la Serena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 28 de octubre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de la planta de biomasa, promovida por Casatejada Solar 34, SL, en el término municipal de Jaraicejo. (2012060804)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de diciembre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de biomasa promovida, en el término municipal de Jaraicejo, por Casatejada Solar 34, SL, con domicilio en c/ San Vicente, 8, Edificio Albia II, 1.º 48001, Bilbao (Vizcaya) y CIF B95515532.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de biomasa. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

La planta se ubicará en el término municipal de Jaraicejo (Cáceres), concretamente en la parcela urbana SUE-2 de ese municipio. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental, fruto de la cual se emitió el correspondiente Informe de Impacto Ambiental (expediente IA 10/00471), cuyo condicionado se ha considerado en la resolución de la AAU.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de diciembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 7, de 12 de enero. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones que se tratan en el Anexo II de la AAU.

Quinto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Jaraicejo emite informes de fecha 20 de junio de 2011 y de 2 de marzo de 2011 acreditativos de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y el artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 31 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Jaraicejo que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia se-



gún lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 24 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011.

A fecha de hoy no se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Jaraicejo, más allá de lo mencionado en el punto quinto de estos antecedentes y de su consideración sobre las alegaciones recabadas durante la información pública, lo cual se trata en el Anexo II de la AAU.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 10 de abril de 2012 a Casatejada Solar 34, SL, al Ayuntamiento de Jaraicejo y otros alegantes personados durante la información pública con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 17 de abril de 2012, Casatejada Solar 34, SL, manifiesta su conformidad con el condicionado ambiental obrante en el expediente. Por otra parte, con fecha 18 de abril de 2012, se reciben alegaciones de 19 interesados, las cuales se tratan en el Anexo II de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Casatejada Solar 34, SL, para la planta de biomasa ubicada en el término municipal de Jaraicejo, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 10/015.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 01 10*	Esporádico
Aceites hidráulicos minerales no clorados	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	13 01 10*	Esporádico
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	13 02 06*	Esporádico
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	13 03 08*	Esporádico
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Separador de hidrocarburos de la depuración de aguas residuales	19 08 10*	Esporádico
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02*	Esporádico
Tubos fluorescentes	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	20 01 21*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Filtración de la admisión de aire a los motores y ventiladores y otros.	15 02 03	Esporádico
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	Lodos y purgas de la limpieza de equipos y circuitos	10 01 23	Esporádico
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	Proceso de combustión de la biomasa en el hogar	10 01 01	460.000 (20 kg/t biomasa)
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	Depuración de los gases residuales de la combustión de la biomasa en el filtro electrostático	10 01 03	230.000 (10 kg/t biomasa)
Mezcla de residuos municipales	Edificio de control y vestuarios	20 03 01	Esporádico
Envases de papel y cartón, de plástico, de madera, de metal o de vidrio (no contaminados por sustancias peligrosas)	Suministro de materiales a la planta	15 01 01 15 01 02 15 01 03 15 01 04 15 01 07	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento. En todo caso:
 - a) Respeto a gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



5. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento. En todo caso:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011. En particular, los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.

b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988. En particular, los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses y deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 1 foco significativo de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de biomasa en la caldera de aceite térmico de 9,64 MW de potencia térmica nominal.	Confinado, continuo y sistemático	B 01 01 03 02	Producción de calor para el ciclo ORC de generación de energía eléctrica	- Filtro electrostático - Chimenea de dispersión

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biomasa en la caldera de aceite térmico de 9,64 MW de potencia térmica nominal que genera calor para el ciclo ORC de generación de energía eléctrica.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

a) El combustible que podrá emplearse será biomasa.

b) Mantenimiento periódico preventivo para asegurar combustiones eficaces.

- c) Depuración de los gases residuales antes de su expulsión a la atmósfera mediante un filtro electrostático.
- d) En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	250 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	300 mg/Nm ³
Partículas (Partículas totales)	100 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	625 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6%. Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

- 4. Las operaciones de descarga, almacenamiento y manipulación de biomasa y cenizas pueden constituir focos de emisión de partículas a la atmósfera por acción del viento. Por ello se deberán adoptar las siguientes medidas para minimizar estas emisiones:
 - a) Uso de equipos de carga y descarga que minimicen la altura de la caída de las materias hasta sus almacenes.
 - b) Sistemas de pulverización de agua para reducir la formación de polvo en las áreas de almacenamiento de biomasa seca.
 - c) Con el fin de impedir las emisiones de polvo en las tareas de transporte de la biomasa, se usarán transportadores cerrados y bien diseñados.
 - d) Almacenamientos cerrados para la ceniza o, en caso de almacenamientos abiertos, a resguardo de la acción del viento, por ejemplo, con pantallas cortavientos.
- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. La instalación industrial contará con las siguientes redes de saneamiento independientes:
 - a) Una de recogida de aguas residuales de aseos y servicios, que se evacuarán a la red municipal de saneamiento, tras su paso por una arqueta de control de vertidos.
 - b) Una de recogida de purgas de las torres de refrigeración, que se evacuarán a la red municipal de saneamiento, tras su paso por la arqueta de control de vertidos.
 - c) Una de recogida de aguas pluviales caídas en la plataforma de los equipos de proceso o de las aguas de limpieza de estos equipos, que se evacuarán a la red municipal de

saneamiento, tras su paso por una arqueta separadora de hidrocarburos y por la arqueta de control de vertidos.

- d) Una de recogida de aguas pluviales caídas fuera de viales y plataformas, que se evacuarán a la red municipal de saneamiento.
2. Las redes de recogida de aguas residuales serán estancas para evitar vertidos incontrolados al suelo o a las aguas subterráneas.
 3. Lo indicado en este capítulo -c- no exime, en su caso, de la preceptiva autorización o licencia de vertido del organismo de cuenca o del Ayuntamiento, según corresponda, órganos competentes conforme a la Ley de Aguas.
 4. La caldera de aceite térmico y el sistema ORC de generación de energía eléctrica se ubicarán sobre solera impermeable y con un muro de contención con dimensiones suficientes para contener el derrame de todo el fluido térmico de la instalación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Nivel ruido (dBA)
Torre de refrigeración motor 20 HP	87
Pala de ruedas compacta 51 kW	101
Ventilador centrífugo de tiro inducido de 67.000 m ³ /h	122
Ventilador centrífugo de 25.000 m ³ /h	100
Ventilador centrífugo de 17.000 m ³ /h	92,3
Turbogrupa a vapor, 2 MW	94,3
Toberas de vacío de condensador	85
Bombas de condensados	75
Bombas de pre/post lubricación	68

2. Se tomarán las medidas correctoras previstas en el estudio acústico aportado para cumplir con la normativa en materia de ruidos: el ventilador de tiro inducido de 67.000 m³/h, el ventilador centrífugo de 25.000 m³/h y el ventilador centrífugo de 17.000 m³/h se encapsulará mediante panel acústico de 34 dBA de absorción; el conjunto de sistemas del turbogrupa se instalará en recinto cerrado.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en dicho artículo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Informe de un organismo de control autorizado en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera que certifique que se respetan los valores límite de emisión.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Residuos producidos:

2. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden



cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

3. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), cada tres años, controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde el foco 1, según numeración indicada en el apartado b.2.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado e.3.

6. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol del foco 1 de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada año.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
8. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
9. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
10. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y con-



creta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá gestionar adecuadamente los aceites térmicos de la instalación, evitando su emisión al medio ambiente. Asimismo, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en la generación de energía eléctrica a partir de la combustión de biomasa para su cesión a la red eléctrica.

La potencia de generación eléctrica será de 2 MW, estimándose una generación de energía eléctrica de 18,228 GWh/año. A tal efecto, se dispondrá de una instalación de combustión de 9,64 MW de potencia térmica nominal.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

La actividad se llevará a cabo en la parcela de suelo industrial SUE-2 del polígono "El Egido" del término municipal de Jaraicejo (Cáceres). Coordenadas (Huso UTM 30, Datum WGS84): X 258.306,20 Y 4.393.956,28.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave industrial que albergará las siguientes instalaciones industriales de la planta:



- Silo enterrado con palas horizontales para la descarga de biomasa necesaria para alimentar la caldera de aceite térmico.
 - Central térmica con caldera de aceite térmico, acoplada a una cámara de combustión con parrilla inclinada móvil, adecuada para combustionar diferentes tipos de biomasa, con alimentación automática y sistema automático de extracción de cenizas.
 - Planta de generación de electricidad, mediante Ciclo Orgánico Rankine (ORC), con potencia unitaria neta de 2.000 kW, y grupo turbogenerador de corriente asíncrono. El fluido orgánico empleado en el ciclo ORC es el silixano.
 - Recuperador gas-aceite térmico de 785 kWt a la salida de la caldera de aceite térmico, cuya finalidad es aumentar la eficiencia energética del ciclo ORC.
 - Torre de refrigeración cerrada, cuya finalidad es la disipación de la energía térmica residual del ciclo ORC en la atmósfera.
- Edificio de control y báscula de pesaje para recepción de biomasa.
- Zona exterior de acopio de biomasa.

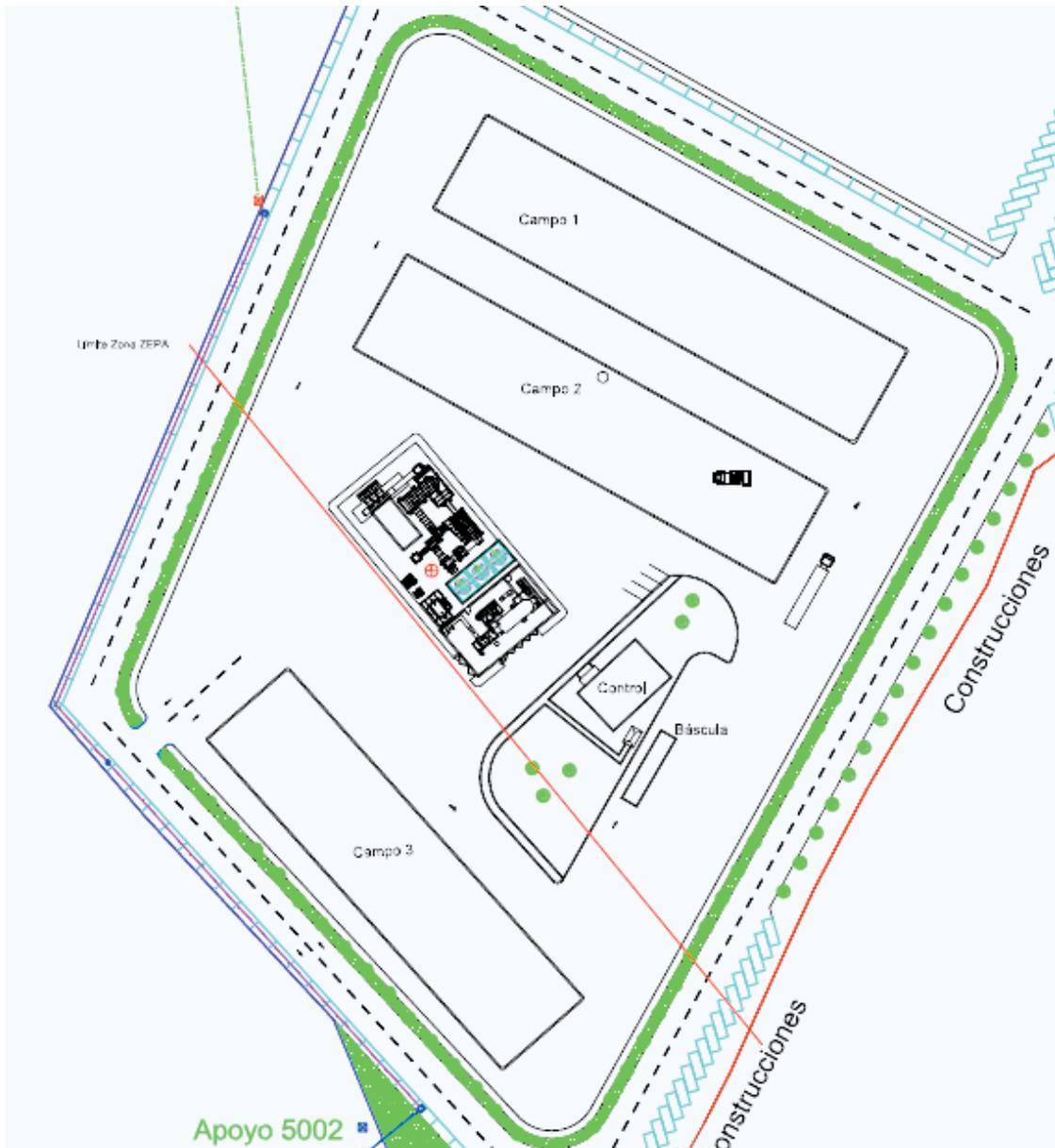


Figura 1. Plano en planta de instalaciones, infraestructuras y equipos.

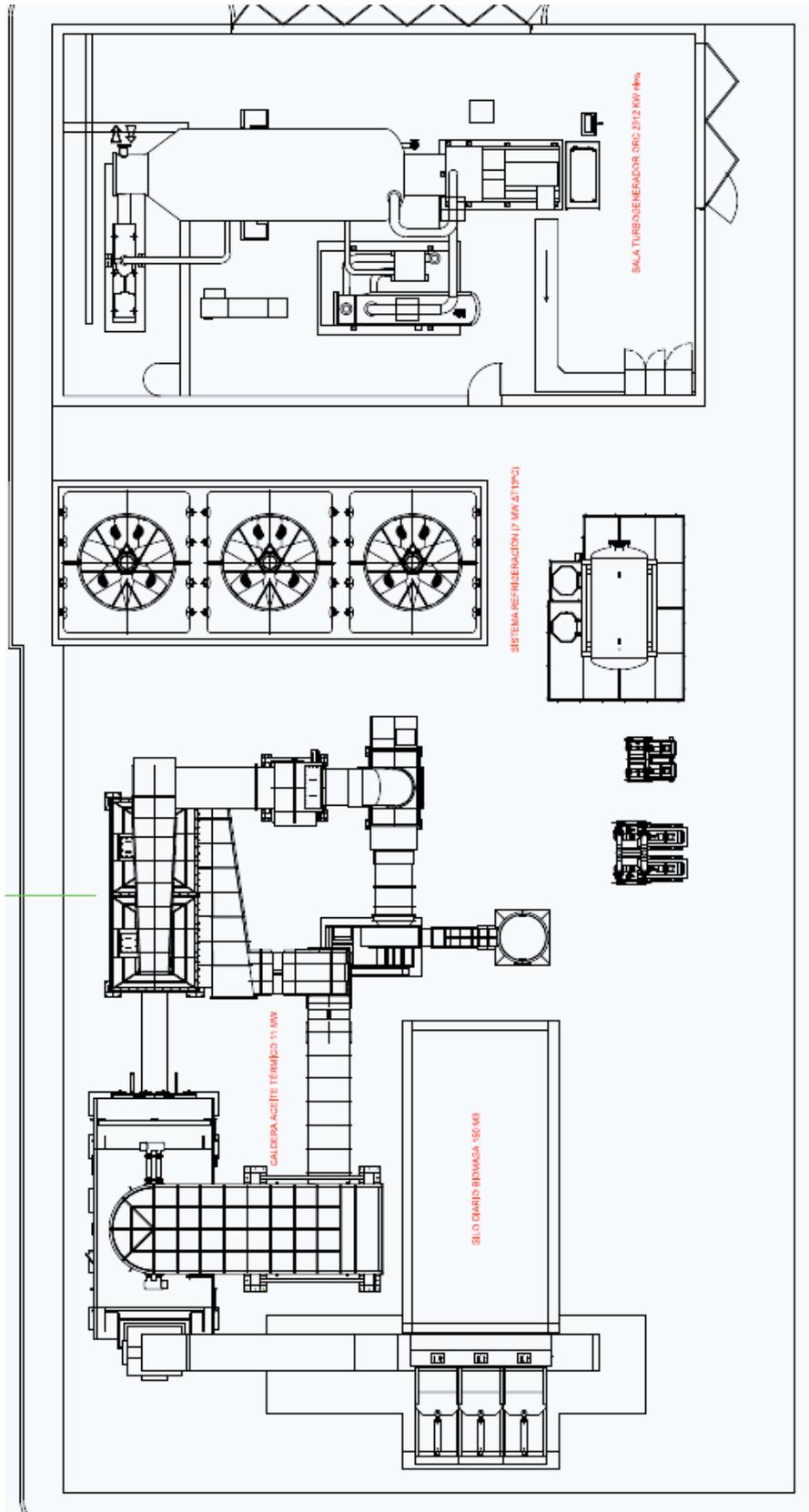


Figura 2. Plano en planta de instalaciones, infraestructuras y equipos. Detalle de la zona de proceso.



ANEXO II

ALEGACIONES

Durante el procedimiento, se han presentado alegaciones al proyecto. Estas alegaciones tienen el mismo contenido y se suscriben por 29 particulares, durante la información pública y por 19 durante el trámite de audiencia, vecinos de Jaraicejo. Las alegaciones piden que se reubique la planta en otro emplazamiento que diste, al menos, 2.000 m de la población.

A continuación se recogen de forma resumida los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas, que han sido tenidas en consideración en la evaluación ambiental llevada a cabo dentro del procedimiento de otorgamiento de la presente autorización ambiental unificada. Además, junto a las alegaciones, y por aspecto ambiental, se resumen las ideas esenciales de las respuestas que el promotor, el Ayuntamiento y la DGMA han manifestado al respecto.

1. Ubicación de la instalación.

Se alega la escasa distancia a las viviendas más próximas y la ubicación de la planta a barlovento respecto a las viviendas; y se exige el cumplimiento del régimen de distancias que establecía el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).

Consideraciones del promotor:

La actividad está sometida, desde el punto de vista ambiental a la obtención de autorización ambiental unificada (AAU) conforme a la normativa en vigor actualmente. Entre la documentación aportada junto con la solicitud de AAU obran estudios que demuestran el cumplimiento de los objetivos de calidad ambiental tanto en materia de contaminación atmosférica como en materia de contaminación sonora. Las alternativas del proyecto, incluyendo ubicación, se presentaron en el estudio de impacto ambiental.

Consideraciones del Ayuntamiento:

La planta se ubica en suelo urbanizable de uso industrial, cumpliendo con el Plan General Municipal. El RAMINP está derogado en Extremadura por la normativa autonómica relativa a autorizaciones ambientales. Algunas de las alegaciones proceden de particulares que han edificado sus viviendas en parcelas industriales colindantes y otras alegaciones son de personas que no son vecinos del municipio.

Consideraciones de la DGMA:

El RAMINP está derogado y la distancia a núcleo de población se evalúa caso por caso en función del cumplimiento de los criterios de calidad ambiental, a excepción de las actividades ganaderas y de las relacionadas con los subproductos animales no destinados al consumo humano, que cuentan con régimen de distancias expreso. El estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos no muestra superaciones de los criterios de calidad ambiental.

2. Accesos y transporte de materias primas.

No hay accesos preparados para el transporte de materias primas a la planta y, en su caso, el uso de los existentes provocaría la exposición de la población a mayores emisiones de contaminantes y de ruido.



Consideraciones del promotor:

Los accesos se realizarán por la actual N-V por lo que el impacto será el mismo que ya se soporta.

Consideraciones de la DGMA:

Las emisiones o ruidos procedentes del tráfico quedan fuera del alcance de la AAU.

3. Procedencia del combustible.

El combustible deberá traerse de fuera de la región por lo que la planta no será rentable.

Consideraciones del promotor:

La procedencia de la biomasa será de cortas autorizadas por la Junta de Extremadura y se prevé, principalmente, de *Eucalyptus Camaldulensis* de un radio de 60 km a la redonda.

Consideraciones de la DGMA:

El combustible a emplear no está sujeto a más limitaciones que las expresadas en la AAU. Entre las finalidades de la AAU no está regular aspectos relativos a la rentabilidad económica.

4. Almacenamiento de la materia prima.

El proyecto no define los almacenamientos de materia prima o cenizas de la combustión por lo que, al estar al aire libre, su manejo incidirá sobre las personas.

Consideraciones del promotor:

La biomasa se recepcionará ya triturada (20x40x200 mm como máximo), que se almacenará en un silo enterrado y en pequeños montones próximos a la tolva de alimentación.

Consideraciones de la DGMA:

El almacenamiento de la materia prima está condicionado en la AAU a fin de prevenir y, en caso contrario, reducir las emisiones de polvo.

5. Agua.

Tomará agua de la red pública del municipio y verterá aguas residuales industriales a la red de saneamiento municipal que trata sus aguas en una depuradora de aguas residuales urbanas.

Consideraciones del promotor:

El agua de consumo se estima en 106.476 m³/año y no se precisa potabilizada. Las aguas residuales proceden del circuito cerrado de refrigeración por lo que no entra en contacto directo con ningún fluido externo por lo que no presenta ningún tipo de líquido contaminante.

Consideraciones de la DGMA:

La AAU no puede incluir aspectos relativos al abastecimiento de agua, pero sí condiciona aspectos relativos al vertido de aguas residuales, sin perjuicio de la preceptiva autorización municipal de vertido.

**6. Entorno.**

Se alega el impacto visual de la instalación por su tamaño y arquitectura en relación al núcleo urbano de Jaraicejo; y la afección al medio natural de alrededor (ZEPA y zona de influjo del Parque Nacional de Monfragüe).

Consideraciones del promotor:

La planta se ubicará dentro de suelo urbano de uso industrial, al lado de la subestación eléctrica y a las afueras de la localidad de Jaraicejo por lo que el impacto visual es mínimo. El estudio de impacto ambiental muestra que no se afecta en absoluto ni a la flora ni a la fauna.

Consideraciones de la DGMA:

Estos son aspectos ya considerados en la evaluación de impacto ambiental.

7. Eficacia.

Se alega el bajo rendimiento de este tipo de centrales de generación de energía eléctrica y la consiguiente ausencia de rentabilidad económica.

Consideraciones del promotor:

La eficiencia de la planta estará en torno al 20,4 % por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 661/2007, que establece un mínimo del 18 % para la centrales de menos de 5 MW de potencia.

Consideraciones de la DGMA:

Entre las finalidades de la AAU no está regular aspectos relativos a la rentabilidad económica.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad de gestión de residuos, promovida por Miguel Villa Chatarras y Metales, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2012060808)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de febrero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de actividad de gestión de residuos no peligrosos metálicos, cuyo titular es Miguel Villa Chatarras y Metales, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, con domicilio en c/ Matadero, 4 — 06340 Fregenal de la Sierra (Badajoz) y B06435630.

Segundo. La actividad objeto de la presente autorización es una actividad existente, ya autorizada, que se somete al procedimiento de la AAU en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2010, ante la necesidad de renovar la autorización de gestor de residuos que le fue concedida mediante Resolución de 23 de marzo de 2006 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. La actividad cuenta con informe técnico de impacto ambiental, de fecha 15 de julio de 2002; y con Licencia de Actividad de fecha 13 de abril de 1984.

Cuarto. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

La actividad se desarrolla en una parcela localizada en zona urbana, en la calle Matadero, n.º 4 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Esta parcela tiene una superficie de 13.886 m², con 1.315 m² de superficie construida. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 13 de julio de 2011 que se publicó en el DOE n.º 168, de 31 de agosto de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Sexto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra emite informe de fecha 27 de abril de 2011, acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura "...no existe inconveniente a la compatibilidad del uso pretendido siempre que no exista variación sustancial, respecto de las condiciones bajo las cuales se obtuvo la correspondiente licencia, en la actividad o el local donde se desarrolla la misma".



Séptimo. Mediante escrito de 13 de julio de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 24 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011.

Con fecha de registro de entrada de 5 de septiembre de 2011, se recibe informe del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, cuyo contenido ha sido considerado en el condicionamiento de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 2 de marzo de 2012 a Miguel Villa Chatarras y Metales, SL y al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las 9.1. y 9.3 del Anexo II del Decreto, relativas a "Instalaciones para valorización de residuos no incluidas en el Anexo V e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Miguel Villa Chatarras y Metales, SL, para la actividad de gestión de residuos no peligrosos metálicos ubicada en el término muni-



cial de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/023.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.



4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: 1.120 m², correspondientes a la nave y 1.700 m² de superficie exterior hormigonada.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado - d-.

7. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En el caso de que, mezclado con los residuos no peligrosos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
9. Junto con la documentación referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 2820 € (dos mil ochocientos veinte euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
10. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación, para ello deberán alzar el cerramiento actual, y la colocación de un material opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función. El apilamiento de residuos no deberá superar una altura tal que pueda ser vista desde el exterior.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



2. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
4. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.6.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas urbanas procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de aguas pluviales para el área hormigonada exterior, donde se hace acopio de residuos metálicos. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
2. La fracción de vertido indicada en el punto 1.c. anterior podrá dirigirse a saneamiento municipal, observando lo indicado en el punto 4 siguiente, o bien evacuarse a cauce público, debiendo en tal caso obtener previamente la preceptiva autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y atender al cumplimiento del artículo 45 del Capítulo VIII de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra, por hallarse la actividad emplazada junto al Arroyo San Lázaro.
3. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
4. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, teniendo en consideración la "Ordenanza de vertidos a redes municipales e intermunicipales de alcantarillado" (BOP n.º 64, de 4 de abril de 2008).
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. En la instalación industrial no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de recepción interno máximo, dB(A)			
	A locales residenciales	A locales administrativos, oficinas y aulas de uso docente	A salas de lectura de uso docente	A establecimientos hospitalarios
Periodo día	35	40	35	30
Periodo tarde	35			
Periodo noche	30			

El nivel de ruido se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 2 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:



- a) Plano de planta, en el que figure el saneamiento para la recogida de pluviales del área hormigonada, acorde a las especificaciones recogidas en el apartado -d- de la presente autorización.
 - b) Copia de la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Y, en su caso, y atendiendo a lo que establece el apartado d.2. de esta resolución, copia de la autorización de vertido emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.9 de esta AAU.
 - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU:
- a) En el registro de transportistas de residuos no peligrosos.
 - b) En el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipo de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración Pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.



3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Por otra parte, en caso de producirse alguna situación de emergencia en relación con vertidos, de las descritas en el artículo 15 de la "Ordenanza municipal de vertidos a las redes municipales e intermunicipales de alcantarillado", deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recogida, almacenamiento y clasificación de chatarra, para proceder posteriormente a su venta. Antes del transporte al punto de venta, las piezas más voluminosas son cortadas con soplete. No se realizan operaciones de descontaminación, no aceptándose residuos peligrosos ni contaminados por aceites, grasas, etc. La clasificación se realiza de forma manual, separándose en chatarra de hierro, cobre y aluminio.

La capacidad de gestión de las instalaciones es de unas 1.100 Tn anuales de chatarra metálica aproximadamente.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida y tratamiento de pluviales contaminadas con arqueta registro.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La actividad se desarrolla en una parcela localizada en zona urbana, en la calle Matadero, n.º 4 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Esta parcela tiene una superficie de 13.886 m², con 1.315 m² de superficie construida y con 1.700 m² de superficie pavimentada.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 1.100 m², para almacenamiento de chatarra, que cuenta con foso de 12 x 4 x 2,8 m.
- Caseta de 20 m² donde se encuentra la báscula de pesaje.
- Superficie exterior hormigonada, de 1.700 m² para el acopio de chatarra.
- Los equipos utilizados en la actividad son:
 - Báscula de pesaje.
 - Soplete de corte con oxígeno y propano.
 - Camión con grúa pluma.

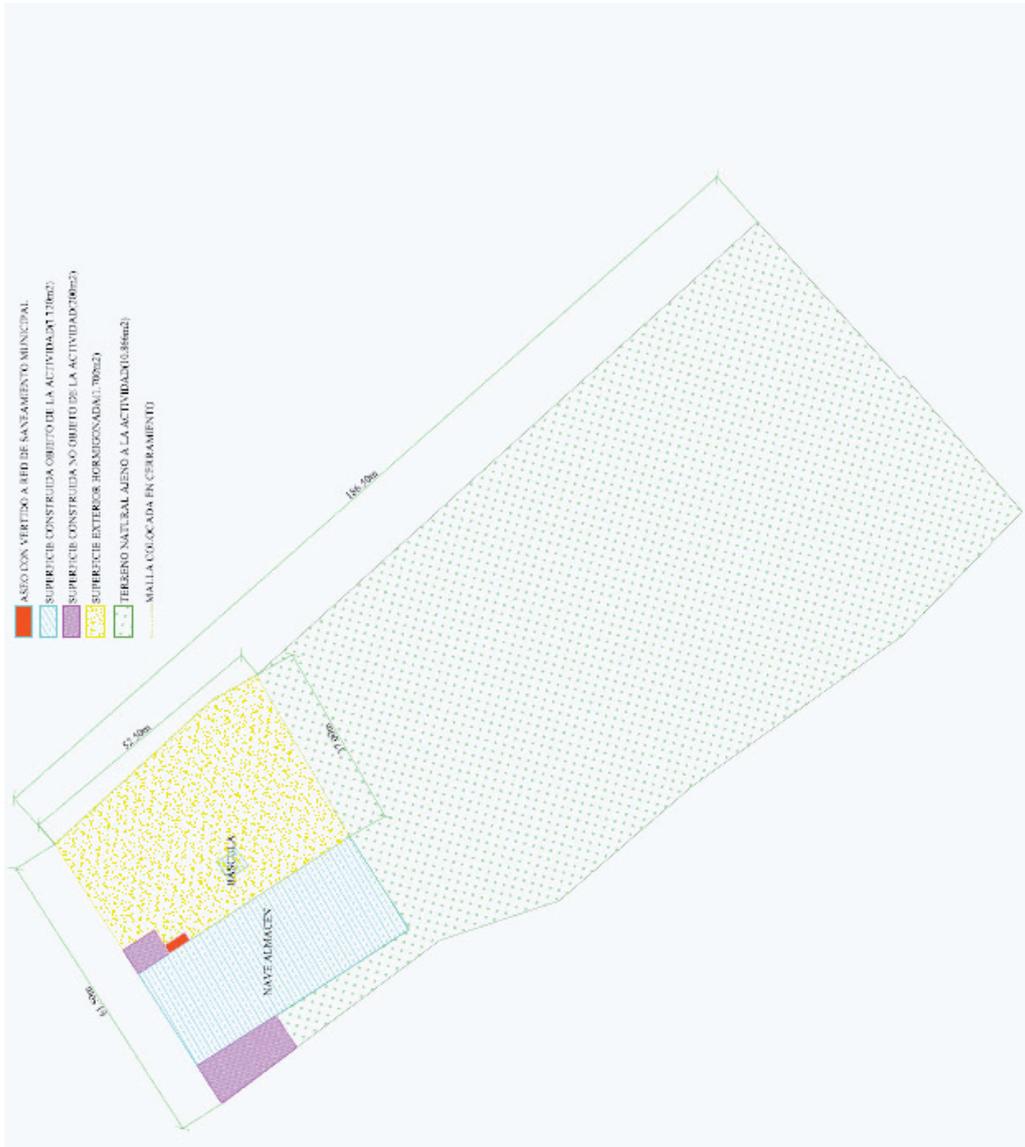


Figura 1. Plano en planta de la parcela.





RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que establece el plazo de presentación de las declaraciones sobre identificación de parcelas y recintos de dehesa para el engorde de cerdos ibéricos, para la campaña 2012-2013. (2012060828)

Establecido en la Orden de esta Consejería de 23 de septiembre de 2011 sobre identificación de parcelas y recintos de dehesa para el engorde de cerdos cuyos productos vayan a ser comercializados con las menciones de "Bellota" o de "Recebo" de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos, que será la Dirección General de Agricultura y Ganadería el órgano competente para dictar y publicar en el Diario Oficial de Extremadura la resolución con el plazo de presentación de las declaraciones para cada campaña.

Y considerando que la citada Orden establece el objeto, y procedimiento para las declaraciones sobre identificación de parcelas y recintos de dehesa donde pretendan realizar el engorde de cerdos ibéricos, ubicadas en los municipios extremeños del Anexo III del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones "bellota" y "recebo", así como el formulario y tiempo en el que han de presentarse las declaraciones.

Es por todo ello, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 4, párrafo segundo y la disposición final primera de la citada Orden de 23 de septiembre de 2011, esta Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Primero. Establecer para la campaña 2012-2013 el plazo de presentación de las declaraciones de parcelas y recintos de dehesa para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos vayan a ser comercializados con las menciones de "Bellota" o de "Recebo" de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos aprobada por el Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, que comenzará al día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 15 de octubre de 2012.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de septiembre de 2011.

Mérida, a 8 de mayo de 2012.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2012, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de tejido osteotendinoso. (2012060829)

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de tejido osteotendinoso formulada por Don Ramón López Carrillo, Gerente de la Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz fue renovado para la obtención e implante de tejido osteotendinoso por Resolución el 10 de enero de 2007.

Segundo. Don Ramón López Carrillo, Gerente de la Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, formula solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de tejido osteotendinoso, según Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 4 de mayo de 2012, se realiza visita de inspección al Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la obtención e implante de tejido osteotendinoso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y establece, con carácter de norma básica, en los artículos 9 y 26, que la obtención e implante de tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de obtención e implante de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 14 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad



Autónoma de Extremadura, relativo a la renovación de la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Autorizar la renovación de la Autorización de funcionamiento al Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz para la obtención e implante de tejido osteotendinoso.

Segundo. Designar como persona responsable del equipo de obtención e implante de tejido osteotendinoso a D. Paulino Trejo Díaz.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 11 de mayo de 2012.

El Director General de Planificación, Calidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL GRANADO GARCÍA



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 413/2011. (2012060827)

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, con fecha 24 de abril de 2012, se ha dictado Sentencia n.º 110/2012, en el procedimiento abreviado n.º 413/2011, promovido por D.ª Purificación Tena Balsera, contra el Servicio Extremeño de Salud, frente a la Resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada presentado contra la Resolución de 17 marzo de 2011 y la Resolución aclaratoria de 30 marzo 2011, en virtud de las cuales se adoptó una medida cautelar contra la demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 110/2012, dictada en el procedimiento abreviado n.º 413/2011, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Purificación Tena Balsera contra la Resolución dictada por el Servicio Extremeño de Salud que obra en el encabezamiento, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la resolución referida, por no ser ajustada a derecho, con los efectos a ello inherentes, condenando a la Administración demandada a abonar a la actora la cantidad de Quinientos Treinta y Nueve Euros con Siete Céntimos (539,07 euros), más el interés legal de dicha suma. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas”.

Mérida, a 16 de mayo de 2012

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 418/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 67/2010. (2012060820)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.ª María Carrillo Orellana, contra la Resolución dictada por la Consejería competente en materia de empleo de 13 de mayo de 2009 en el expediente n.º FA-08-2762, sobre denegación de ayuda para el fomento del autoempleo, solicitada por la recurrente al amparo del Decreto 114/2008 que fija el Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 30 abril de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 418, de 30 de abril de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 67/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sanz en nombre y representación de D.ª María Carrillo Orellana contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la revocamos, declarando el derecho de la actora a no ser excluida como beneficiaria de la subvención, debiendo continuar la demanda con la tramitación del procedimiento y resolver en cuanto al fondo. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de mayo de 2012.

El Secretario General del Sexpe,
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 156, de 12 de agosto),
MIGUEL LOZANO ALÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 395/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1151/2010. (2012060821)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.^a Trinidad Sánchez Yagüe, contra la resolución dictada por la Consejería competente en materia de empleo de 30 de julio de 2010 en el expediente n.º FA-10-0898, sobre denegación de ayuda para el fomento del autoempleo, solicitada por la recurrente al amparo del Decreto 114/2008 que fija el Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 27 abril de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 395, de fecha 27 de abril de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1151/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Galán Rebollo en nombre y representación de D.^a Trinidad Sánchez Yagüe contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la revocamos, declarando el derecho de la actora a no ser excluida como beneficiaria de la subvención, debiendo continuar la demanda con la tramitación del procedimiento y resolver en cuanto al fondo. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de mayo de 2012.

El Secretario General del Sexpe,
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 156 de 12 de agosto),
MIGUEL LOZANO ALÍA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcela 120 del polígono 15. Promotor: D. Jorge Pinero López, en Santa Cruz de Paniagua. (2012081572)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación avícola. Situación: parcela 120 del polígono 15. Promotor: D. Jorge Pinero López, en Santa Cruz de Paniagua.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 8 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 16 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081669)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede el plazo de 15 días para que emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Mérida, a 16 de mayo de 2012. La Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, CARMEN DE SANDE MURILLO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC1043/11	EL TOMATE VELOZ, SL	Art. 140.19 LOTT	3.431,00 euros
CC1061/11	EL TOMATE VELOZ, SL	Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT	1.501,00 euros
CC1076/11	MAGDALENA CALDERÓN FERNÁNDEZ	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC1261/11	DISTRIBUCIÓN EN TTE. GARRAIO JTR, SL	Art. 140.26.2 LOTT	2.001,00 euros
CC1278/11	CHISELL FURNITURE, SL	Art. 140.24 LOTT	2.001,00 euros
CC1279/11	CHISELL FURNITURE, SL	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC1287/11	JUNDIZ CARGAR, SL	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC1298/11	FRIGOS MARGUT, SL	Art. 140.26.1 LOTT	2.001,00 euros
CC1312/11	JOSÉ PORTILLO TREJO	Art. 141.31 LOTT Art. 140.1.9 LOTT	1.001,00 euros
CC1326/11	ALQUIVEGAR, SL UNIPERSONAL	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC1345/11	JUAN CARLOS CEPEDA RODRIGO	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC1346/11	JUAN CARLOS CEPEDA RODRIGO	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC1362/11	TELECOTRANS-CONTRUCCIONES INTEGRALES	Art. 140.24 LOTT	2.001,00 euros
CC1366/11	M.ª OLGA SÁEZ DE CORTÁZAR CABALLERO	Art. 142.3 LOTT	301,00 euros
CC1373/11	FRANCISCO JAVIER MONTE LÓPEZ	Art. 141.4 LOTT	1.501,00 euros
CC1379/11	TRANSPORTES WENCESLAO GONZÁLEZ, SL	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros

• • •

ANUNCIO de 16 de mayo de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081670)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de propuestas de resolución correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede un plazo de diez días para que aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes.

Mérida, a 16 de mayo de 2012. La Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, CARMEN DE SANDE MURILLO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0455/11	SOLUTRANS, SCA	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC0461/11	EXCAVACIONES MOTRUPIN, SL	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC0462/11	EXCAVACIONES MOTRUPIN, SL	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC0510/11	TORRES ALQUILER CALEFACCIÓN, SL	Art. 140.1.6 LOTT	4.601,00 euros
CC0752/11	EXCAVACIONES MOTRUPIN, SL	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC0756/11	TRANSJEYCAR, SL	Art. 142.4 LOTT	301,00 euros
CC0878/11	VIROBUS, SA	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros

• • •

ANUNCIO de 16 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081671)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 16 de mayo de 2012. La Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, CARMEN DE SANDE MURILLO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0239/11	GOMÉZ HIJES CANALIZACIONES Y TELECOMUNIC	Art. 140.25.4 LOTT	2.001,00 euros
CC0412/11	ANA MARÍA PINO PINO	Art. 140.6 LOTT	4.601,00 euros



CC0425/11	AUSTRAL AIR, SL	Art. 140.19 LOTT	4.341,00 euros
CC0427/11	EMILIO RUBIO VILLALBA	Art. 141.4 LOTT	1.651,00 euros
CC0440/11	EUROPEA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	Art. 140.19 LOTT	4.236,00 euros
CC0456/11	ÁLVARO FERNÁNDEZ DE LA OSA	Art. 141.22 LOTT	1.001,00 euros
CC0460/11	TOUMANI KEITA	Art. 141.19 LOTT	1.001, 00 euros
CC0466/11	JUAN FRANCISCO RAMOS PASCUAL	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC0481/11	TOUMANI KEITA	Art. 140.24 LOTT	2.001,00 euros
CC0490/11	EUROPA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	Art. 142.4 LOTT	301,00 euros
CC0527/11	EL TOMATE VELOZ, SL	Art. 140.26.2 LOTT	2.001,00 euros
CC0529/11	MANUEL BELLOSO GIL	Art. 140.26.2 LOTT	2.001,00 euros
CC0533/11	JOSÉ MARÍA CID CAMBERO	Art. 142.2 LOTT	381,00 euros
CC0534/11	TEODORO RETORTILLO CLEMENTE	Art. 142.2 LOTT	331,00 euros
CC0550/11	ABDESSAMAD RARTIRON	Art. 141.4 LOTT	1.951,00 euros
CC0556/11	COMERCIAL DE RECREATIVOS SALAMANCA, SA	Art. 141.22 LOTT	1.001,00 euros
CC0589/11	CONTRATAS INTEVIAS DEL LEVANTE	Art. 141.22 LOTT	1.001,00 euros
CC0594/11	INST. Y PROYECTOS INTEGRALES DE TELECOM.	Art. 141.22 LOTT	1.001,00 euros
CC0612/11	TOUMANI KEITA	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC0616/11	EUROPA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	Art. 141.13 LOTT	1.001,00 euros
CC0623/11	PERCAR- SERVICIOS Y EXPLOTACIONES, SL	Art. 141.31 LOTT; Art. 1401.6 LOTT	1.501,00 euros
CC0624/11	REDURGAS, SL	Art. 141.31 LOTT; Art.140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
CC0625/11	CONGESPRESS, SL	Art. 140.26.2 LOTT	2.001,00 euros
CC0652/11	SANTIAGO BENÍTEZ PARRALEJO	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC0662/11	EXPLOTACIONES DE CERALES Y TTES. ÁVILA	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC0664/11	LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Art. 140.26.2 LOTT	2.001,00 euros
CC0713/11	INVAEX-INGENIERÍA Y MONTAJES EXTREMEÑOS	Art. 141.13 LOTT	400,00 euros
CC0715/11	TREN REMOME, SL	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC0746/11	E24 CAMIONES, SL	Art. 142.9 LOTT	201,00 euros



CC0748/11	EXCAVACIONES EXCAVADUMERS, SL	Art. 140.1.6 LOTT	4.601,00 euros
CC0794/11	GROSSIMAN, SL	Art. 141.4 LOTT	1.611,00 euros
CC0797/11	MIGUEL ÁNGEL RUIZ ROJO	Art. 140.19 LOTT	3.471,00 euros
CC0798/11	HAKIM HAZIN	Art. 140.19 LOTT	4.601,00 euros
CC0801/11	JOSE MARIA MARTIN GILARTE	Art. 141.22 LOTT	1.001,00 euros
CC0823/11	LAMINADOS CARRICHE, SA	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC0846/11	TRANSESMEX DE MERCANCÍAS, SL	Art. 141.19 LOTT	1.001,00 euros
CC0851/11	TRANSESMEX DE MERCANCÍAS, SL	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC0863/11	NICOLÁS REDONDO PARRA	Art. 141.13 LOTT	1.001,00 euros
CC0867/11	MARÍA TERESA MORILLO DAPENA	Art. 141.31 LOTT; Art. 140.1.9 LOTT	1.501,00 euros
CC0877/11	HILARIO Y VÍCTOR, SL	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
CC0891/11	EXPORT ÁRIDOS Y EXCAVACIONES, SL	Art. 141.31 LOTT; Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
CC0900/11	ZONGBO, SL	Art. 141.31 LOTT; Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
CC0911/11	CORIA LOGÍSTICA, SLU	Art. 141.31 LOTT; Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 19 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza. (2012081673)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 19 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

EXPEDIENTE: CC11/156
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ROBERTO SANTOS BALDANTA
DNI: 50057972J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ General Yagüe, 16
LOCALIDAD: 10180-VALDEFUENTES CACERES
HECHOS: Se procede a identificar al denunciado que regresaba en su vehículo de realizar una jornada de caza en la modalidad de rechecho de corzo, en el coto local nº EX-562-01-L. Tras requerirle la documentación para ejercer esa actividad, no presenta seguro obligatorio del cazador manifestando habérselo dejado en Cazar con armas sin tener vigente el contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador
CALIFICACIÓN: GRAVE
ARTÍCULO: 91 Apartado 19
SANCIÓN: Multa de 900 €uros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Enrique Rodríguez Martínez
SECRETARIO: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

EXPEDIENTE: CC11/281
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 14/10, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: NARCISO MUNNE GARCIA
DNI: 51.387.234
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Camilo José Cela, 10, Portal 1, 3º B
LOCALIDAD: 28232-LAS ROZAS DE MADRID MADRID
HECHOS: Con motivo de haberse producido un accidente de caza en el Coto Privado de Caza La Matilla, Armada El Canchar, de Garvín (Cáceres), se requiere la correspondiente lista de asistentes a la montería a la persona organizadora de la acción cinegética, entregando la misma en el Cuartel de la Guardia Civil de Navalmoral de la Mata. Examinada la misma se comprueba que no se ajusta al modelo oficial, pues carece de los nombres completos y DNI, lo que supone una complicación a la hora de averiguar la Incumplir las prohibiciones y obligaciones establecidas en determinadas circunstancias ambientales y temporales, establecidas en el artículo 37 de esta Ley o sobre la realización de otras acciones en beneficio de la caza, a excepción de los casos previstos en el artículo 38 apartados c y j.
CALIFICACIÓN: GRAVE
ARTÍCULO: 86, Apartado 20 en relación con el art. 9,2 Orden Veda
SANCIÓN: Multa de 572 €uros
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Enrique Rodríguez Martínez
SECRETARIO: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: /



EXPEDIENTE: CC11/281
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 14/10, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: NARCISO MUNNE GARCIA
DNI: 51.387.234
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Camilo José Cela, 10, Portal 1, 3º B
LOCALIDAD: 28232-LAS ROZAS DE MADRID MADRID
HECHOS: Con motivo de haberse producido un accidente de caza en el Coto Privado de Caza La Matilla, Armada El Canchar, de Garvín (Cáceres), se requiere la correspondiente lista de asistentes a la montería a la persona organizadora de la acción cinegética, entregando la misma en el Cuartel de la Guardia Civil de Naval Moral de la Mata. Examinada la misma se comprueba que no se ajusta al modelo oficial, pues carece de los nombres completos y DNI, lo que supone una complicación a la hora de averiguar la
Incumplir las prohibiciones y obligaciones establecidas en determinadas circunstancias ambientales y temporales, establecidas en el artículo 37 de esta Ley o sobre la realización de otras acciones en beneficio de la caza, a excepción de los casos previstos en el artículo 38 apartados c y j.
CALIFICACIÓN: GRAVE
ARTÍCULO: 86, Apartado 20 en relación con el art. 9,2 Orden Veda
SANCIÓN: Multa de 572 €uros
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Enrique Rodríguez Martínez
SECRETARIO: María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2012081674)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 26 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**A N E X O**

EXPEDIENTE: CP11/744 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PETRICA IULIAN VANAU **DNI:** X5639876T
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sal, 49 3ªA
LOCALIDAD: 28981-PARLA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin la correspondiente Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/747 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MINICA DINITA **DNI:** X9205604S
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Extremadura, 3 2ºD
LOCALIDAD: 28944-FUENLABRADA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/749 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: EMILIEAN MARIUT **DNI:** X5383860C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Salvador Morales, 10 1º Izq.
LOCALIDAD: 45640-El Real de San Vicent TOLEDO
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/750 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: COSTEL COSMIN MOLDOVEANU **DNI:** X8870843L
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Villalobos, 9 1º D
LOCALIDAD: 28018-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia y durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 57-1-33
SANCIÓN: 259 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/751 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: OVIDIU LUCIAN FLOREA **DNI:** X5957388C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rusia, 8
LOCALIDAD: 28022-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/758 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ION DUMITRICA **DNI:** X6748887C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sambara, 111 3ºF
LOCALIDAD: 28027-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/759 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: STEFAN ION DAN **DNI:** X5824477A
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Esteban Collantes, 20 2ºC
LOCALIDAD: 28017-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 EUROS
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/776 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: CRISTIAN CONSTANTIN GHEORGHE **DNI:** X8555544G
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Piña, 13 1ºD
LOCALIDAD: 28044-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.
Pescar simultáneamente con 5 cañas, mas de las permitidas en la Ley.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 4
SANCIÓN: 53 EUROS
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo NO
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/55 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ADRIAN VICOL **DNI:** X9102639K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Unamuno, 4 1º-A
LOCALIDAD: 28821-COSLADA MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba pescando sin licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 EUROS
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/82 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ALEXANDRU-MARIAN BOBE **DNI:** X8340819F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Plaza de Toros, 22
LOCALIDAD: 45003-TOLEDO TOLEDO
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura y durante las horas en que está prohibido hacerlo sin autorización.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 y 57-1-33
SANCIÓN: 316 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/214 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: SEBASTIAN IOAN HAS **DNI:** X6718421Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Begoña, 30 3º-A
LOCALIDAD: 28821-COSLADA MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.
Pescar simultáneamente con 4 cañas, mas cañas de las permitidas en la Ley
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 4
SANCIÓN: 42 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP11/228 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARIUS COSTEL ALEXANDRU **DNI:** X6680810T
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Virgen de Iciar, 14 3º 4
LOCALIDAD: 28921-ALCERCÓN MADRID
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP11/229 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARIUS GIRBACEA **DNI:** X6334390Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Virgen de Iciar, 14 3º 4
LOCALIDAD: 28921-ALCORCÓN MADRID
HECHOS: Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP11/249 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: DIEGO DE LA CRUZ MILAN **DNI:** 70.158.28
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Tardío, 6
LOCALIDAD: 06002-BADAJOS BADAJOS
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin licencia, durante las horas en que está prohibido hacerlo y con 3 cañas, más de las permitidas en este coto.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1, 1-33 Y 56-1-4
SANCIÓN: 290 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo NO
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP11/644 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: IGNACIO MERIDEÑO VIDARTE **DNI:** 76.045.036
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Infanta Cristina, 4
LOCALIDAD: 10182-TORREORGAZ CACERES
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando y manifiesta no llevar la licencia.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/650 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ADRIAN FERNANDEZ CASTAÑO **DNI:** 80.087.368
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ronda Poniente, 16
LOCALIDAD: 06185-VALDELACALZADA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin licencia y sin permiso del coto.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 y 57-1-2
SANCIÓN: 316 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/744 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PETRICA IULIAN VANAU **DNI:** X5639876T
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sal, 49 3ªA
LOCALIDAD: 28981-PARLA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin la correspondiente Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/747 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MINICA DINITA **DNI:** X9205604S
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Extremadura, 3 2ºD
LOCALIDAD: 28944-FUENLABRADA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/749 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: EMILIEAN MARIUT **DNI:** X5383860C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Salvador Morales, 10 1º Izq.
LOCALIDAD: 45640-El Real de San Vicent TOLEDO
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/750 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: COSTEL COSMIN MOLDOVEANU **DNI:** X8870843L
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Villalobos, 9 1º D
LOCALIDAD: 28018-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia y durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 57-1-33
SANCIÓN: 259 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/751 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: OVIDIU LUCIAN FLOREA **DNI:** X5957388C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rusia, 8
LOCALIDAD: 28022-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/758 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ION DUMITRICA **DNI:** X6748887C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sambara, 111 3ºF
LOCALIDAD: 28027-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/759 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: STEFAN ION DAN **DNI:** X5824477A
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Esteban Collantes, 20 2ºC
LOCALIDAD: 28017-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/776 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: CRISTIAN CONSTANTIN GHEORGHE **DNI:** X8555544G
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Piña, 13 1º D
LOCALIDAD: 28044-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.
Pescar simultáneamente con 5 cañas, mas de las permitidas en la Ley.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 4
SANCIÓN: 53 euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo NO
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.



ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 27/0286, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081648)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 27/0286, a D. Antonio Luis García Lázaro, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 32/1503, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081649)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 32/1503, a D. Juan José Muñoz Delgado, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 36/0759, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081650)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 36/0759, a D. Juan Francisco Tena Castelló, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 54/0266, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081651)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 54/0266, a D. José Antonio Tinoco Núñez, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 09/0573, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081652)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 09/0573, a D. Isidoro González Periañez, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 09/0577, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081653)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 09/0577, a D. Tiburcio Muñoz Vacas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 37/0848, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081654)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 37/0848, a D.ª Justa Obregón Martín, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 48/0292, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081655)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 48/0292, a D.ª Benita Villar Muñoz, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 48/0750, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081656)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 48/0750, a D. Juan Agustín Cillán Avilés, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 49/0825, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081657)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 49/0825, a D.ª María Engracia Pato Núñez, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 50/0964, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081658)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 50/0964, a D. Jose Ignacio Pecero Chaves, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 54/0267, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081659)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 54/0267, a D. David Tinoco Núñez, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/1333, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081660)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 61/1333, a D. Jose Julián Martín Albarrán, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/1677, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081661)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 61/1677, a D. Pedro Carrasco Miguel, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/5583, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081662)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 62/5583, a D. Pablo Barreto Fuejo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/6226, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081663)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 62/6226, a D. Fernando Díez-Rábago Gómez-Cuétara, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 62/7532, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081664)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 62/7532, a D. Casimiro Silvero Nogales, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lu-



gar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 98/0161, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2012081665)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se estima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 3 de octubre de 2011, recaída en expediente número 98/0161, a D. Francisco Sánchez Bautista, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012081675)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 8 de mayo de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

Expediente: LEY5-RABIA-1695

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: David Talavera Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Hermandad, 11.

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1699

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Juan María Paredes Navarro.

Último domicilio conocido: C/ Rodano, Blq 1-Esc.8-2.ºC.

Localidad: Aldea Moret-Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.



Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1709

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Francisco José Martín Sanchez.

Último domicilio conocido: Avd. Villamayor, 32-3º.

Localidad: Salamanca.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1729

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Francisco Vico Vega.

Último domicilio conocido: C/ Lateros, 5-23.

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 3 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Expediente: LEY5-RABIA-1744

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Manuel Cabezas Rubiales.

Último domicilio conocido: C/ Camino Crispita, s/n., Huertas El Molino.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1759

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Antonio Gutierrez Hernández.

Último domicilio conocido: C/ Zafra, 29.

Localidad: Fuente del Maestro.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: L5-TTT-1097

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 14.2.c de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE n.º 268, 8 de noviembre de 2007).



Denunciado: D. Marcelo García Rivero.

Ultimo domicilio conocido: C/ Aurelio Cabrera, 34.

Localidad: Alburquerque.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos.

artículo: 16.1.b de la Ley 32/2007.

Sanción: 601 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Expediente: LEY5-QH-246

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al Decreto 24/1988, sobre lucha contra la hidatidosis.

Denunciado: D^o Carlos David González Leandro.

Ultimo domicilio conocido: C/ Antonio Reyes Huertas, 11-1^o D.

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: no justificar la desparasitación de 1 perro contra quiste hidatídico según lo preceptuado por la legislación vigente - cada tres meses y partir de los tres meses de edad.

artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Expediente: LEY5-RABIA-1568

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Antonio Seco Alejandro.

Último domicilio conocido: C/ Pozo Nuevo, 10.

Localidad: Valverde de Ilerena.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos. Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses).

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.



Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Expediente: LEY5-RABIA-1649

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Jonathan Santalla Lopez.

Último domicilio conocido: C/ Lago Ercina, 35 Bj.

Localidad: Rivas-Vaciamadrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos. Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Expediente: LEY5-RABIA-1507

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Antonio Mangas Campos.

Último domicilio conocido: C/ Madroñero, 93.

Localidad: Santa Amalia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1518

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Jesús Perez Escudero.



Último domicilio conocido: C/ Hospital, 17.

Localidad: Coria.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 3 perros sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1543

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Antonio Gil Roncero.

Último domicilio conocido: C/ Río Segura, 13.

Localidad: Navalморal de la Mata.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 4 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 800 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1544

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art.: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002.

Denunciado: Antonio Vega Moreno.

Último domicilio conocido: C/ San Juan, 68.

Localidad: Santa Amalia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 8 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 600 euros.



Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación del Acuerdo de 7 de octubre de 2011 por el que se inicia el procedimiento de retirada de derechos de prima por vaca nodriza. (2012081676)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de 7 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por el que se inicia el procedimiento de retirada de derechos de Prima por Vaca Nodriza, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Explotaciones Ganaderas Monte Alto, SL, con CIF B06220529, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Las Flores, 3, de Olivenza, provincia de Badajoz, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“Primero. Proceder, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones establecidas en la normativa aplicable con la consiguiente retirada de 128 derechos de vaca nodriza no utilizados.

Segundo. Conceder al interesado un plazo de 15 días para que realice las alegaciones que estime oportunas, en virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 7 de octubre de 2011, La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •



ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación del Acuerdo de 7 de octubre de 2011 por el que se inicia el procedimiento de retirada de derechos de prima por vaca nodriza. (2012081678)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de 7 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por el que se inicia el procedimiento de retirada de derechos de Prima por Vaca Nodriza, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Gregorio M. Carretero Lozano, con NIF 8777344S, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Juventud, 11, de Burguillos del Cerro, provincia de Badajoz, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“Primero. Proceder, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones establecidas en la normativa aplicable con la consiguiente retirada de 2,5 derechos de vaca nodriza no utilizados.

Segundo. Conceder al interesado un plazo de 15 días para que realice las alegaciones que estime oportunas, en virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 7 de octubre de 2011, La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 9 de mayo de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente. (2012081647)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los destinatarios la notificación de resolución de los aforos de producción de cosecha, relativos a la Campaña 2011/2012, realizados por los Técnicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que se especifica en el Anexo del presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante esta Dirección General, o ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Asimismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 9 de mayo de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria,
MERCEDES, MORÁN ÁLVAREZ.



A N E X O

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA [AFORO DE COSECHA 2011]

ASUNTO

- 1) Reglamento (CE) n.º 491/2009, de 25 de mayo de 2009, del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- 2) Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino
- 3) Orden de 29 de septiembre de 2009 publicada en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2009, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola en Extremadura.
- 4) Notificación de Resolución de Aforo de Producción de Cosecha, Campaña 2011/2012, realizado por técnicos adscritos a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- 5) Artículo 11 de la Orden de 29 de septiembre de 2009 (DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2009), por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola en Extremadura.

HECHOS

NORMA

RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN A DOCUMENTO NOTIFICADO

Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. Deberán ser dirigidas al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ubicado en avda. de Portugal, s/n, 06800 Mérida, Badajoz.

Así mismo, se hace saber que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Expediente	CIF_NIF	Titular	Domicilio	Localidad	CP	Provincia
Aforos11/Ilegales/019919092B	019919092B	SALVADOR, MESTRE FORRAI	C/ RAFELCOFER, 20.5.10.3	GANDÍA	46700	VALENCIA
Aforos11/Ilegales/015075005T	015075005T	BALTASAR SANUDO RODRÍGUEZ	C/ LAS PARRAS	DESCARGAMARIA	10866	CÁCERES
Aforos11/Ilegales/008646996P	008646996P	ISABEL, MAYO GUERRERO	C/ NUEVA, 25	VALDECABALLEROS	06689	BADAJOZ
Aforos11/Ilegales/008513744H	008513744H	BODEGAS A. CRUZ GUZMÁN, SL	CTRA. LOS SANTOS A HINOJOSA, KM 9	RIBERA DEL FRESNO	06225	BADAJOZ

• • •



ANUNCIO de 14 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012081687)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios/as que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 14 de mayo de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

EXPEDIENTE: LEY5-331

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos.

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.r) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003, de sanidad animal, (BOE n.º 99, de 25 de abril).

DENUNCIADO: ANTONIO LUIS MANCHA HERNÁNDEZ PACHECO.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rafael Lucenqui, n.º 1, Piso 3 Izquierda.

LOCALIDAD: 06004- Badajoz.

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: I-) TENENCIA DE UNA EXPLOTACIÓN DE EQUIDOS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O REGISTRO CORRESPONDIENTE, II-) TENENCIA DE 21 ÉQUIDOS CARECIENDO DE PASAPORTE (DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA), SEGÚN ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO: 88.1.b) de la Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003, de sanidad animal, (BOE n.º 99, de 25 de abril).

SANCIÓN: de 3.001 a 60.000 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-273

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO: Sanidad animal. Infracción administrativa art. 32.2.g) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



DENUNCIADO: EMBUTIDOS JAVIER RODRÍGUEZ S. DE GATA, SL.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Aldehuela, 22.

LOCALIDAD: 10195—Cáceres

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: NO DISPONER DE CIERRES U OTROS SISTEMAS QUE SIN PRODUCIR DAÑO A LOS ANIMALES EVITE QUE SE ESCAPEN.

ARTÍCULO: 33.1.a), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 60 a 300 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

EXPEDIENTE: LSA-2545-E

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO: Sanidad animal. Infracción administrativa al art. 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003, de sanidad animal, (BOE n.º 99 de 25 de abril) y el artículo 32.3.r) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83, de 18 de julio) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: AURELIANO LUCAS LUCAS.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Luis Morales, n.º 24, Esc. 1 Pta. B.

LOCALIDAD: 41005—Sevilla.

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TENENCIA DE UNA EXPLOTACIÓN DE ANIMALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O REGISTRO CORRESPONDIENTE. LOS ANIMALES CARECEN DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA.

ARTÍCULO: 88.1.b), de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003), de sanidad animal.

SANCIÓN: de 3.001 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.



EXPEDIENTE: LEY5-246

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Archivo de actuaciones por caducidad del procedimiento.

DENUNCIADO: JUAN MARIA PAREDES NAVARRO.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, Bloque 1, Esc. 8, 2.º-C.

LOCALIDAD: 10195—Aldea Moret.

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: MANTENIMIENTO DE ANIMALES EN INSTALACIONES INDEBIDAS DESDE EL PUNTO DE VISTA HIGIÉNICO SANITARIO, EN ESTADO DE ABANDONO, SIN PROPORCIONARLES AGUA Y COMIDA, EN INSTALACIONES QUE NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O REGISTRO CORRESPONDIENTE.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

• • •

ANUNCIO de 15 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental. (2012081667)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifica el acto reseñado en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida—Badajoz.

Mérida, a 15 de mayo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

EXPTE	SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
PCA4-2011/76		Costel Cocilnau	Resolución	Almendralejo
PCA4-2011/224		José Antonio Gilés Salazar	Propuesta de Resolución	Jerez de los Caballeros
PCA4-2011/283		María Antonia Vega Malfeito	Trámite de Audiencia	Badajoz
PCA4-2012/1		Argentino José Pascual Izquierdo	Trámite de Audiencia	San Pedro de Alcántara (Marbella-Málaga)



PCA4-2012/35	Conservación de Bosques, SL	Trámite de Audiencia	Plasencia
PCA4-2012/54	Florin Ispas	Trámite de Audiencia	Puebla de Alcocer
PCA4-2012/76	Ionel Udrea	Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos	Almendralejo
PCA4-2012/78	Francisco Andrade Marqués	Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos	Badajoz

• • •

ANUNCIO de 15 de mayo de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos. (2012081668)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifica el acto reseñado en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida—Badajoz.

Mérida, a 15 de mayo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

EXPTE SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
R 2011/3	Roberto Franclim Mendes Dos Santos	Resolución	Almada (Portugal)
R 2011/14	Ilie Vladianu	Resolución	Palma del Rio (Córdoba)
R 2011/15	Card y Gruas A-5, SL	Propuesta de Resolución	Casatejada



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2012, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de los sistemas de agua sanitaria y torres de refrigeración y operaciones de limpieza y desinfección para la prevención de la legionelosis en los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012 y 2013". Expte.: CSE/07/1111033589/11/PA. (2012060843)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta Extremadura, Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Numero de expediente: CSE/07/1111033589/11/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<https://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los sistemas de agua sanitaria y torres de refrigeración y operaciones de limpieza y desinfección para la prevención de la legionelosis en los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, dependientes de la Gerencia del Área Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012 y 2013.
- c) Lote: Único (1).
- d) CPV: 90920000-2.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE número 203.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de octubre de 2011.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 169.491,52 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:



Importe neto: 84.745,76 euros.

IVA (18%): 15.254,24 euros.

Importe total: 100.000,00 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 17 de abril de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 16 de mayo de 2012.

c) Contratista:

CIF/NIF	EMPRESA	IMPORTE ADJ. SIN IVA	IMPORTE ADJ IVA INCLUIDO
B79500278	EXMAN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO, SL	70.271,19	82.920,00
	TOTALES	70.271,19 euros	82.920,00 euros

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 70.271,19 euros.

IVA (4% y 8%): 12.648,81 euros.

Importe total: 82.920,00 euros.

Plasencia, a 18 de mayo de 2012. La Gerente de las Áreas de Salud de Plasencia y Navalmoral de la Mata (PD Resolución 16/06/2010 del SES, DOE n.º 124 de 30 de junio de 2010), PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 17 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2012ED0192)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.



N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FRESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
23/2012	ISMAEL GARCÍA JARAÍZ	76255299H	MÉRIDA (BADAJOZ)	12/04/2012	LO 1/1992 - 23.a)	301 euros
43/2012	JULIÁN VÁZQUEZ BENÍTEZ	08853376D	VILAFRANCA DEL PENEDÈS (BARCELONA)	04/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
88/2012	ADRIÁN MORENO RODRÍGUEZ	08771750X	RIPOLLET (BARCELONA)	13/04/2012	LO 1/1992 - 26.i)	120 euros
99/2012	MANUEL OROZCO MARTÍNEZ	79262436C	GUAREÑA (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 26.i)	150 euros
105/2012	PETRA GONZALEZ ALCALDE	08822730E	BADALONA (BARCELONA)	25/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
158/2012	JUAN MANUEL GARRIDO DEL ARBOL	26240732D	MENGÍBAR (JAÉN)	03/05/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
201/2012	KADIR KHALID	X2577071J	OLIVARES (SEVILLA)	02/05/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
207/2012	RAFAEL MANGAS GARCÍA	80233565C	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
211/2012	VICENTE SUAREZ SILVA	09170770A	DON BENITO (BADAJOZ)	14/03/2012	LO 1/1992 - 23.a)	400 euros
213/2012	FERNANDO CASCO CONTRERAS	76261302H	MÉRIDA (BADAJOZ)	04/04/2012	LO 1/1992 - 23.a)	301 euros
250/2012	MANUEL ANTONIO ZAMORA CÁCERES	08800571N	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/03/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
267/2012	KHADIM NDIAYE	X8384511E	SEVILLA (SEVILLA)	04/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
271/2012	DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	53574791V	VALDECABALLEROS (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
297/2012	LUIS REVALIENTE AGUDO	30194843Y	BELALCÁZAR (CÓRDOBA)	16/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
312/2012	JERÓNIMO FERNÁNDEZ GARCÍA	53576238S	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)	27/03/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
357/2012	MARÍA ASCENSIÓN SEGURA AMADOR	80096328R	TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)	26/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
393/2012	RAMON DE LA CRUZ SUAREZ	30243705Q	SEVILLA (SEVILLA)	04/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
397/2012	JONATAN MARAVER BONILLA	76260914K	MÉRIDA (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
406/2012	ANTONIO REYES REYES	45806785P	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
437/2012	ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	53735589E	MEDELLÍN (BADAJOZ)	09/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
455/2012	DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	53574791V	VALDECABALLEROS (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
476/2012	DOMINGO LOZANO VARGAS	09194974B	MÉRIDA (BADAJOZ)	04/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
477/2012	JOSÉ MARÍA NAVARRO SAAVEDRA	09218099K	MÉRIDA (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
482/2012	ISIDRO NAHARRO PICÓN	09173270L	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
519/2012	JOSÉ ANTONIO SERRANO SUÁREZ	08849707C	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/04/2012	LO 1/1992 - 26.h)	120 euros
521/2012	MARIANO VARGAS MOYA	07051494Q	CAMPANARIO (BADAJOZ)	27/04/2012	LO 1/1992 - 26.i)	120 euros
537/2012	JOSÉ ANTONIO RAMOS LÓPEZ	76265712N	MÉRIDA (BADAJOZ)	25/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
539/2012	VICENTE SUAREZ SILVA	09170770A	DON BENITO (BADAJOZ)	29/03/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
546/2012	SERGIO PARRA REQUEJO	47153862K	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	27/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
552/2012	MARIO MUÑOZ GALÁN	44777194N	DON BENITO (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
555/2012	JUAN FRANCISCO NICOLÁS CARROZA	09191686N	MÉRIDA (BADAJOZ)	27/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
559/2012	JESÚS FERNÁNDEZ NOGALES	08802271X	BADAJOZ (BADAJOZ)	29/03/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
568/2012	JOSE MIGUEL RAMIREZ PEREZ	43663566K	BADAJOZ (BADAJOZ)	24/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	550 euros
641/2012	PEDRO MANUEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ	08835465S	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
645/2012	RAFAEL NAVARRO SÁNCHEZ	30206160F	HINOJOSA DEL DUQUE (CÓRDOBA)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
664/2012	EMILIO TAMAYO IGNACIO	52356194Y	HIGUERA DE LA SERENA (BADAJOZ)	16/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
671/2012	MARINEL MARIUS MADEN	Y0382484P	VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	10/04/2012	LO 1/1992 - 26.a)	180 euros
675/2012	FLORIN MANIX PECTU	M0601097S	DON BENITO (BADAJOZ)	27/03/2012	LO 1/1992 - 26.a)	180 euros
683/2012	MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ	53738500N	CASTUERA (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
697/2012	EMILIO TAMAYO IGNACIO	52356194Y	HIGUERA DE LA SERENA (BADAJOZ)	16/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	560 euros
706/2012	GONZALO GARCÍA CASADO	53578323F	DON BENITO (BADAJOZ)	10/04/2012	LO 1/1992 - 23.a)	301 euros
708/2012	LUIS MIGUEL CARPIO FERNANDEZ	80082303Y	BADAJOZ (BADAJOZ)	10/04/2012	LO 1/1992 - 23.a)	301 euros
712/2012	JOSÉ MANUEL CARMONA GUILLÉN	53352217Z	MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)	24/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros



720/2012	ÁNGEL LUIS FERNÁNDEZ VALLEROS	47498845G	ALAMEDA DE LA SAGRA (TOLEDO)	17/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
722/2012	AITOR SÁNCHEZ VACA	45876634Y	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	17/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
728/2012	CRISTIAN LORENZO GÓMEZ	09215965A	MÉRIDA (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
729/2012	JUAN ANTONIO HOYAS RECIO	79263977C	VILLAR DE RENA (BADAJOZ)	17/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	600 euros
742/2012	ÁLVARO ALONSO VERDUGO	47890531T	DON BENITO (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
749/2012	PEDRO MANUEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ	08835465S	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
750/2012	ISRAEL IGLESIAS SALAZAR	32058505R	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	17/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
754/2012	PEDRO VARGAS MONTAÑO	09167326D	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	26/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
775/2012	RUBÉN SANTANA ROSA	08867658P	CÁCERES (CÁCERES)	04/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
784/2012	ANTONIO CASTILLO CASTILLA	31203718D	CÁDIZ (CÁDIZ)	16/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
816/2012	ALFONSO LUIS TORREJÓN JURADO	00806548F	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (MADRID)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
817/2012	ALBERTO MATEO SERRANO	02538926W	MADRID (MADRID)	26/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
822/2012	JESÚS MIGUEL NAHARRO MÁRQUEZ	08867092V	BADAJOZ (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
841/2012	IVAN PABLOS CERCAS	76023795D	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
844/2012	PEDRO PABLO GUERRERO DE LA BARRERA CARO	53572571M	DON BENITO (BADAJOZ)	03/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
874/2012	JUAN MANUEL LEON MORENO	08851741F	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
880/2012	JOSEFA REBOLLO HERNANDEZ	00236111Q	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)	10/04/2012	LO 1/1992 - 26.i)	50 euros
883/2012	FRANCISCO DORADO RUBIO	38406136T	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/04/2012	LO 1/1992 - 23.a)	301 euros
937/2012	ANGEL LUIS HURTADO VELARDE	33981985Z	DON BENITO (BADAJOZ)	26/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
949/2012	AURICA BITAN	X8862465J	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	24/04/2012	LO 1/1992 - 23.a)	301 euros
965/2012	MIGUEL MUÑOZ ZAYAS	28848444G	SEVILLA (SEVILLA)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
1028/2012	SAMUEL MORENO GILES	41587360W	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
1032/2012	MARÍA ASCENSIÓN SEGURA AMADOR	80096328R	TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)	24/04/2012	LO 1/1992 - 23.a)	301 euros
1047/2012	MARIO PULIDO MORÁN	80099022G	CORTE DE PELEAS (BADAJOZ)	24/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
1052/2012	LOURDES VAZQUEZ BUENAVIDA	45557680Q	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	26/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
1054/2012	JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ BAQUERO	44779794J	ACEUCHAL (BADAJOZ)	26/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
1098/2012	JOSEFA REBOLLO HERNANDEZ	02361110E	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)	24/04/2012	LO 1/1992 - 26.i)	100 euros
1131/2012	MANUEL ANTONIO GARRIDO DA SILVA	X4852303Q	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
1142/2012	FERNANDO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ	34781928V	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	24/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
1155/2012	ANTONIO MURILLO GARCÍA	08849424J	BADAJOZ (BADAJOZ)	08/05/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
1164/2012	NUNO MANUEL MARMELO VARELA	X4941743D	BADAJOZ (BADAJOZ)	08/05/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
1173/2012	FRANCISCO JOSÉ VEREDAS ALZAS	08841183Y	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros
2747/2011	MUSTAPHA NAQOUR	X2576963C	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	03/05/2012	LO 1/1992 - 26.i)	250 euros
2999/2011	FRANCISCO BARRAGAN MORENO	76246956R	BERLANGA (BADAJOZ)	10/04/2012	LO 1/1992 - 26.h)	150 euros
3078/2011	NOELIA GARCÍA IGLESIAS	45680162T	OTERO DE BODAS (ZAMORA)	03/05/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
3080/2011	MARIA ISABEL NARANJO MONTERO	52691922A	SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)	03/05/2012	LO 1/1992 - 25.1	500 euros
3202/2011	MANUEL MÁRQUEZ PÉREZ	80079548B	SEVILLA (SEVILLA)	13/04/2012	LO 1/1992 - 25.1	306 euros

Badajoz, a 17 de mayo de 2012. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA SUROESTE"

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 9 de mayo de 2012 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2012081810)

Advertido error en el texto del Anuncio de 9 de mayo de 2012 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste" publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 98, de 23 de mayo, se procede a la correspondiente rectificación:

En la página 10794,

Artículo 4. Símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad.

Donde dice:

"I. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, inscrito en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, es el que seguidamente se reproduce:"

Debe decir:

"I. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, inscrito en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, es el que seguidamente se reproduce:



CAJA RURAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 24 de mayo de 2012 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2012081766)

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 24 de mayo de 2012, acordó convocar a los señores socios de la misma para la celebración de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de junio de



2012, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, en las instalaciones del Hotel Las Lomas, en Mérida, al objeto de examinar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Con carácter previo, formación de lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

1. Informe del Presidente.
2. Informe de la Comisión de Control sobre:
 - Su actuación.
 - Examen realizado de las cuentas del ejercicio 2011.
 - Seguimiento y análisis de la gestión económico-financiera de la Caja.
 - Gestión del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción.
3. Informe de la Auditoria de Cuentas del ejercicio 2011.
4. Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
5. Propuesta de Distribución de los Excedentes Netos del ejercicio 2011.
6. Retribución definitiva aportaciones a capital ejercicio 2011.
7. Emisión de obligaciones, bonos, títulos participativos, participaciones especiales, participaciones preferentes y cualesquiera títulos análogos o similares, en euros o en divisas. Titulización de activos.
8. Aprobación del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción para el ejercicio 2012.
9. Adquisición de aportaciones propias, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.
10. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Art. 26, art. 27.3. Delegación para la ejecución, formalización, subsanación e inscripción, en su caso, del acuerdo adoptado.
11. Ratificación del Reglamento Interno del Consejo Rector del Grupo Cooperativo Ibérico de Crédito.
12. Renovación parcial estatutaria del Consejo Rector de la Entidad: Elección de Presidente, seis vocales y tres vocales suplentes.
13. Renovación parcial estatutaria de la Comisión de Control de la Entidad: Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes.
14. Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.



15. Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

Nota: Se hace constar a los señores socios que todos los documentos, relativos a las cuentas anuales y demás asuntos sobre los que la Asamblea deba decidir, se encuentran a su disposición tanto en el domicilio social (avda. Santa Marina 15, en Badajoz) como en el de nuestras oficinas en Don Benito, Aceuchal, Olivenza, Montijo, Cáceres, Monesterio, Miajadas y Móstoles.

Badajoz, a 24 de mayo de 2012. Vicepresidente Consejo Rector, JOSÉ DE LA CRUZ SANTIAGO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net